



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico

Sábado, 26 de diciembre de 2020

Núm. 6

A las diez y ocho minutos de la mañana (10:08 a.m.) de este día, sábado, 26 de diciembre de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las diez y ocho de la mañana (10:08 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la invocación estará a cargo de nuestra compañera, amiga y hermana Joyce Negrón.

INVOCACIÓN

La señora Joyce Negrón, procede con la Invocación.

SRA. NEGRÓN: Muy buenos días a todos.

Muchas bendiciones, agradecida de Dios por el privilegio de estar aquí. Espero que hayan pasado una feliz Navidad. La Navidad es el nacimiento de nuestro Señor en nuestros corazones, que Dios me los bendiga a todos.

Antes de hacer la Invocación, pues quiero agradecer la oportunidad que me dio el Presidente de estar dirigiendo la Oficina de Enlaces Comunitarios por estos últimos tres (3) años, no me estoy despidiendo, pero sí quiero agradecerle, Presidente, por la confianza que me dio de estar ahí. Fueron unos tres (3) años muy buenos, unos años donde se le abrieron las puertas, sobre todo al Señor, aquí en el Capitolio y estamos más que agradecidos. Así que por eso y por muchas otras cosas más, Dios lo va a estar bendiciendo siempre al igual que a todos ustedes.

Oramos: Padre te damos gracias, Señor, por este día Señor. Gracias Señor por tu bendición, Señor, por tu misericordia Dios, que son nuevas cada mañana Padre Santo. Gracias Señor, por este privilegio Señor, que me das de estar aquí con estos hombres y mujeres, Señor en este día para bendecirlos Señor, para desearles Señor, todo lo mejor del mundo Padre Santo, para que Tú, Señor, derrames bendiciones sobre cada uno de ellos, sobre cada familia, Señor, aquí representada Señor.

Gracias por estos hombres Señor, que se han dado a la tarea Señor, de trabajar para tu pueblo Señor, que tú sabes, tú conoces el corazón de cada uno de ellos Señor y, en esta hora Señor, yo te pido Señor amado que Tú, Señor, los cubras con tu santo manto Señor. Y que, si hay alguno que tiene alguna enfermedad, algún familiar, alguna situación Señor, que ellos confronten Señor, yo te pido Señor amado, que seas Tú pasando el bálsamo Señor, sobre cada uno de estos corazones Señor.

En este día Señor, que es la última Sesión de este año Padre Santo, permite Señor amado, que se puedan realizar los trabajos Señor con todo tu amor Señor, con toda la paz y la armonía Señor amado, que necesitamos. Gracias Señor, y espero Señor, que en este nuevo año Señor, sea un año de nuevas bendiciones Señor, que todo Covid Señor sea cancelado Señor amado, no permitas Señor que ni una vida más se pierda a causa de esta enfermedad Señor amado.

Te pedimos tu bendición en este nuevo año, este es un nuevo año Señor, donde sabemos que vienen cosas nuevas, vienen cosas buenas Señor amado, y que Tú pondrás a cada una de estas personas que se encuentran aquí en los lugares Señor, donde Tú los necesitas Señor, porque así lo declaramos, así lo creemos Señor. Seguimos creyendo, orando y confiando Señor, que Tú vas a hacer con cada uno de ellos Señor, la obra que Tú has puesto en sus manos Señor.

Te lo pedimos Padre Santo, en el dulce nombre de tu hijo Jesucristo, que vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.

Sean más que bendecidos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Amén, gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 23 de diciembre de 2020).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
Si no hay objeción, así se acuerda.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, veinte y cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Vanessa M. Sánchez Mendiola, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Charlene Rivera Agosto, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Ángel R. Sálamo Martínez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Lesy A. Irizarry Pagán, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Lucille M. Marqués Pacheco, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Jorge Mafuz Lizardi, para Procurador de Asuntos de Menores; de la licenciada Nereida M. Salvá Sandoval, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); de la licenciada Aileen Rosado Quiles, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); del licenciado Luis R. Rosario Badillo, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); de la licenciada Miriam M. Stefan Acta, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); de la licenciada Paloma N. Rosado Zaragoza, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Jerymar E. Cabrera Molina, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; del doctor Leonardo I. Valentín González, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; del licenciado Pedro O. Vidal Ríos, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Lumar D. Ayala Molina, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Christian Román Olmedo, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Maylén Colón Cabán, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Sonia I. Martínez Ortiz, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada María L. Varas García, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Luis O. Martínez Otero, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; de la licenciada Melissa C. Rodríguez Roth, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; de la licenciada Elizabeth Ocasio Caraballo, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Bárbara Mártir Quiñones, para Procuradora de Asuntos de Familia; del ingeniero Jaime A. Lafuente González, para Comisionado y Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos y del señor Luis A. Martínez Román, para Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban y se incluyan los nombramientos que aparecen en el turno del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2602

Por el representante González Mercado:

“Para designar la Ave. Domingo Ruiz, ramal 22, con el nombre “Avenida Músicos Arecibeños”, en honor a todos los músicos Arecibeños por su trayectoria y contribución a Puerto Rico; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.”

(TURISMO Y CULTURA)

*P. de la C. 2610

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para enmendar las Secciones 2031.01, 2032.01, 2032.02, 2100.01, 3000.02, 3010.01 y 5010.01, y añadir la Sección 5010.04 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo apartado (b) y reenumerar los apartados (b),(c),(d),(e) y (f) como apartados (c),(d),(e),(f) y (g) con el propósito de disponer que los pagos de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia que realice un negocio exento con un Decreto emitido bajo las disposiciones del Capítulo 3 de dicha Ley, tributarán a una tasa preferencial de doce por ciento (12%) en lugar de cualquier otra contribución que esté contemplada en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”; conformar el inciso (f) de la Sección 2031.01 con la Sección 1020.01(a)(55) del Código de Incentivos de Puerto Rico, que extiende sus beneficios a personas naturales y jurídicas en cuanto a los Servicios de Exportación y los Servicios de Promotor; y para otros fines relacionados; incentivar la recolección, manejo y transformación de chatarra de aluminio en nuevos productos elaborados en la Isla; incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

*Administración

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2602 y 2610, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 1124 y 1674.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1674, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 2605, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, retirando el nombramiento del señor Héctor A. Albertorio Blondet, para Miembro Asociado de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso hasta la una de la tarde (1:00 p. m.), de modo que se complete el trámite que hay de Cámara y Senado, Senado y Cámara y hay unos compañeros senadores, tanto de Minoría como de Mayoría que están en ruta hacia el Capitolio, así que, recesamos hasta la una de la tarde (1:00 p. m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se habían quedado unos nombramientos sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: Vamos adelante con eso.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para atenderlos tan pronto llegáramos de receso, vamos a darle curso a los nombramientos y que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a hacer una votación sobre las medidas del pasado miércoles y unas que vamos a incluir, así que, a los senadores y senadoras que nos están escuchando a través del sistema de sonido, para que vengan al Hemiciclo y emitan su voto.

Adelante con los nombramientos.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Vanessa M. Sánchez Mendiola**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Vanessa M. Sánchez Mendiola, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Vanessa Sánchez Mendiola, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento. Notifíquese a la Gobernadora.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, para este nombramiento y para los demás mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar el voto en contra del compañero Vargas Vidot.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Charlene Rivera Agosto**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, confirme el nombramiento de la licenciada Charlene Rivera Agosto, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Charlene Rivera Agosto, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, unas breves expresiones sobre la licenciada Charlene.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el nombramiento de la licenciada Charlene Rivera Agosto, es un nombramiento que nos toca muy de cerca, hemos visto a la licenciada Rivera en sus ejecutorias, trabajando para diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico. En el momento en que la conozco como servidora pública, la conocí en el Departamento de la Familia y fue con la que este servidor, siendo senador, tenía la oportunidad de referirle casos para que nos ayudara en nuestro Distrito y, obviamente, conozco a su familia, son de un lugar distante, del pueblo de Ciales, de donde vive su familia y quisiéramos que de una forma u otra este Senado, ya le dio el aval, le deseamos lo mejor de ella para que siga hacia adelante en su carrera profesional.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Pedro O. Vidal Ríos**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Pedro O. Vidal Ríos, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Pedro O. Vidal Ríos, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Lesy A. Irizarry Pagán**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Lesy A. Irizarry Pagán, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lesy A. Irizarry Pagán, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Lucille M. Marqués Pacheco**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, confirme el nombramiento de la licenciada Lucille M. Marqués Pacheco, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lucille M. Marqués Pacheco, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra,

no. Notifíquese a la señora Gobernadora. Confirmado el nombramiento de la licenciada Lucille M. Marqués Pacheco, como Fiscal II.

Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Melissa C. Rodríguez Roth**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II, en ascenso**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, confirme el nombramiento de la licenciada Melissa C. Rodríguez Roth, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Melissa C. Rodríguez Roth, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Melissa C. Rodríguez Roth, como como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese a la Gobernadora.

Señor Portavoz.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, para hacer constar mi oposición a este nombramiento y a los demás nombramientos que se estarán considerando hoy.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar el planteamiento del compañero Dalmau Ramírez.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Luis O. Martínez Otero**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II, en ascenso**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Luis O. Martínez Otero, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Luis O. Martínez Otero, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Lumar D. Ayala Molina**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Lumar D. Ayala Molina, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz, ese nombramiento déjelo en Asuntos Pendientes.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, así será.

SR. PRESIDENTE: Para que se deje en Asuntos Pendientes el nombramiento.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se deje en Asuntos Pendientes el nombramiento de la licenciada Lumar D. Ayala Molina.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se queda en Asuntos Pendientes.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Maylén Colón Cabán**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Maylén Colón Pagán, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento. de la licenciada Maylén Colón Pagán, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada María L. Varas García**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada María L. Varas García, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento. de la licenciada María L. Varas García, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Notifíquese a la Gobernadora. Confirmado el nombramiento.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Christian Román Olmedo**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Christian Román Olmedo, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Christian Román Olmedo, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Próximo asunto. Notifíquese a la Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Ángel R. Sálamo Martínez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento, para que se quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Elizabeth Ocasio Caraballo**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Familia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, confirme el nombramiento de la licenciada Elizabeth Ocasio Caraballo, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Elizabeth Ocasio Caraballo, como Procuradora de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Bárbara Mártir Quiñones**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Familia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Bárbara Mártir Quiñones, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Bárbara Mártir Quiñones, como Procuradora de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de

Puerto Rico del **licenciado Jorge Mafuz Lizardi**, para el cargo de **Procurador de Asuntos de Menores**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Jorge Mafuz Lizardi, como Procurador de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Jorge Mafuz Lizardi, como Procurador de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Nereida M. Salvá Sandoval**, para el cargo de **Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Nereida M. Salvá Sandoval, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Nereida M. Salvá Sandoval, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Aileen Rosado Quiles**, para el cargo de **Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Aileen Rosado Quiles, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Aileen Rosado Quiles, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Miriam M. Stefan Acta**, para el cargo de **Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Miriam M. Stefan Acta, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Miriam M. Stefan Acta, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento. Notifíquese a la Gobernadora.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Luis R. Rosario Badillo**, para el cargo de **Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Luis R. Rosario Badillo, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento. del licenciado Luis R. Rosario Badillo, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Paloma N. Rosado Zaragoza**, para el cargo de **Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Paloma N. Rosado Zaragoza, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Paloma N. Rosado Zaragoza, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Jerymar E. Cabrera Molina**, para el cargo de **Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Jerymar E. Cabrera Molina, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Jerymar E. Cabrera Molina, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Luis A. Martínez Román**, para el cargo de **Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del señor Luis A. Martínez Román, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Luis A. Martínez Román, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **ingeniero Jaime A. Lafuente González**, para el cargo de **Comisionado y Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que nombramiento del ingeniero Jaime A. Lafuente González, pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Leonardo I. Valentín González**, como **Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del doctor Leonardo I. Valentín González como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Leonardo I. Valentín González, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.
Próximo asunto.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se levante la Regla 47.8.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, para que se proceda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1676 y la R. C del S. 476.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, informando que dicho Cuerpo Legislativo desiste de la Conferencia en torno al P. de la C. 2606, y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2606.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1397, 1436, 1600 y 1681.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 1677, 1679 y 1685 y la R. C. del S. 599, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, dos comunicaciones, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley y Resolución Conjunta:

LEY 151-2020.-

Aprobada el 22 de diciembre de 2020.-

(P. del S. 1325 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”, a los fines de disponer que la mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en determinados casos en que el Tribunal reciba una renuncia expresa de parte del deudor o los deudores; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 86-2020.-

Aprobada el 22 de diciembre de 2020.-

(R. C. del S. 557) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de San Juan, del Parque Lineal Enrique Martí Coll, localizado en Hato Rey en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

La senadora Riquelme Cabrera ha radicado evidencia de la radicación de su informe financiero del año 2019 a la Oficina de Ética Gubernamental.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1676.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1676.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De otra manera, señor Presidente, proponemos que el Senado no concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 476.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 476.

Vamos a conformar un Comité de Conferencia que estará integrado por este servidor, el senador Roque Gracia, el senador Laureano Correa, el senador Torres Torres y el senador Dalmau Ramírez. Resolución Conjunta del Senado 476, Comité de Conferencia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 2602.

SR. PRESIDENTE: 2602.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proyecto de la Cámara 2602.
Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2602**, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo y Cultura.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2602**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2602, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Brevísimo receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a tener un receso para hacer un Calendario de Votación y entonces enviarlo a Cámara y en breve continuamos con los trabajos, así que, breve receso para Calendario de Votación.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 2610, dos mil seiscientos diez.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2610**, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.
SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2610**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2610, tiene enmiendas en Sala, procedemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante sí.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 14,

luego de “Promotor.” Restituir “La actividad que sea producto de la prestación de servicios como empleado no califica como Negocio Elegible.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2610, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se retire de Asuntos Pendientes el nombramiento del licenciado Domingo Cruz Vivaldi, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se incluya.
Que se llame.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Que se llame dicho nombramiento.

**ASUNTOS PENDIENTES
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Domingo Cruz Vivaldi**, como **Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Domingo Cruz Vivaldi, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Domingo Cruz Vivaldi, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Domingo Cruz Vivaldi, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud. Notifíquese a la Gobernadora.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Brevísimo receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Compañeros.

Señor Portavoz.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos se conforme un Calendario de Votación Parcial, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1400; Proyecto del Senado 1651; Proyecto del Senado 1673; Proyecto del Senado 1676, en concurrencia; Proyecto del Senado 1695; Proyecto de la Cámara 2382, en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 2602; Proyecto de la Cámara 2610, para un total de ocho (8) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación. ¿Algún senador o senadora que quiera emitir un voto explicativo o abstenerse?

Ábrase la Votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se me permita reconsiderar mi voto en el Proyecto del Senado 2610.

SR. PRESIDENTE: Que se le permita al compañero Tirado Rivera, reconsiderar el Proyecto del Senado 2610. Proyecto de la Cámara, perdón, Proyecto de la Cámara 2610.

SR. PRESIDENTE: Cinco minutos más, que hay unos compañeros que están llegando al Capitolio.

Vayan pasando los que ya votaron al Salón de Mujeres Ilustres, para un brece caucus, los compañeros del Partido Nuevo Progresista.

Ya votaron, señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1400

P. del S.1651

P. del S. 1673

P. del S.1695

**Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2382**

P. de la C. 2602

P. de la C. 2610

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1676.**

VOTACIÓN

(Núm. 1)

El Proyecto del Senado 1400 y el Proyecto de la Cámara 2602, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1651, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2382, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas,

Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José A. Vargas Vidot.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2610, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo y José A. Vargas Vidot.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1673, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y José A. Vargas Vidot.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1695 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1676, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Vamos a declarar un breve receso para que los compañeros del Partido Nuevo Progresista tengamos un caucus acá a la derecha para los de las delegaciones, treinta (30) minutos, cuarenta (40) minutos, para que también tengan su tiempo distribuido.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Tenemos unos nombramientos y entiendo que hay unas medidas también.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, estamos esperando que Secretaría nos dé la lista.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y continuaremos con los nombramientos de primera intención.

Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue, señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del nombramiento de la licenciada Iliá M. Morales Toledo, del licenciado Jorge A. Arroyo González, para la posición de Juez y la licenciada María de los Ángeles Ballester Tomasini, como Jueza Administrativa de la Administración de Sustento de Menores y, señor Presidente, para estar claros para registro, el nombramiento del licenciado Jorge A. Arroyo González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Señor Presidente, de igual manera, vamos a solicitar que se descargue de Comisión el nombramiento del ingeniero Jaime A. Lafuente González.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay una objeción del compañero, los que estén a favor de la objeción, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para efectos de récord, ¿qué fue derrotado?

SR. PRESIDENTE: No lo escuché.

SR. TIRADO RIVERA: Para efectos de récord, usted pidió los que estén a favor, en contra dirán que no, como el descargue y yo escuché no, sí no escuché casi nadie, ¿se derrotó o no se derrotó?

SR. PRESIDENTE: Se derrotó la objeción suya.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que entonces se incluya el nombramiento del ingeniero Jaime A. Lafuente González, como Comisionado y Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

SR. PRESIDENTE: Eso fue lo que acabamos de atender ahora mismo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto, señor Presidente.

Señor Presidente, también solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 2619.

SR. PRESIDENTE: ¿Del proyecto?

SR. RÍOS SANTIAGO: De la Cámara 2619.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura al Proyecto de la Cámara 2619, 2619.

Señor Presidente, que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2619**, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2619**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2619, no tiene enmiendas y solicitamos, ¿va a tomar un turno el compañero?

SR. PRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, me preocupa este proyecto, último día de Sesión, a la última hora, un proyecto complicado, crea un fondo para ayuda a los municipios en el momento que hay un Distrito que están en ruinas, entiéndase el Distrito de Ponce, y ojo, los senadores de Ponce aquí, y los nuevos senadores de Ponce.

Este proyecto lo que hace es, le quita a la Asamblea Legislativa la prerrogativa de decidir cómo el dinero va a ser utilizado el próximo cuatrienio y lo que hace es crear una fórmula que dice, los dineros en el fondo de mejoras municipales estarán distribuidos proporcionalmente por Distrito, no hay que ser mago para saber que el Distrito de Ponce necesita más dinero que el Distrito de San Juan

o el de Bayamón, pero este proyecto le quita la facultad a la Asamblea Legislativa para tomar esa decisión.

Y yo lo que creo es que, si seguimos haciendo este tipo de cosas el último día, ¿por qué? Porque ganó la, pues la Asamblea Legislativa la ganó el Partido Popular y no queremos que los populares sean los que distribuyan. Esa es la razón, pero esa no es razón para hacer esto, los nuevos senadores de Ponce sean del partido que sean, tienen que ir a proteger a su gente y si el Partido Popular o el que sea Mayoría el próximo cuatrienio, tiene sensibilidad, tiene que ayudar a unos Distritos más que otros, porque hay unos más destruidos que otros.

Y yo creo que, hacer esto proporcionalmente, es honestamente quitarle la capacidad que tienen los senadores de llegar a conclusiones lógicas para ayudar a gente que más lo necesitan en Puerto Rico, por esa razón yo le votaré en contra a este proyecto y, honestamente, le pido a los compañeros que no utilicemos estas últimas horas de Sesión, para quitarle facultad a la Asamblea Legislativa, nosotros somos los que tenemos que proteger a la Asamblea Legislativa, independientemente quién haya ganado las elecciones.

Yo he sido un legislador dieciséis (16) años, he estado doce (12) años en Minoría, y cada uno de esos doce (12) años en Minoría le he observado y le he defendido el derecho a la Mayoría del PNP a tomar decisiones, aunque yo no era de Mayoría. Así que, legislar para quitarle facultad a la Asamblea Legislativa, yo creo que es un grave error, señor Presidente, votaré en contra.

SR. PRESIDENTE: El señor Vicepresidente por favor, que venga.

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia el señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, Rivera Schatz, adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: El Proyecto de la Cámara 2619, no le quita facultades a la Asamblea Legislativa en lo absoluto. Las facultades de la Asamblea Legislativa emanan de la Constitución y no están subordinadas a una legislación que pueda aprobar esta o cualquier otra Asamblea Legislativa. Es importante que también quede claro lo siguiente: Nosotros no aprobaremos ninguna legislación que le mengüe o le quite facultades a la Asamblea Legislativa, siempre hemos, por el contrario, abogado y reclamado que se reconozca esa facultad constitucional.

De hecho, el dinero que viene por concepto del IVU, viene proporcionalmente, ese dinero, hay municipios que tienen una capacidad de recaudo mayor que otros, hay algunos municipios que apenas tienen recaudos por concepto del IVU, y entonces, la Asamblea Legislativa, varias Asambleas Legislativas han estado de alguna manera, procurando ver cómo se crea un balance, fondo de equiparación en algunas cosas y se ha estado procurando de alguna forma, establecer un balance que permita que aquellos que no tienen recaudación por concepto del IVU, reciban a través de las asignaciones que hagan los, principalmente los legisladores de Distrito, que son los que tienen una vinculación directa con sus constituyentes, pues puedan asignar recursos a municipios pequeños como Maricao, Culebra, Vieques, entre muchos otros.

Así que, este proyecto no le quita facultades a la Asamblea Legislativa, sencillamente, lo que hace es que revisita el tema de la distribución y utiliza exactamente el mismo criterio de proporcionalidad cuando se cobra que llega al Estado. Pero entonces, para distribuirlo es sencillamente, usar la misma métrica de cómo llega para la distribución. Creo que, inclusive, les

garantiza a algunos municipios que pudieran ser objeto de la discreción que puede tener una legislatura de favorecer o desfavorecer a un municipio en un momento determinado. Esto lo que hace es que les crea un balance a ellos. Si hubiese una situación de emergencia, como las hubo durante este cuatrienio, por razón del huracán, por razón de los temblores, por la pandemia o por alguna circunstancia particular a nivel local de cualquier jurisdicción, de cualquier municipio, en específico, la Asamblea Legislativa puede identificar fondos de emergencias para destinarlos de manera inmediata.

Así que, tampoco esto, y quiero dejar el récord bien claro, pretende que si Ponce, mi pueblo de Trujillo Alto, Gurabo, Vieques, Culebra, Las Marías o cualquier otro pueblo, tiene una situación de emergencia, la Asamblea Legislativa puede identificar fondos. Lo hemos hecho, lo han hecho legislaturas anteriores y la próxima legislatura, de igual manera, pueden en el ejercicio de su discreción, identificar fondos y buscar la manera de ayudar específicamente.

De hecho, así ocurrió con los temblores, específicamente se identificaron unos fondos y se les dio un millón de dólares a unos municipios y otra cantidad a otros. Así que, lo que yo quiero dejar claro es que este proyecto, bajo ninguna circunstancia le quita, le quita facultad a la Asamblea Legislativa, utilizará o sugiere que se utilice el término de la proporcionalidad para la distribución y entonces le garantiza, como lo hicimos nosotros. Durante esta presidencia hubo un solo senador de Distrito del Partido Popular, el compañero José Luis Dalmau, y todas las distribuciones del IVU, todas, se les trató exactamente igual que todos los senadores de Distrito de Mayoría. En el Senado anterior, los senadores de Distrito no recibieron, los del PNP -que entonces eran Minoría- ninguna asignación. Y aquí lo que se está haciendo es utilizar el concepto de la proporción, ¿verdad? de cómo se va a distribuir a base de los legisladores de Distrito, que es innegable, es innegable que son los que tienen la vinculación directa con sus constituyentes, tanto en Cámara como en Senado y no le quita tampoco a la Asamblea Legislativa la facultad de identificar fondos de emergencia para -y yo quería decir eso, porque yo entiendo la preocupación del compañero Bhatia Gautier- pero quiero dejar que el récord quede claro que, la Asamblea Legislativa no está perdiendo ninguna prerrogativa, ninguna, si la próxima Asamblea Legislativa pensara distinto, pues puede legislar, verdad y establecer mediante legislación lo que sería la óptica de la Mayoría, si es que alguien la tiene el próximo cuatrienio, así que, igual en la Cámara.

Así que, no le quita facultades a la Asamblea Legislativa, no pone en peligro actuar en situaciones de emergencia para cualquiera de los municipios de Puerto Rico y bajo ninguna circunstancia discrimina, por el contrario, crea un balance que pone en manos de los Senadores y Senadoras y de los compañeros y compañeras Representantes de Distrito en una manera de proporción a los fondos para sus respectivos constituyentes y me parece que eso es un concepto que no pone en peligro ninguna de las prerrogativas de la Asamblea Legislativa bajo ningún concepto.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Les damos las gracias al presidente Rivera Schatz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tendría que preguntarle al compañero Rivera Schatz, si puedo tener un turno de rectificación de un minuto.

SRA. VICEPRESIDENTE: Senador, ¿es un turno de rectificación?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, pero por la regla.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañero, sí.

SRA. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Es en la página 26, del proyecto que nos acaban de entregar, en la página 26, la línea número 11 -la ley como existe del 2011- la ley lee de la siguiente forma: Los dineros

del fondo de mejoras municipales serán distribuidos a los municipios mediante legislación por la Asamblea Legislativa, así es la ley hoy, y la quieren cambiar para que diga: Los dineros del fondo de mejoras municipales serán distribuidos proporcionalmente por Distritos representativos, yo por eso es que digo que le quita facultad, porque la ley hoy, como existe hoy, desde el 2011, le da la facultad a la Asamblea Legislativa y le da una amplia facultad.

Si la próxima Asamblea Legislativa quiere enmendar eso, quitarlo, cambiarlo, yo sé que se puede, pero lo que quiero decir es que, cuando yo me levanto a decir que le quita facultades es que sí se la quita, porque lo hace ahora proporcional si tienes una división de ochenta (80) dólares, pues le vas a dar diez (10) a cada uno de los ocho Distritos Senatoriales, y yo lo que digo es que como está la ley, no es que sea proporcional, es que la Asamblea Legislativa es la que determina cómo es que se va a hacer.

Ese era el punto, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Yo entiendo lo que el compañero dice y, sencillamente respondiéndole a su planteamiento, lo que tengo que decirle es lo siguiente, él mismo lo acaba de plantear, si la Asamblea Legislativa lo puede cambiar, pues entonces no le estamos quitando ninguna facultad. Pero, en términos de lo que es la facultad amplia que tiene esta Rama de gobierno y que ha sido reconocida por la Rama Judicial, inclusive, podría haber, no habría ni si, si aprobáramos esta enmienda -como haremos hoy- y se convierte en ley, si la Asamblea Legislativa siguiente quisiera aprobar unos fondos que no estén sujetos a esa determinación, pueden, mediante una Resolución Conjunta -que es una ley especial- decir: Estos fondos específicamente se van a atender de esta manera sin sujeción lo que establece la ley.

Así que, de nuevo, la amplitud que tiene la Asamblea Legislativa para actuar no queda menguada ni reducida ni menoscabada con este proyecto y lo que, ¿verdad? Yo soy Senador por Acumulación, y hay otros compañeros que también ocupan cargos por Acumulación, que recorremos la isla entera, pero los Representantes de Distrito y los Senadores de Distrito, están inmersos, todo el tiempo en lo que son los reclamos, la necesidad específica de los municipios y de la comunidades, inclusive a veces, un legislador de Distrito por alguna consideración asigna directamente a una comunidad los fondos mediante una agencia y no lo asigna a través de un municipio, porque entiende que es lo más correcto o es lo más eficiente.

Así es que, no queda menoscabado y entiendo la preocupación del compañero Bhatia Gautier, la facultad de la Asamblea Legislativa en lo absoluto. Creo que el concepto este de que sea proporcional el dinero a base de los legisladores de Distrito lo hace más justo ¿verdad? Lo hace más razonable y si en el futuro, lo quisiera derogar una Asamblea Legislativa o quiere identificar unos fondos en particular, que no estén sujetos a ese criterio proporcional, pues porque hay una situación de emergencia, también lo podría hacer la Asamblea Legislativa.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2619, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2619, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico desista del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 476.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicha medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 476.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos solicitar ir al turno de Lectura de Proyectos radicados.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente la siguiente Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 776

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para enmendar Sección 1 de la Resolución Conjunta 191-2012, a fines de corregir el número de cuerdas traspasadas al municipio de Arroyo a los que se refiere dicha Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen los nombramientos que se han descargado de Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Iliá M. Morales Toledo**, como **Miembro de la Junta de Directores de la**

Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consentimiento, el nombramiento de la licenciada Iliá M. Morales Toledo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Iliá M. Morales Toledo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Iliá M. Morales Toledo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Jorge A. Arroyo González**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consentimiento, la designación del licenciado Jorge A. Arroyo González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Jorge A. Arroyo González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado el nombramiento del licenciado Jorge A. Arroyo González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la Gobernadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada María de los A. Ballester Tomasini**, para el cargo de **Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consentimiento, el nombramiento de la licenciada María de los A. Ballester Tomasini, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, mejor conocida como ASUME.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada María de los Ángeles Ballester Tomasini, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el

nombramiento de María de los A. Ballester Tomasini, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Lumar D. Ayala Molina**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se llame el nombramiento del ingeniero Jaime A. Lafuente González.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, deje que termine y luego.

SR. VILLAFANE RAMOS: Sí, perfecto.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante Secretaria.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **ingeniero Jaime A. Lafuente González**, para el cargo de **Comisionado y Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos**.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consentimiento.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se consigne mi voto abstenido.

SR. PRESIDENTE: Permítame un segundito.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme un segundo, deme un segundo.

Señor Secretario, yo voy a hacer esto por Pase de Lista.

SR. TIRADO RIVERA: Para solicitar voto por lista, para eso mismo.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer esta Votación por Pase de Lista.

Es el nombramiento del ingeniero Jaime A. Lafuente González, como Comisionado y Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente, para que se me permita abstenerme.

SR. PRESIDENTE: Abstenido, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera. Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita abstenerme de este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago. Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León. Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago. Senador Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se me permita abstenerme en esta votación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Muñiz Cortés. Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira Castillo. Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Riquelme Cabrera.

SRA. RIQUELME CABRERA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Que se me permita abstenerme.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, si no hay objeción, abstenido el compañero.

SR. PRESIDENTE: Senador Miguel Romero. Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera

SR. TIRADO RIVERA: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres. Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Que se me permita abstenerme.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, si no hay objeción.

Senadora Venegas Brown. Senador Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Que se me permita abstenerme, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. senador Correa Rivera. Senador Dalmau Santiago. Senadora López León. Senador Martínez Santiago. Senador Muñiz Cortés. Senador Pereira Castillo. Senador Romero Lugo. Senadora Venegas Brown. Senador Torres Torres.

Que se haga constar mi voto a favor.

Señor Secretario, informe el resultado de la votación.

VOTACIÓN
(Núm. 2)

El nombramiento del ingeniero Jaime A. Lafuente González, para Comisionado y Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Axel Roque Gracia y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 10

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Carlos J. Rodríguez Mateo, Evelyn Vázquez Nieves y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 6

SR. PRESIDENTE: Confirmado el nombramiento.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Cuál es la votación?

SR. PRESIDENTE: Lo acaba de informar el Secretario, repítalo.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Qué cantidad? ¿Cuántos a favor y cuántos en contra?

SR. SECRETARIO: Diez (10) votos a favor, cinco (5) votos en contra, seis (6) votos abstenidos.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Cuántos a favor?

SR. SECRETARIO: Diez (10) votos a favor.

SR. TIRADO RIVERA: Seis (6) y cinco (5) son once (11), son veintiuno (21) en total.

SR. SECRETARIO: No, diez (10) y cinco (5) son quince (15) y seis (6) son veintiuno (21).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar un breve receso a lo que esperamos una medida que está en radicación.

SR. PRESIDENTE: Que es la, okay. Muy bien.

SR. TIRADO RIVERA: Me parece que no había votos para confirmarlo, Presidente.

SR. PRESIDENTE: No, el Reglamento del Senado, establece que una vez haya *quorum*, la mayoría de los presentes es la que decide, no tienen que ser catorce (14).

SR. TIRADO RIVERA: Habiéndose votado abstenido por compañeros, tiene que contarse.

SR. PRESIDENTE: Se contaron, se contaron compañero, el Reglamento del Senado es claro, tuvo la mayoría de los votos a favor, hubo unos votos abstenidos, que no se pueden interpretar ni en contra ni a favor, ese es el Reglamento del Senado, y es el “ruling” siempre.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que, con dolor en el alma, tengo que darle la razón al compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Era hora que en cuatro (4) años.

SR. PRESIDENTE: Es un buen momento.

SR. TIRADO RIVERA: Antes de irnos, pero gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Porque, señor Presidente, y debe ser como se interprete el Reglamento, pero de veintiún (21) votos, de las personas que están presentes y votan, la mayoría tiene que votar a favor, de veintiún (21) votos, diez (10) votaron a favor, no son mayoría, así que, el nombramiento no procede porque la abstención es un voto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, no hay problema compañero, ese “ruling” ya se determinó por el Senado, ese es el “ruling” del Reglamento. Si algún compañero de los abstenidos o en contra quiere llevarlo a Tribunal, ese es su derecho, háganlo, pero el Reglamento del Senado es claro, a menos que los abstenidos quieran cambiar el voto, ¿verdad? Ya se resolvió, ya se confirmó, cerrado ese capítulo, el que quiera impugnar ese nombramiento, puede hacerlo, aquí está el Reglamento del Senado. ¿Esa fue la determinación en la Junta de Telecomunicaciones? No fue impugnado en aquel momento por nadie, el Reglamento establece que es la mayoría de los presentes, no tienen que ser los catorce, ese es el “ruling”, hay gente que puede estar de acuerdo, hay gente que puede estar en contra.

SR. TIRADO RIVERA: Es que es minoría de los presentes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, no hay problema.

SR. BHATIA GAUTIER: Pero Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ese es el “ruling”.

Próximo asunto.

SR. TIRADO RIVERA: Es para dejarlo en el récord, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, estoy dejando en el récord claro los números y estoy diciendo que, quien quiera ...

SR. TIRADO RIVERA: Usted plantea que se lleve al Tribunal.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: Si, pero qué se va a llevar al Tribunal Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, senador, lo que estoy diciendo es que quien quiera recurrir, que lo haga.

Muy bien, cómo no.

Senador, próximo asunto, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala, a lo que esperamos por una medida que están en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, notifique la determinación a todos los senadores por si alguno quiere ir al Tribunal, para que proceda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Estamos en receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1534, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba y se incluya.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue el nombramiento del licenciado Juan E. Serrano Santiago, como Fiscal Auxiliar I.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 1534**.

SR. VILLAFañE RAMOS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Villafañe Ramos, va a hacer unas expresiones, adelante compañero.
SR. VILLAFañE RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente.
Quiero dejar para el récord, con respecto al Proyecto del Senado 1534, que se ha sometido su Comité de Conferencia, su Informe de Comité de Conferencia, que según ha sido producido por el Comité de Conferencia, mantiene las medidas de seguridad con respecto a que las empresas dedicadas a las apuestas deportivas, tendrán que estar establecidas aquí en Puerto Rico formalmente, no podrán

ser empresas que, desde afuera manejen el negocio sin tener las relaciones establecidas aquí en Puerto Rico, incluyendo aquellas que ofrezcan esta actividad a través del Internet. Es decir, teniendo las localidades, los servidores operándose desde aquí, creando empleos aquí en Puerto Rico.

Al mismo tiempo, incorpora, salvaguarda, para evitar que personas vinculadas a los deportes y que tengan la facultad de influenciar resultados, puedan participar de alguna u otra manera en las ganancias de este tipo de negocio y tampoco participar en las apuestas de los mismos.

Esta medida permite que pueda velarse porque nuestros jóvenes no participen también de este tipo de actividad, sino que haya una estructura altamente regulada, formal, pero al mismo tiempo, viabilizando oportunidades que ya están aprovechando otras jurisdicciones. De manera que en lugar de establecer que aquí no tengamos esa apertura no solamente para los ciudadanos aquí residentes, sino también para nuestros visitantes. Pues entonces, podamos nosotros tener esa oportunidad de creación de empleo aquí en Puerto Rico y también se incorpora la garantía de la frontera digital para que las apuestas cumplan con la regulación federal y que las apuestas se realicen aquí y fuera de aquí, pues no pueden concretarse y al mismo tiempo eso funciona de manera dual. Aquellas personas que vienen aquí, si quieren realizar sus apuestas, tendrían que hacerlas con los servicios establecidos aquí a nivel local.

Así que, quería dejar para el récord lo del establecimiento de la garantía, principalmente de que el fin legislativo es que esto está diseñado para crear empleos aquí en Puerto Rico y que sean empresas establecidas y con la licencia que establece la ley aquí en Puerto Rico para poder, a final de cuentas, viabilizar que esta industria nueva pueda realizarse a través de todo Puerto Rico.

Son mis palabras señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero, Villafañe Ramos.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida, en su informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1534, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que conste mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Discúlpeme.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que conste mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la abstención del compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Juan E. Serrano Santiago**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico le dé su consentimiento al nombramiento del licenciado Juan E. Serrano Santiago, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Juan E. Serrano Santiago, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a Gobernadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 244

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame por el fallecimiento de don Pedro Rosario Sánchez, a su esposa María Urdaz y a sus hijos Vanessa Rosario Urdaz, Pedro Rosario Urdaz y Dorkas Rosario Urdaz.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar aprobar la Moción 244-20.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos más asuntos pendientes.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Un breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia del señor Héctor J. Martínez Maldonado, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ MALDONADO): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, es que quisiera pedirle autorización al Cuerpo, específicamente sobre la Moción 244, quisiera hacer unas expresiones, porque es una Moción de condolencia y quisiera hablar.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ MALDONADO): Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy bien. En la mañana de hoy, en el día de hoy, recibí la noticia del fallecimiento de don Pedro Rosario Sánchez, padre de un buen amigo mío. El licenciado Pedro Rosario Urdaz, don Pedro Rosario, es un jíbaro de Orocovis, que fue un servidor público de toda la vida y de mucho aprecio de todos los que trabajaron con él. De hecho, sus hijos también decidieron en la vocación el servicio público y tengo el privilegio de conocer a sus hijos quienes me honran con su amistad y hace unos días, cuando él tuvo el evento que lo ubicó en intensivo, pues todos estábamos pidiéndole a Dios que se recuperara, lamentablemente no fue así, y yo quería además de la Moción que aprobó el Cuerpo, expresar para el registro nuestro más sentido pésame a mi buen amigo Pedro Rosario Urdaz, a su hermana Dorcas, a todos sus familiares, a su viuda, doña María, y a toda la familia,

a sus nietos, era una familia muy, muy, muy unida y gente buena que nos entristece que estén pasando por una pérdida tan lamentable como esta.

Así que, a mi amigo Pedro Rosario Urdaz, y a toda su familia, mi más sentido pésame y confío que Dios les brinde consuelo a él y a todos ellos en este momento tan triste, porque sé que todos ellos estaban muy pendientes de don Pedro y de sus condiciones al igual que lo están de doña María. Así es que, solo quería hacer esa expresión para el récord y les agradezco que me hayan permitido así hacerlo.

Buenas tardes.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ MALDONADO): Cómo no, señor Presidente.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, quisiéramos también añadir una nota de duelo a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, sobre todo por el fallecimiento del cantante de salsa, Tito Rojas. Obviamente, fue una gloria por más de treinta (30) años, casi cuarenta (40) años de carrera musical, con las glorias que alcanzó y la fama mundial que alcanzó en hacer de la salsa y que nos sorprende con su fallecimiento en el día de hoy en su isla de Puerto Rico. Así que, señor Presidente, para que se el Senado de Puerto Rico, también reconozca la gran trayectoria del conocido como “El Gallo Salsero” Tito Rojas, que el Senado de Puerto Rico se una en condolencias con el pueblo de Puerto Rico.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se haga constar que ese es el sentir de todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, nos unimos a la pena que embarga la familia de Tito Rojas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo, solamente quería, no sé si íbamos a votación final ahora.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que no sé si ahora o después.

SR. PRESIDENTE: Sí, sí, vamos a darle un turno, que usted nos había dicho.

SR. BHATIA GAUTIER: Quería hacer un turno.

SR. PRESIDENTE: Sí, muy bien. Vamos a permitir a los compañeros, si alguien quiere expresarse, hoy es el último día de Sesión, así que, si alguien quiere hacer una expresión, vamos a comenzar con el compañero, vamos a darles cinco (5) minutos a todos los compañeros.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros senadores, hoy culmino dieciséis (16) años en el Senado de Puerto Rico. De todos los senadores que habemos aquí, soy, en un sentido el más antiguo porque empecé en enero de 1997, aunque estuve ocho (8) años fuera, hay senadores que llevan más tiempo aquí que yo, pero en esos veinte (20), veinticuatro (24) años que he estado entrando y saliendo del servicio público y donde he participado tanto, yo quería en el día de hoy, utilizar este foro para agradecerles a los compañeros, a cada uno de mis compañeros.

Durante los últimos veinticuatro (24) años ser servidor público no es fácil y estar al servicio del pueblo, ayudar a la gente no es fácil, estar como político es más difícil todavía, porque uno recibe ataques justificados y ataques muchas veces injustificados y, comoquiera uno tiene que seguir

adelante. Así que, a todos ustedes que han estado conmigo, del lado mío y a quienes les toca seguir adelante, mi agradecimiento profundo a nombre de Puerto Rico.

Si algún compañero senador o alguien en Puerto Rico y que vayan mis palabras al pueblo también, si alguien a través de la innumerable cantidad de alocuciones que yo he tenido aquí en el Senado, si alguien, desafortunadamente he ofendido, mis excusas. Nunca ha sido, nunca, nunca, nunca ha sido mi estilo un ataque personal y no debería serlo nunca, el Hemiciclo es un sitio sagrado y debemos de utilizarlo para debatir, pero no atacar. Y en ese sentido, yo les pido excusas si alguien se ha sentido atacado porque nunca ha sido mi intención, mi intención siempre es elevar el nivel del debate en Puerto Rico.

Mi vida ha sido el servicio público, es lo que yo he hecho, es lo que ha hecho mi familia y es lo que hoy, terminando mi último día en el Senado de Puerto Rico, me voy con un sentido de responsabilidad enorme y, nuevamente, me siento que he cumplido parte, no la he terminado, pero he cumplido parte de la misión que he querido tener al participar de esta Asamblea tan extraordinaria que tiene Puerto Rico, este foro que, si lo sabemos usar es un foro de soluciones y no de problemas para Puerto Rico.

Aprendí varias cosas en el Senado que quisiera compartir con ustedes, primero, que un senador puede hacer la diferencia, un solo senador puede hacer una diferencia enorme en Puerto Rico, si es un senador que agarra una causa y la lleva hasta el final, si es un senador que se da cuenta que puede convertir algo que está en el imaginario de la gente o algo que, simplemente no está presente en el debate público y lo convierte en parte del debate público y se los digo porque yo creo que hay demasiadas causas huérfanas en Puerto Rico. Hay demasiadas causas que necesitan líderes y este es el momento para tomar liderato en Puerto Rico en unos vacíos enormes de liderato que hay en el país.

Yo aprendí que trabajar con senadores de todos los partidos es lo que el país espera, pero es lo más que se critica, el que yo haya trabajado con el senador Lawrence Seilhamer en un proyecto de energía fue altamente criticado dentro de mi partido y fue criticado el senador Larry Seilhamer dentro de su partido y, sin embargo, el proyecto de ley que se hizo en este Senado se utiliza hoy en más de catorce universidades en los Estados Unidos como el proyecto de energía modelo que deberían de replicar estados de los Estados Unidos y eso se logró mediante el trabajo en consenso, no le tengan miedo a ese trabajo en consenso.

Yo aprendí, aprendí que, para algunos senadores, lamentablemente, no tomar posiciones es más fácil y es más seguro y yo les aseguro a ustedes que no tomar posición les va a hacer ganar mayor cantidad de votos al final del proceso. Y yo les aseguro que por yo haber tomado posiciones tengo más enemigos hoy de los que tenía cuando llegué aquí, pero me siento más contento que nunca, porque hay que tomar posiciones en un Puerto Rico que necesita de líderes y necesita gente que asuman las posiciones difíciles, son demasiados problemas allá afuera que requieren líderes que tomen esas posiciones.

Mi exhortación a todos ustedes es que no le tengan el miedo nunca a tomar posiciones difíciles que hay que tomar por el bien de Puerto Rico. La amenaza más grande, y termino ya en unos minutos, la amenaza más grande de la democracia es el cinismo, y el sarcasmo que hay afuera, nos están matando la democracia, la radio puertorriqueña, la televisión. Nos están matando aquellos que dicen que las posiciones que tomamos los líderes del país son posiciones para que se burlen y no debemos permitir eso nunca.

Aprendí que hay dos (2) lados de la moneda y que tenemos que aprender a escuchar y finalmente, aprendí que un senador en Puerto Rico jamás se debe dejar chantajear ni por la Cámara ni por la Fortaleza, que es importante que uno asuma el rol y la historia y que la Constitución le adscriben al Senado de Puerto Rico.

Yo quiero terminar con dos (2) reflexiones bien breves, la primera me sale del corazón y quería dejarla para el récord en el Senado como mi última expresión antes de irme. Es estatus político de Puerto Rico no puede ser la razón para que no trabajemos en equipo los partidos políticos, yo sé que yo soy Minoría en cuanto a decir esto, pero el estatus político de Puerto Rico no puede definir a los partidos políticos de Puerto Rico. Llevamos cien (100) años cometiendo ese error y, si hay algo por lo que yo voy a luchar cuando salga de aquí, es por tratar de ayudar a redefinir los partidos políticos de Puerto Rico. El tema del estatus es uno de más de cien (100) asuntos que se tienen que atender y por ese un asunto, no podemos cruzar las filas y no podemos cruzar las rayas para hacer la unidad que Puerto Rico necesita.

Y, finalmente, el tema que me ha apasionado toda mi vida, no puedo terminar sin decirlo, no se olviden de los niños de escuela pública. Yo soy de los que creo que le estamos robando el dinero a los niños de escuela pública, el dinero que se asigna en esta Asamblea Legislativa se queda en San Juan y no llega a los salones de clases en todo Puerto Rico. Tenemos que ayudar a los niños de Utuado, tenemos que ayudar a los niños de escuela pública, démosles a esos niños una oportunidad de ser grandes y de estar educados, de tener buenos libros y buenos laboratorios que, la oportunidad que tengamos nosotros, que tenemos el privilegio de estar aquí, se lo ofrezcamos a un niño de escuela pública en la escuela más pobre, en el barrio más pobre de Puerto Rico. Ese es el día que Puerto Rico va a ser grande, el día que un logro no sea que el niño más pobre vaya a una escuela privada, sino que el niño más rico vaya a una escuela pública. Ese, ese es el día que vamos a progresar en Puerto Rico, porque vamos a elevar nuestras escuelas públicas a lo que debe ser, no solo en Puerto Rico, en todos los Estados Unidos, en el mundo entero, hay trabajo que hacer.

Me despido del Senado, pero no me despido de mis causas y mis convicciones, esas las voy a seguir luchando y me van a seguir viendo en la calle y me van a seguir oyendo. Que Dios los bendiga, muchas gracias por haberme acompañado en esta travesía, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier. ¿Algún otro compañero?

Compañero Portavoz, vamos a darle la oportunidad a los compañeros que.

Compañero Vargas Vidot, sí, adelante compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente, pues yo no me despido, sino que agradezco. Yo soy de las personas que llegué aquí con una profunda convicción de que no hacen falta grandes ejércitos para transformar a un país, sino hace falta un gran corazón que tenga la capacidad de mirar desde donde se puede ver, que tenga la capacidad de sentir y que pueda tener la oportunidad de abrirse a la diversidad y escuchar con respeto a quienes tienen que ser escuchados.

Esa fue mi meta aquí, indudablemente llegué como el más nuevo sin idea de cómo era la conducta en este escenario tan especial y tengo que confesar que, inclusive animado, quizás seducido por la forma en que se catalogan nuestros trabajos casi como si fueran una caricatura, para luego descubrir que aun con ese reto de descubrir en la diversidad el coraje para mantener un antagonismo aun con eso, la nobleza de muchos corazones aquí destruyó las puertas de acero que impedían que yo viera humanidad en donde desde afuera han dibujado maldad y odio.

Y es que, yo creo que en Puerto Rico si seguimos abonando a una política que esté marcada por la crueldad de nuestro discurso, por dividir nuestros corazones y fragmentar nuestro país y mantenernos en un antagonismo permanente, yo creo que estoy totalmente convencido que jamás podremos hablar de transformación, que jamás podremos hablar de progreso, que jamás podremos concedernos el protagonismo del cambio porque, por encima de cualquiera de esas cosas están los tres (3) pecados mortales de una legislatura: la soberbia, la codicia y la vanidad que no nos permitirán nunca afinarnos al lugar donde se encuentran los puentes de coincidencia.

La idea mía con este momento es que nos acercamos al fin de una cosa que siempre es el principio de otra y en ese principio dejar consignado para quienes van a tomar estos asientos que Puerto Rico no necesita pelear más, que Puerto Rico no necesita provocar un escenario de adversidad que nos nubla el corazón hacia nuevas ideas, que Puerto Rico no necesita algo que nos estorbe en la capacidad de nosotros y nosotras soñar con un mejor país, que la sabiduría nuestra no está en defender las polarizaciones ideológicas, sino en la capacidad que tengamos cada uno de nosotros y de nosotras de poder entender que aun cuando conocemos en dónde estamos separados, debemos de hacer el ejercicio sagrado de entender en dónde tenemos un punto en común, en dónde coincidimos y, desde ahí entender que nuestro país que está enfermo, que está hecho escombros, precisamente por los trabajos que han trascendido de nuestras decisiones, trabajos malos, decisiones malas o decisiones buenas, necesita entonces alguien que arreste en el tiempo el pecado de estar, del antagonismo permanente para convertirnos entonces en una fuente de cambio y transformación.

Yo le agradezco, señor Presidente, a todos aquí y a todas, la oportunidad que me han dado de conocer la otra cara de la historia y otra dimensión, que no es que me hagan menos combativo, sino que me han enseñado a establecer lo que se llama una rebeldía inteligente y una revolución de amor.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Muy buenas tardes, quiero agradecer a todos los compañeros por todo el apoyo que me dieron durante todo este tiempo, la aprobación de las medidas, las veces que me acompañaron a todas las actividades, de verdad que fue un tiempo de mucho crecimiento y tengo que decir, con mucha satisfacción que los proyectos que comenzaron aquí, que fueron iniciativa de esta servidora y que ustedes apoyaron como en la Cumbre de la Mujer, como el proyecto de jóvenes salvando vidas, como el programa de televisión Mujer no estás sola, no se quedaron en el vacío, lograron llegar a otros destinos, a Centroamérica a Latinoamérica, han cedido los derechos, se van a estar implementando en Chile.

De igual manera, ya está implementándose el programa Mujer no estás sola en Guayaquil, tuve la distinción y el privilegio de que fuese por el trabajo que se realizó, nominada y me dieron la premiación como Cónsul de Paz Mundial, gracias al esfuerzo que nació aquí en este Hemiciclo del Senado de Puerto Rico, y he recibido la grata noticia en estos momentos, que la quiero compartir con ustedes, donde me han hecho la embajadora de la Organización de Mujeres sin límite y de la Cumbre Mundial de Mujeres para ser Evelyn Vázquez, la representante de esa cumbre mundial de mujeres en Puerto Rico.

Así que, gracias a todos los que me apoyaron en este tiempo, con mucha satisfacción y orgullo, tengo que decir que los proyectos que ofrecí, el compromiso que tuve y que tengo con la mujer y la familia no se queda en un término donde no fue reelegida, sino que va a tener otros frutos y en esta ocasión en otros destinos, en otros países donde vamos a continuar sembrando ese granito de arena y transformando vidas como hicimos aquí.

Muchas gracias, Dios los bendiga.

SR. PRESIDENTE: Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: Muchas gracias, señor Presidente, para hacer unas breves expresiones, agradecerle a todos los compañeros que son mi familia extendida, a todos, cuando digo todos es todos, desde el compañero que colaboraba con nosotros en la oficina en mantenimiento, a los compañeros que se encuentran en el Salón Café, a todos mi mayor agradecimiento, ustedes durante ocho (8) años han sido mi familia a la cual quiero mucho, a todos tanto los de la Minoría como Vargas Vidot, "Chaco", sabes que eres muy especial para mí, que hemos compartido mucho, hemos visitado varios caseríos. Eduardo, tengo que diferir algo de las palabras que dijiste, yo creo que nosotros no le hemos

robado dinero a las escuelas, porque en este cuatrienio le hemos aportado mucho, en este Senado le ha dado mucho a las escuelas. Lamentablemente la pandemia no nos ha dejado desarrollarnos como deberíamos, pero se han hecho mejoras en las escuelas, se ha llevado tecnología a las escuelas, hemos hecho leyes a favor de nuestros estudiantes, hemos estado mucho, pero falta más por hacer y, ciertamente, los compañeros que vengan para el futuro, esperamos que lo hagan de corazón y sobre todo, no hace falta tener muchos estudios, alto estudio, ser un doctor, ser abogado, sino tener un buen corazón y ser una persona de buena alma para llevar esos servicios a nuestra gente y a los más necesitados.

Y, como dice nuestro señor Presidente, a los más vulnerable, como se ha trabajado aquí, porque aquí se ha trabajado para los más vulnerables y los más necesitados y eso es todos los compañeros, hemos dado el máximo en tiempos difíciles, en tiempos de reto y lo hemos logrado y hemos llegado hasta aquí y esperamos el próximo cuatrienio sea de beneficio para todos los puertorriqueños.

Así que, señor Presidente, le agradezco siempre la mano amiga que nos ha dado y, ciertamente, ser la guía para trabajar junto a nosotros y enseñarnos las cosas como deben ser y como tienen que ser, agradecido de todos ustedes familia, que Dios les bendiga y feliz año nuevo a todos y a los que nos están viendo por las redes.

Que Dios les bendiga, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Senador Laureano.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente, primero que nada, agradecido por la oportunidad.

Ahorita, hablando con Chino, le decía que no era casualidad que yo me pusiera esta corbata hoy, porque esta fue la corbata que yo utilicé cuando juramenté en enero de 2017, y la utilicé hoy por simbolismo, llegué con la frente en alto y salgo de este Senado con la frente en alto, con el compromiso y el deber cumplido con Puerto Rico y con mis constituyentes. Yo tengo que decir que este Senado fue valiente, que este Senado tuvo que afrontar los retos más grandes en la historia de Puerto Rico. Nadie de los compañeros se esperaba que íbamos a afrontar dos (2) huracanes como lo fue Irma y María, y yo tengo que reconocer que cada uno de ustedes, de alguna manera u otra se tiraron a la calle, entregaron suministros, entregaron alimentos y dieron lo más importante que era el abrazo al necesitado en ese momento.

Más allá de eso, sin esperarnos la historia que nos iba a venir, tuvimos la historia ocurrida en el verano del '19, que no hay mucho de qué hablar, pero fueron momentos de mucha presión para cada uno de nosotros y ahí estuvimos unidos, fuertes y presente sin imaginar que nos íbamos a encontrar con los temblores que sufrió Puerto Rico en el área sur, donde el compañero Nelson Cruz y Luis Berdiel, un día de Reyes tuvo que, señor Presidente, salir para el área sur, temblores que se sintieron en todo Puerto Rico, pero que este Senado se unió y fuimos al área sur a llevar suministros y ayudar a nuestra gente.

Sin saber qué más nos fuese a ocurrir, nos tocó la pandemia. Yo creo que ningún Senado, ningún Cámara y ningún Gobierno había enfrentado tantas cosas juntas en menos de cuatro (4) años y en medio de la pandemia, este Senado estuvo aquí, legislando por el pueblo de Puerto Rico, en las buenas y en las no tan buenas hemos estado presente por nuestra gente, hemos hecho patria cada uno de nosotros.

Yo le puedo decir el trabajo que he hecho con cada uno de ustedes, tanto con los compañeros del Partido Popular como los compañeros estadistas, como el compañero Vargas Vidot y lo más importante, se puede diferir, claro que sí, pero diferimos con respeto, pero cada uno de ustedes, la legislación que sometió fue para mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y yo le tengo

que agradecer a cada uno de ustedes que nos ayudaron a mejorar la vida de muchos puertorriqueños y puertorriqueñas.

Hoy todos nos vamos con la frente en alto, hoy todos tenemos una historia que contar, hoy todos somos bendecidos que el pueblo nos dio la confianza de ser senadores y senadora de nuestro Distrito, a los compañeros que se quedan, les deseo el mejor de los éxitos y aquí tienen un compañero en las buenas y en las no tan buenas para esa batalla por nuestro país, a los compañeros que nos retiramos de este Senado, nos vamos con el legado del trabajo realizado de que fuimos el Senado de los cien (100) años, pero que aquí estuvimos en los momentos más difíciles que nuestra patria nos necesitó.

Así que, yo le agradezco a Dios por la oportunidad que me brindó de estar con cada uno de ustedes trabajando día a día, al equipo del Senado del señor Presidente, gracias por ese trabajo, en momentos que nos teníamos que amanecer en vistas públicas, en el que fuimos a Vieques en vistas públicas, pero ahí estuvimos defendiendo a nuestra gente y a mi equipo de trabajo, que estuvo mano a mano con este servidor por nuestra gente del Distrito de Humacao.

Así que, a mis constituyentes, gracias por la confianza y son mis palabras, señor Presidente, agradecido.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tengo que decir que yo he sido bendecido de muchas maneras, Dios me dio la oportunidad de llegar hace un año aquí, junto al compañero William Villafañe, a completar la agenda inconclusa que habíamos dejado en un momento dado, presentamos alrededor de treinta (30) medidas legislativas, cinco (5) o seis (6) de ellas ya convertidas en ley. Agradezco la confianza delegada por ustedes para presidir nuevamente la Comisión de Nombramientos y anuncio que de los ciento treinta y dos (132) nombramientos que envió la Gobernadora, seis (6) fueron retirados voluntariamente y de esos ciento veintiocho (128), confirmamos noventa y ocho (98) nombramientos para las vacantes en la Rama Judicial, el Departamento de Justicia y muchas de las Juntas de la Rama Ejecutiva.

De todas maneras, nuestro mandato es hasta el 31 de diciembre, vamos a estar listos y preparados por si, de ser necesario, la Gobernadora enviara una de las vacantes que queden en la Rama Ejecutiva o en la Rama Judicial, especialmente al Tribunal Supremo o la contraloría, la Comisión está lista y preparada para seguir haciendo el trabajo que usted nos delegó.

Y, agradezco, sobre todo, a todo el personal de la Comisión, a la directora ejecutiva Marialma Alfau, a todos los compañeros que laboran en nuestra oficina y en la Comisión, a todo el personal de esa oficina que usted asignó para poder trabajar con esta gran cantidad de nombramientos, que vamos a estar trabajando hasta el 31. Así que, creo que voy ahora a luchar bajo otras trincheras, en la práctica privada, voy a seguir dando la lucha, señor Presidente, por los más vulnerables y por aquellos que tengan mayor derecho a la justicia.

A los que se quedan, mi mayor deseo de éxito, a los compañeros que hoy son Mayoría, que luego serán Minoría, todos somos Mayoría, siempre van a tener gente que los va a estar ayudando, colaborando, no hay que estar en posiciones electivas y ese es nuestro compromiso y esa ha sido nuestra convicción. Así que, de todos ustedes aprendí todo lo bueno, he visto mucha madurez, mucho entendimiento, mucho compromiso y me sorprende, sobre todo, el tipo de trabajo que se realizó en este año que estuve como senador.

Así que, señor Presidente, muchas gracias por la oportunidad, y al pueblo de Puerto Rico, gracias por haberme dado el honor de poderlos representar como senador por acumulación.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

¿Alguien más? Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente, buenas tardes a todos.

Yo quiero en este momento, agradecer primero a Dios porque es el que me dio la bendición, el privilegio, la oportunidad de poder servir como funcionaria electa por los pasados dieciséis (16) años, cuatro (4) de ellos como alcaldesa del municipio de Las Piedras, que me dio el privilegio de convertirme en la primera mujer alcaldesa y, durante ese cuatrienio también asumir la, históricamente la presidencia de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, que me ha dejado muchísimas satisfacciones, pero la mayor es cada vez que salgo de aquí del trabajo y puedo pasar por Puerta de Tierra, ver el edificio sede de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, que por años llevaba la Federación sin un lugar donde ubicarse y tenía que estar de sitio en sitio pidiendo dónde ubicarse y, finalmente bajo la presidencia de esta servidora y con los compañeros que en aquel momento conformaron la Junta, pudimos finiquitar y resolver esa situación y, hoy por hoy la Federación tiene su sede aquí en Puerta de Tierra.

De igual manera, doce (12) años como senadora por acumulación, y yo le agradezco a Dios por esa bendición, a mi familia que siempre han sido mi apoyo y mi sostén, a nuestro equipo de trabajo, que ha sido un equipo de trabajo muy comprometido con la necesidad y en la búsqueda de alternativas para ayudar, pero, sobre todo, al pueblo de Puerto Rico porque para los que, a través de la confianza, del cariño y del respeto, pues pudo darme la oportunidad de estar aquí.

Yo puedo decir hoy que tengo familia en los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico y aun fuera de Puerto Rico y esa es la mayor grandeza que puedo sentir y la mayor ganancia y satisfacción en todo este proceso, personas que marcan la vida de uno, personas que llegan al corazón y que nunca se van a ir, independientemente de que uno esté o no en una posición electiva, en una posición de servicio.

A mis compañeros aquí en el Senado, los que estamos hoy y los que han estado en cuatrienios anteriores, que siempre hemos sido una familia, a nuestro Presidente, a quien le tengo un cariño y un respeto muy especial y que siempre, siempre hemos podido poder compartir trabajo, al igual que todos los demás compañeros que, independientemente de que en ocasiones no pensáramos igual, siempre el respeto y el cariño ha estado presente.

De igual manera, quiero aprovechar esta oportunidad, para hacer un llamado a todas las mujeres, siempre nos preguntamos por qué hay tan pocas mujeres que llegan a posiciones electivas o posiciones de toma de decisiones, yo creo que es importante que podamos perder ese temor a trabajar, en mi caso en particular, yo le agradezco a Dios porque no solo me dio la bendición de poder cumplir con mi responsabilidad legislativa y administrativa, sino que me además, me dio esa oportunidad, sin yo tener que descuidar mi labor primordial en la vida que es ser madre.

Ustedes saben que yo llegué aquí al Senado en el 2009, con una bebé de seis (6) meses, Ileandis Zamar, y que hace casi cuatro (4) años me convertí en madre nuevamente de Ángel Gabriel, un bebé al que lacto todavía, por eso mi lucha siempre en favor de la lactancia y en los derechos de las mujeres, pero es impresionante porque a veces nos preguntamos por qué las mujeres no asumen quizás o toman la decisión de aspirar a cargos y, ciertamente no es fácil, no es fácil cuando uno tiene multiplicidad de responsabilidades, ¿verdad? Porque no es solo la labor legislativa del trabajo fuera, sino la labor como dije de madre, la labor de ama de casa y de todas las funciones que uno como mujer pueda tener.

Pero yo le doy gracias a Dios porque aun, dentro de todo este proceso pude estar aquí defendiendo lo que es bueno para el pueblo de Puerto Rico y combatiendo en los momentos que tuve que combatir, aquello que entendía que le hacía daño al pueblo puertorriqueño. Y nunca me voy a

olvidar, por ejemplo, cuando tuve que salir corriendo de aquí porque mi hija tuvo una situación, un accidente en una actividad en su escuela y tuvo que ser sometida a una operación de emergencia donde su vida estuvo en riesgo. Y momentos como por ejemplo, el huracán María, que lo tuve que pasar en el hospital, porque mi bebé de meses estaba hospitalizado y tuve que yo pasar el huracán María en un hospital lejos de mi familia por estar allí también cumpliendo con mi responsabilidad como madre.

Y de eso se trata, de uno poder luchar cada día por el bienestar de la familia puertorriqueña en todas aquellas oportunidades que el Señor le dé, pero quiero agradecer en este momento a cinco (5) personas que quiero singularizar, primero mis padres, porque fueron los que formaron el ser que soy hoy, y mi padre, específicamente, que fue del que aprendí, mi madre es Trabajadora Social y mi padre: maestro, alcalde, legislador, fue el que me dijo Itza, cuando decidí entrar a una posición, me dijo Itza, tres (3) consejos te doy, primero recuerda siempre servir a todos mirando simplemente la necesidad y no otras consideraciones y así lo he hecho.

También me dijo, recuerda asumir posturas con valentía y firmeza, para que te ganes el respeto y la confianza de nuestro pueblo y también me dijo algo que para mí siempre ha sido muy importante, nunca pierdas la humildad porque la humildad es la que abre puertas y no importa qué, siempre sigue siendo la esencia del ser humano que eres. Y hoy puedo decir, papi, he cumplido contigo y me siento orgullosa de eso.

De igual manera, quiero agradecer a mi esposo que ha sido mi apoyo, mi sostén, Xavier, mi confianza y mi ayuda idónea en todo este proceso y, obviamente a mis dos (2) hijos, porque ellos son la inspiración de mi vida y son los que son el motor de mi existencia, en todo lo que hago pienso que, así como quiero el bienestar del Yleanditzamar y de Ángel Gabriel, quiero el bienestar para todos los niños y niñas de Puerto Rico, por eso siempre he estado defendiendo los valores y principios que nos identifican como pueblo y lo voy a hacer dondequiera que esté, no importa lo que la vida me depare, siempre voy a defender los valores y principios cristianos en los que creo y los que forman mi existencia.

De igual manera, por eso he defendido la educación de valores y por eso he defendido lo que es la búsqueda de un Puerto Rico de paz y de respeto que es el que quiero para todas las familias puertorriqueñas. Hoy puedo decirles a Yleandis y Ángel Gabriel, aunque hubo tiempos de limitación, en todo este proceso, hice lo humanamente posible para siempre estar presente junto a ellos en todo lo que ha sido su crianza y su crecimiento y su desarrollo, pero sobre todas las cosas, llegué aquí con la frente en alto, me voy con la frente en alto y me siento feliz y agradecida de Dios que, luego de dieciséis (16) años como funcionaria electa, nunca hubo ningún señalamiento, ni de conducta antiética, ni de conducta inmoral, ni de corrupción, ni de conducta ilegal para esta servidora y ese es el ejemplo que le quiero dejar a mis hijos.

Así que, una vez más, gracias a todos, que el Señor les bendiga y a la próxima Asamblea Legislativa les deseo el mayor de los éxitos, que siempre tengan presente el bienestar del pueblo de Puerto Rico para que ese sea el norte y la guía, que les dirija en todas las decisiones que les corresponde tomar para el bienestar de la familia puertorriqueña.

Muchísimas gracias, que Dios bendiga a Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

Compañero Portavoz.

¿Alguien más después del Portavoz?

Señor Vicepresidente, cuando terminemos con el Portavoz, yo quisiera, para que usted presida, por favor.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Este es el momento, quizás de reflexionar, quizás sin el ajeteo de una sesión, de dónde estamos y de dónde venimos, yo he tenido la suerte de que he sido bendecido, este es mi quinto cuatrienio a presentarse, seguido solamente por la compañera Migdalia Padilla, de los que permanecemos activos y usted señor Presidente, y durante todo este tiempo he visto senadores entra y salir, senadoras, algunos porque la democracia no comprendió el sacrificio que se hace y la democracia no es perfecta, y a veces se equivoca, pero siempre será la democracia.

Lo que siempre ha sido consistente en los hombres y mujeres que yo he visto en este Recinto que, apenas cumple cien (100) años, es que ha habido un respeto y admiración por todos nosotros fuera de las trincheras del debate y de lo que es este Hemiciclo, la inmensa mayoría de nosotros conocemos a los hijos, a nuestras esposas, esposos y hemos compartido fuera de este asunto y alguna gente no comprende la responsabilidad, la tensión, el privilegio de poder tomar decisiones para beneficiar las diferentes ideologías, lo que representa el Senado de Puerto Rico.

Yo siempre me enorgullezco en decir que por aquí han pasado gobernadores, que han pasado hombres y mujeres, menos de trescientos (300) puertorriqueños y puertorriqueñas en cien (100) años, han tenido el privilegio de ocupar un escaño y poder representar los intereses de los que representamos que son la gente. He visto compañeros que de aquí han brincado a la gobernación y compañeros que han dado el todo por el todo y, por primera vez, tuvimos dos (2) candidatos a la gobernación sentados uno al lado del otro, participando por luchar por un mejor Puerto Rico.

Este Senado para mí es especial, no tan solamente por la confianza que me dieron los compañeros y compañeras de ser el Portavoz de la Mayoría, de unos de los partidos más prominentes en la historia y que ha ocupado posiciones históricas para beneficio de Puerto Rico y me he sentado al lado del primer senador independiente, aquí en el Senado de Puerto Rico.

Y de compañeros y compañeras que hemos dado la batalla desde la ideología que yo represento, sabiendo que tenemos una responsabilidad más grande aún, la de dejar un Puerto Rico mejor del que encontramos. Hemos dado el cien por ciento (100%), no me cabe la menor duda y lo hicimos con un equipo de trabajo que tiene diferentes colores, sabores y opiniones, desde la Secretaría del Senado, que trabajó incansablemente, horas y días, anónimamente para que este Senado funcionara y parecería que fuera hasta una maquinaria muy aceiteada. Esa es la verdad, desde la Secretaría del Senado, dirigida por Manuel Torres, por Cristina, que estuvo con nosotros, los Oficiales de Actas, los Sargentos de Armas, los ujieres. Los chicos, como les digo yo, que están a las espaldas nuestras, que crearon un ambiente espectacular para que diferentes ideologías nos sentáramos literalmente a comer y a debatir ideas a favor de Puerto Rico, gracias a los compañeros de Salón Café.

De igual manera, a todos los asesores que se sientan horas largas a escuchar y darnos los mejores consejos para que este Senado funcione, a mi equipo de trabajo, obviamente, no quisiera dejar a ninguno, ellos saben quiénes son, pero destaco la posición de Roberto, Robertito, como le conocemos, que pasó horas largas aquí, para que todos ustedes pudieran traer sus ideas y esto fuera solamente un instrumento de reflexión de lo que es este Senado que ha sido uno de los más productivos que hemos tenido en la historia de Puerto Rico.

Javi, que lo hemos adoptado, que llegó aquí como un interno, y que a pesar de los retos que tiene en su vida, está aquí y, ciertamente se ha desarrollado como un hombre de bien, Marimar, Melvin, Tito, Ana, Roberto, Carelys, Paco, Claudia, Javi, Marimar, a todos ustedes que me acompañaron, Maceira en un momento, a Wanda, gracias, gracias por acompañarme y entender que esto era mucho más grande que lo que éramos nosotros.

Ciertamente, señor Presidente, a su liderato, en los momentos difíciles, este Senado no claudicó, defendimos a capa y espada los derechos de los ciudadanos y de los obreros, nos procuramos que también se respetara cada una de las ideas y felicito a los compañeros portavoces porque este Senado no se caracterizó por la garata, las peleas y las diferencias que, a veces denotaban los miembros de la prensa sin reconocer que el noventa y ocho por ciento (98%) de las veces estábamos de acuerdo.

Y he dejado para el final a Alex, que usted sabe que es un ser especial, que comenzó con nosotros y a pesar de las diferencias que tuvimos en quién debería dirigir este, a Puerto Rico, siempre tuvo de respeto la admiración y aun cuando partió a otros lugares, siempre mantuvo su corazón aquí en el Senado, Alex, gracias por darme tu confianza además de yo dártela a ti, y verte progresar porque yo sé que ese talento estaba ahí y falta mucho por aportar.

Y con esto me despido, a mi familia, a mi familia, porque siempre estuvo ahí, y dentro de esa familia está uno que adoptamos que es cano, que es el que me acompaña desde las siete de la mañana (7:00 a. m), a veces hasta las diez de la noche (10:00 p. m.), y no pregunta por qué, porque él sabe lo que tenemos que hacer. A mi familia gracias por darme la oportunidad de ser su hijo, sobrino, su tío, por tolerar que a veces no los veo por tiempo y porque a veces estuve haciendo cosas que tenía que hacer por Puerto Rico y eso significó mucho en su tiempo.

Estamos aquí para servir una vez más, señor Presidente, y le agradezco esa oportunidad a usted y a los compañeros y compañeras de todas las ideologías, gracias por servir.

Un abrazo.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

SRA. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, Rivera Schatz, adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes compañeros y compañeras, quisiera brevemente hacer una exposición.

Yo he tenido el inmenso privilegio de presidir este Cuerpo en dos (2) ocasiones, la primera vez que presidí el Cuerpo, el pueblo de Puerto Rico eligió a los veintidós (22) senadores que postuló mi partido, la segunda vez que lo dirigí, eligió a veintiuno (21) de los veintidós (22) que mi partido postuló. He tenido la oportunidad de estar aquí en tres (3) ocasiones y comienzo una nueva gestión en enero y han sido años de grandes luchas y grandes desafíos, ha sido un escenario donde en ocasiones el reto y el desafío provocó grandes diferencias, provocó grandes controversias entre los que estamos, de un lado y del otro, pero desde el primer día que fui electo senador, llegué aquí con mi conciencia libre y jamás permití que nadie, nadie que no fuera nuestra conciencia y nuestra idea de lo que era correcto, guiara nuestras acciones.

Algunas personas piensan diferente, algunas personas piensan que ceder, que hacer lo que otro diga que hagan es lo correcto, ese no fue mi escenario, cuando tuve que colaborar con administraciones de mi partido, lo hicimos, lo hicimos de todo corazón, cuando tuvimos que diferir, lo hicimos, igualmente con administraciones de otros partidos, nuestro récord legislativo está ahí para el examen de generaciones futuras. Nuestro trabajo como senador y como Presidente, también está ahí, movimos el Senado a sesionar fuera del Capitolio, llevamos el Senado a lugares distantes para que la gente pudiera interaccionar con el Pleno del Senado, por primera vez se le dio comisiones a los miembros de la Minoría, trabajamos intensamente en los temas que afectaban la vida diaria de todos los puertorriqueños y eso, como es normal, produjo amigos y produjo enemigos.

Y, sobre la marcha, cada uno de nosotros ha visto con beneplácito la gratitud de aquellos que les satisface la gestión que hicimos, hemos visto también la ingratitud de aquellos que no importa cuánto hagamos por ellos, nunca lo agradecen, el tiempo nos enseñó a entender que, a veces la satisfacción sustituye a la ingratitud de aquellos que nunca van a reconocer lo que se hace, aquellos que jamás van a entender lo que es el sacrificio, lo que es la valentía, lo que es la franqueza, porque he visto, a través de los años cómo alguna gente asumen posiciones camaleónicas, un día dicen una cosa, otro día dicen otras y no tienen posturas claras, para evitar la confrontación, para evitar la controversia.

Y creo que la búsqueda del consenso, el diálogo es muy importante, lo logramos aquí en muchas ocasiones, creo que este Senado ha sido, si no el que más proyectos ha aprobado de la Minoría, uno de ellos, los compañeros de la Minoría, inclusive fuimos sobre el veto de un gobernador con un proyecto de uno de los compañeros senadores de Minoría. Así que, nuestro récord, defendiendo las causas en las que creemos está ahí, siempre hemos estado firmes en nuestras ideas y hemos hablado con franqueza, eso nos satisface enormemente.

Ahora al concluir esta Sesión Extraordinaria, hoy es el día número veinte (20), hoy es el último día en medio de una pandemia, en medio de un escrutinio, en medio de un cierre, en medio de la Navidad, los senadores y senadoras estuvimos aquí desde el primer día en que fuimos convocados hasta el último día que se establece para una Extraordinaria. Esperamos todos los asuntos que fueran sometidos ante la consideración de la Cámara y del Senado, con paciencia, atendimos ciento treinta y dos (132) nombramientos que fueron enviados y estuvimos aquí en el mejor ánimo de recibir y trabajar cualquier asunto que correspondiera.

Y ya quedando pocos días para el cierre de este año y el cierre de este cuatrienio, espero que todas las Ramas de poder hayan entendido que es momento de que cualquier asunto que quede inconcluso, le toca al próximo gobierno, dejar asuntos importantes para última hora, pretender, presionar con un tema que pudiera ser importante a última hora no es justo. Los asuntos importantes se atienden con premura y no se dejan para el último minuto y, aunque nuestro ánimo es trabajar hasta el último día, y no tendríamos problemas en así hacerlo, también tiene que quedar claro que, aquí no vamos a estar esperando ni los caprichos, ni las pretensiones de nadie para poder complacer apetitos particulares o especiales de nadie.

Yo tengo que decirles a mis compañeros y a mis compañeras que le doy gracias a Dios porque tengo perfecta salud, me siento muy bien, tengo toda la energía del mundo y nos veremos aquí en enero con el mismo vigor, con la misma energía y defendiendo las causas en las que siempre he creído. Quiero también decir que le agradezco a todos los compañeros que este cuatrienio trabajaron con nosotros, en el caso de San Juan a Miguel Romero, nuestro alcalde de la Capital y a Henry Neumann, que se convirtió, eventualmente en nuestro Vicepresidente, a nuestra decana, Migdalia Padilla, nuestra senadora de Bayamón, que lleva mucho tiempo aquí y siempre ha estado trabajando intensamente, una persona muy laboriosa de Bayamón al igual que mi compañero Portavoz, Carmelo Ríos.

En el caso de Arecibo, Joito Pérez, y Chayanne Martínez, que tuvo que salir fuera de Puerto Rico, que también trabajaron intensamente con los temas de salud y los temas de turismo, en el caso de Mayagüez, a mi compañero, Luis Daniel Muñoz Cortés, pero especialmente a Evelyn Vázquez, que creo que fue una de las senadoras que trabajó incansablemente todos los temas de la mujer, de la juventud, de los vulnerables y que ha sido reconocida nivel internacional y nos honra que así sea.

De igual manera en el caso de Ponce, a mi compañero Nelson Cruz, que es una persona aguerrida, comprometida y firme, cualidades que yo valoro mucho igual que al compañero Luis Berdiel, senador del Distrito de Ponce, que en el tema de la agricultura tiene una pasión y una devoción

por procurar que la agricultura llegue al máximo de sus capacidades y que siempre estuvo trabajando intensamente.

En el caso del Distrito de Guayama, el compañero Axel Roque, el compañero Carlos Rodríguez Mateo, que también trabajaron intensamente, en el caso de Humacao, Miguel Laureano, que fue muy laborioso en todos los temas, particularmente en Código Electoral de Puerto Rico que tanto debate generó, en el caso de Carolina, la compañera Nayda Venegas, que tampoco está presente en Puerto Rico, pero que fue muy laboriosa con todos los temas y el compañero Eric Correa, que de igual manera, también aportó significativamente.

En el caso de los senadores por Acumulación, comenzamos el cuatrienio con el entonces vicepresidente Lawrence Seilhamer, que ha sido o será designado, fue anunciado como próximo Secretario de Estado por el gobernador electo, Larry es un ser humano excepcional, es una persona que viene a traer lo mejor de sus capacidades, con franqueza con humildad y, sobre todo con mucha intensidad de trabajo, creo que es una herramienta importantísima para el próximo gobierno.

Estuvo con nosotros la licenciada Zoé Laboy, que renunció y fue a trabajar con la actual gobernadora Wanda Vázquez, la compañera Margarita Nolasco, que también estuvo con nosotros, se retiró y está trabajando en ACCA hasta los próximos días, el compañero Abel Nazario, y dejó para lo último una persona que siempre ha sido muy especial, que yo siempre la he querido mucho, la compañera Itzamar Peña, que desde comenzamos en el 2008, recuerdo que la visité allá en Río Grande y conversábamos sobre la intención de aspirar al Senado tanto de ella como este servidor y esa conversación nunca la olvidaré y todo lo que pudimos hacer durante todos estos años que, de igual manera, lo recordaré siempre con mucho cariño, Itzamar a ti y a toda tu familia por los vínculos que nos unen de amistad.

Posteriormente con la salida de Abel Nazario, Larry y Zoé Laboy, pues llegaron otros compañeros que nutrieron y fortalecieron nuestra Delegación, quiero comenzar por el compañero William Villafañe, colega abogado y joven que trajo talento nuevo y viene con energía para atender muchos temas que nos corresponde atender y que en el tiempo que ha ocupado su escaño y que va a continuar ocupando, ha demostrado su deseo de trabajar en equipo y defender las causas.

De igual manera un hermano, Héctor Martínez, que también llegó aquí para cubrir una vacante que surgió y Héctor, Héctor fue objeto de una injusticia, y alguna gente tiende a hacer juicio y a condenar y a tratar de mancillar y se levantó y prevaleció y estuvo aquí y aportó positivamente y de ciento treinta y dos (132) nombramientos que envió la Gobernadora, retiró seis (6). Se aprobaron noventa y ocho (98) y otros que no recibieron el aval de la Asamblea Legislativa. Héctor es un trabajador incansable y estoy seguro que, en la práctica privada de igual manera será tan exitoso como lo ha sido siempre y nuestro buen amigo, el senador Gregorio Matías, que llega con energía, que llega a aportar esa visión de procurar ayudar al trabajador, al policía, a la gente humilde y hablar con carácter y con firmeza cuando corresponde, a todos ustedes, se lo agradezco.

De igual manera, a los compañeros de la Minoría, quiero empezar por Vargas Vidot, que cuando yo estuve en la práctica privada, antes de entrar al Senado, yo no sé si se lo dije, creo que sí, yo vi al compañero Vargas Vidot, cuando él iba -no sé si llamarlo campaña o alguna iniciativa que yo tenía-, de ir a buscar a la gente que no tenía hogar o que tenía algún problema de adicción yo lo vi a él sin broncearse bajo la luz de ninguna cámara y sin la intención de buscar ningún protagonismo, sencillamente movido por el deseo genuino de servirle al prójimo. Lo vi hacer lo que no mucha gente hace junto a todo su equipo de trabajo y desde entonces ha tenido mi admiración, hemos diferido, hemos tenido controversias, hemos sido aguerridos, pero siempre ha tenido mi admiración.

El compañero Juan Dalmau, que fue Comisionado Electoral con este servidor hace algún tiempo, de igual manera y a los miembros del Partido Popular, el compañero Eduardo Bhatia, al

compañero Nadal Power, al compañero Pereira, a todos los demás que no están aquí presentes y, por supuesto, al senador José Luis Dalmau, que la Delegación del Partido Popular ha seleccionado como su líder en el próximo cuatrienio.

Se me quedó una compañera senadora de mi grupo, que es la compañera Keren Riquelme, que también robusteció este Senado, Keren es que Matías es muy grande, entonces, debemos sentarte al frente de Matías, Matías tiene la culpa, así que, quiero también reconocer la aportación de Keren.

Y compañeros, a Manuel Torres, tengo que agradecerle al igual que todos los que trabajaron en Secretaría, su devoción, su dedicación, no para con la Mayoría, sino para con el Senado, no hubo un senador de cualquier delegación. que se acercara a Manolo y a su equipo que no recibiera la atención, la cortesía, la deferencia y el servicio. Manolo es un excelente puertorriqueño y un ser humano excepcional, un amigo que yo valoro mucho porque él es de estas personas genuinas y eso tiene un valor muy especial.

Estuvo con nosotros también Joel Fontanez, como Sargento de Armas, consiguió otra oportunidad y ahora está Manuel, Manuel, Manolito, que lo conocemos desde pequeño a él y a sus padres, a todos los del Salón Café, a todos los compañeros de todas las divisiones que dieron el máximo, quiero también agradecer a quien fue mi Secretario de Administración, Roberto Maldonado, Junior, que había sido Portavoz del Partido Popular en la Cámara, fue Subsecretario creo del Partido Popular y que teníamos una gran amistad, que tenemos una gran amistad y que cuando lo reclutamos, estuvo con nosotros y le sirvió muy bien también a todos los senadores y a todas las senadoras y al Senado en general, ya se acogió a la jubilación, Junior y mi agradecimiento para él y para todos los que trabajaron aquí de una forma u otra colaborando con nosotros, mi agradecimiento.

Concluyo diciendo que no hay nada mejor que el récord para hacer referencias del pasado y proyecciones del futuro, vamos a trabajar con intensidad a partir de enero, colaboraremos con la Mayoría que se constituya aquí, nuestro ánimo es colaborar con el Gobernador electo y con los alcaldes y las alcaldesas, vamos a mantener esa línea de defender a los gobiernos municipales, defender a los trabajadores, defender a las causas que siempre hemos defendido.

Y, sobre todo, tengo que terminar con esto, puedo entender, puedo entender que alguna gente reclame que temas de gobierno o de política pública procuremos unir voluntades, aunque tengamos diferencia de opinión en un tema como por ejemplo de estatus, eso yo lo puedo entender, y puedo entender que hay gente que piensa distinto a mí en materia de estatus, pero para mí es, ha sido, es y será un tema indelegable, impostergable y que requiere atención hasta que logremos la solución final el asunto del estatus.

Para mí cualquier problema doméstico, cualquier problema de asunto de gobierno local está subordinado o está provocado en alguna medida por nuestra condición colonial y a veces no queremos ver más allá y creemos que el problema que tenemos de frente es el que tenemos que resolver y no vemos la foto completa de lo que es el verdadero problema y la cortes han ido reconociendo los derechos de ciudadanos que viven en Puerto Rico, que son ciudadanos americanos y que no se le querían reconocer esos derechos o porque viajaron a Puerto Rico o porque se ubican en Puerto Rico y por esa sencilla razón se discriminaba con ciudadanos americanos que viven en la isla de Puerto Rico y han sido las cortes las que han ido abriendo ese camino y han ido provocando que el tema de la desigualdad que vivimos los puertorriqueños sea un tema prominente, sea un tema prioritario y sea un tema importante.

Y mientras estemos condenados con una condición colonial, algunos piensan que la independencia es una opción, creo que es una opción digna, otros pensamos que la admisión de Puerto Rico como un estado es la verdadera solución a todos los problemas. Debemos mantener siempre presente que ser colonia, que ser colonia siempre, en todos los capítulos de la historia, ha significado

tener menos, menos oportunidades, menos recursos, menos de todo, menos democracia, ser colonia significa subordinarse, no tener lo que corresponde, ser rehén de la injusticia.

Y yo que milito en el Partido Nuevo Progresista, instrumento que fundó don Luis A. Ferré, y que, desde su fundación, siempre luchó por la igualdad y decía que el objetivo de todo gobierno y de toda causa debe ser ubicar en las manos de cada persona la oportunidad, la oportunidad de desarrollarse al máximo de sus capacidades. Si nosotros creamos un escenario con buenos servicios de salud, una buena educación, un ambiente, en términos generales positivos para que cada hijo, cada hija de esta tierra pueda desarrollarse al máximo de sus capacidades, bueno pues entonces, el Gobierno habrá cumplido su misión, porque está en las manos de esa persona, una vez tiene la oportunidad, llegar hasta donde quiera llegar.

Y Puerto Rico, tiene un talento amplio, no hay un solo tema en el que no haya un solo asunto, en el que haya uno o varios puertorriqueños destacándose, política, ciencias, arte, deporte, en todo hay puertorriqueños a nivel mundial destacados y cuando examinamos de dónde vienen, probablemente la mayoría son de la clase humilde, que estudiaron en la escuela pública y que progresaron y esa oportunidad, y esa oportunidad es la que como gobierno tenemos que procurar y yo estoy convencido de que la única manera de lograr esa plenitud para dar esa oportunidad es que estemos en igualdad de condiciones con todos los demás y siendo colonia no lo lograremos.

Por eso defendimos las escuelas que adoptamos, la escuela de béisbol, por eso defendimos los trabajadores, por eso defendimos los galleros, por eso nos enfrentamos a nuestro gobierno cuando pretendía derogar la Ley 80, eliminar el bono y lo haríamos de nuevo si nos corresponde. Así que, con humildad mi agradecimiento a todos y cada uno de los compañeros que trabajaron aquí, que sé que todos dieron el máximo para procurar mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y vamos a seguirlo haciendo con mayor intensidad a partir de enero.

Y a los que no prevalecieron, que de alguna manera, en Puerto Rico algunos sectores pretenden estigmatizar, ponerle una marca a los que no ganan una contienda electoral, pues tengo que decirles que he aprendido que a veces los votos no son suficientes en una contienda para que una persona, una causa prevalezca, pero eso no desmerece la causa ni desmerece a la persona que no prevaleció. Hay veces que la gente se muere por una candidatura y alguna gente que hace cualquier cosa por una candidatura, buenos candidatos o aspirante puede ser mucha gente, una persona que cumpla con los requisitos de la ley y la Constitución puede ser aspirante, puede ser candidato, líder, líder es distinto, puede haberse perdido la elección, puede haberse perdido la primaria, puede haberse perdido un escaño, pero eso no le quita liderato a quien genuinamente es líder y todos los que aquí estamos somos líderes y quizás en un momento los votos no fueron suficientes para ganar, pero jamás serán insuficientes para reconocer la capacidad, el talento, el compromiso y el liderato de esa persona.

Así que, desde dondequiera que esté cada uno de los que no fue electo o que decidió no aspirar, como fue el caso de algunos, ejerzan su liderato, no subordinen su conciencia a nadie. Hagan lo que genuinamente su corazón les diga, enfrenten tranquilamente y no tengan miedo de quedarse solos, nunca he tenido miedo de quedarme solo y cuando he tenido que decir las cosas que me corresponde decir, las he dicho y para los que piensen otra cosa, entérense, seguiré haciendo lo mismo, con el mismo compromiso y con la misma franqueza.

Así que, de nuevo gracias a todos y a todas, a los compañeros senadores, vamos a culminar los trabajos hoy, no veo razón para la cual si un día como hoy, hasta esta hora estuvimos, se nos convoque para otro asunto, si se convocara para otro asunto, pues atenderemos el asunto, pero creo que hay un nuevo gobierno electo que tiene el mejor ánimo de trabajar, que ha estado conformando sus equipos y sus planes, tanto en la Asamblea Legislativa como en el Ejecutivo, me refiero al Gobernador y a los

gobiernos municipales, así que, hay que darles el espacio para que ellos también puedan configurar sus planes y comenzar sus trabajos.

Señoras y señores, gracias por todo el trabajo realizado y aquí estaremos, aquí estaremos sirviéndole a Puerto Rico, muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al presidente Rivera Schatz.

Adelante, señor Portavoz.

Ocupa la presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para llevar un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1534, en Informe de Conferencia, Resolución Conjunta del Senado 476, en su concurrencia, según enmendada; Proyecto de la Cámara 2619, para un total de tres (3) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

Ábrase la Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para sostener la abstención en el Proyecto del Senado 1534. Para la abstención del Proyecto del Senado 1534.

SR. PRESIDENTE: Sí, el compañero Portavoz, ha pedido una abstención en el P. del S. 1534.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para pedir abstenerme del Proyecto 1534.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Todos los senadores presentes emitieron su voto, señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia

P. del S. 1534

P. de la C. 2619

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 476

VOTACIÓN

(Núm. 3)

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 476, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado1534, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2619, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores :

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse de los trabajos del día de hoy, al compañero Miguel Romero, a la compañera Nayda Venegas Brown, el compañero Eric Correa, la compañera Rossana López León, el compañero Miguel Pereira, al compañero Luis Daniel Muñiz, compañero Aníbal José Torres y al compañero Chayanne Martínez, estuvo presente, tuvo que partir.

SR. PRESIDENTE: Se excusan a todos los compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, sin más asuntos que atender, vamos a proponer que se levante la Sesión Extraordinaria, *sine die*.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, a la solicitud del compañero Portavoz, Carmelo Ríos Santiago, para que se levanten los trabajos *sine die*, el Senado de Puerto Rico, levanta sus trabajos *sine die*, hoy día, sábado, 26 de diciembre, a las seis y treinta y nueve de la tarde (6:39 p. m.).



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
26 DE DICIEMBRE DE 2020**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola	15578
Nombramiento de la Lcda. Charlene Rivera Agosto	15578 – 15579
Nombramiento del Lcdo. Pedro O. Vidal Ríos	15579
Nombramiento de la Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán	15579
Nombramiento de la Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco	15579 – 15580
Nombramiento de la Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth	15580
Nombramiento del Lcdo. Luis O. Martínez Otero	15580
Nombramiento de la Lcda. Lumar D. Ayala Molina	15580 – 15581
Nombramiento de la Lcda. Maylén Colón Cabán	15581
Nombramiento de la Lcda. María L. Varas García	15581
Nombramiento del Lcdo. Christian Román Olmedo	15581 – 15582
Nombramiento del Lcdo. Ángel R. Sálamo Martínez	15582
Nombramiento de la Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo	15582
Nombramiento de la Lcda. Bárbara Mártir Quiñones	15582
Nombramiento del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardí	15582 – 15583
Nombramiento de la Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval	15583
Nombramiento de la Lcda. Aileen Rosado Quiles	15583
Nombramiento de la Lcda. Miriam M. Stefan Acta	15583 – 15584
Nombramiento del Lcdo. Luis R. Rosario Badillo	15584
Nombramiento de la Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza	15584
Nombramiento de la Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina	15584 – 15585
Nombramiento del Sr. Luis A. Martínez Román	15585
Nombramiento del Ing. Jaime A. Lafuente González	15585
Nombramiento del Dr. Leonardo I. Valentín González	15585 – 15586
P. de la C. 2602	15588

MEDIDAS**PAGINA**

P. de la C. 2610.....	15589
Nombramiento del Lcdo. Domingo Cruz Vivaldi	15590
P. de la C. 2619.....	15596 – 15600
Nombramiento de la Lcda. Iliá M. Morales Toledo	15600 – 15601
Nombramiento del Lcdo. Jorge A. Arroyo González.....	15601
Nombramiento de la Lcda. María de los A. Ballester Tomasini	15601 – 15602
Nombramiento de la Lcda. Lumar D. Ayala Molina.....	15602
Nombramiento del Ing. Jaime A. Lafuente González.....	15602 – 15605
Informe de Conferencia del P. del S. 1534	15606 – 15607
Nombramiento del Lcdo. Juan E. Serrano Santiago.....	15607

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

u
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DICIEMBRE 2020 7:00 PM

**Nombramiento de la
Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola
como Jueza Superior
del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de

#624

experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de San Juan

El historial académico de la designada evidencia que para el año 1992 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Mayagüez. Luego para el año 1995 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

 Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 1996 al 2009 laboró como Abogada en el Departamento de la Familia en diversas posiciones. En diciembre del año 2009 fue designada como Procuradora de Asuntos de Familia, posición que ocupa hasta el presente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, con buen temple, dedicada, responsable y comprometida. En fin, todos coincidieron en no conocer de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una excelente profesional de derecho, muy talentosa, sumamente preparada y responsable en sus compromisos profesionales.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinticuatro (24) años de experiencia en el

servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Ue
SECRETARÍA DEL SENADO

23 DEC 2020 11:51:07

**Nombramiento de la
Lcda. Charlene Rivera Agosto
como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

HM
Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Charlene Rivera Agosto recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Charlene Rivera Agosto recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia

#425

profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Charlene Rivera Agosto, nació en el Municipio de Ponce. Actualmente reside en el Municipio de Dorado.

El historial educativo de la nominada evidencia que obtuvo en el año 2003 un Bachillerato en Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, en el año 2007 alcanzó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, siendo admitida a la práctica de la abogacía en el año 2009.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2008 se desempeñó como paralegal en la oficina del Lcdo. Osvaldo Rodríguez Fernández. En el año 2010, luego de juramentar comenzó su carrera legal en el Bufete "*Leonard & Associates Law Offices*", y posteriormente fue reclutada por el Municipio de Ponce, como Asesora de Política Pública. En el año 2011 comenzó a trabajar en el Departamento de la Familia como Directora de la Oficina Legal y luego en el 2012 pasó a ocupar la posición de Directora Ejecutiva de la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia de Puerto Rico, puesto de carrera que mantiene hasta el presente. Para enero del año 2017 fue designada como Directora de la División Legal de la Administración de Familias y Niños. Desde el año 2018 ha ocupado varias posiciones en destaque, a saber, Directora de la División Legal de la Autoridad de Edificios Públicos y Directora Ejecutiva de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal del Departamento de la Salud. Actualmente se desempeña como Subsecretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, y desde marzo del corriente año como miembro de la Junta de Gobierno del Fondo del Seguro de Estado.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Charlene Rivera Agosto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Charlene Rivera Agosto, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Charlene Rivera Agosto, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente profesional y servidora pública, conocedora del derecho y muy responsable y cooperadora.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de diez (10) años de experiencia en la profesión

legal, en su gran mayoría en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Charlene Rivera Agosto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

W
SECRETARÍA DEL SENADO

**Nombramiento del
Lcdo. Pedro O. Vidal Ríos como
Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**

23 DEC 2020 PM 041

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Pedro O. Vidal Ríos recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

HDM
El pasado 20 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Pedro O. Vidal Ríos recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, dispone entre otras cosas, lo siguiente en su artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

#129

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Pedro O. Vidal Ríos nació en el Municipio de Manatí. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Caguas. Una evaluación de su expediente académico evidencia que para el año 1987 obtuvo un Bachillerato en Artes de la Universidad Interamericana. Posteriormente obtuvo una Maestría en Justicia Criminal. Luego en el año 1998 adquirió el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Eugenio María de Hostos.

Del historial profesional del nominado se desprende que en el 2016 trabajo como Instructor Legal en la Policía de Puerto Rico. Luego en el 2018 fue Asesor Legal en el Departamento de Salud. Al momento mantiene la práctica privada de la profesión legal.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO



La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Pedro O. Vidal Ríos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Pedro O. Vidal Ríos, ocupar el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Lcdo. Pedro O. Vidal Ríos, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la Rama Judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Pedro O. Vidal Ríos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento de la
Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán
como Fiscal Auxiliar II**


SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 14:23

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán como Fiscal Auxiliar II.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales II deberán tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

#659

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán Pacheco nació en el municipio de Guayanilla. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1996 obtuvo el grado de bachillerato en Recursos Humanos, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 2001 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, se desprende que la nominada, para el año 2012 y hasta el 2014 laboró como Asesora Legal en la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos. Luego en el 2014 trabajó en la Oficina del Procurador General. Desde el 2017 y hasta el 2018 fungió como Directora de Asuntos legislativos en el Departamento de Justicia. Al presente labora como Directora de Asuntos Legales en la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA



La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar II.

(b) Investigación de Campo:

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Lcdo. Carlos Rivera Justiniano
- Lcdo. Joel Rivera Centeno

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán, como Fiscal Auxiliar II.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

Ue
SECRETARÍA DEL SENADO

03 DEC 2020 10:25

**Nombramiento de la
Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco
como Fiscal Auxiliar II**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II.

Am
El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco como Fiscal Auxiliar II.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales II deberán tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

#665

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2006 obtuvo el grado de bachillerato en Administración de Empresas de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 2010 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, se desprende que la nominada, para el año 2013 y hasta el 2018 laboró como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones. Desde diciembre del año 2018 y hasta el presente se desempeña como Directora de Cumplimiento en el Departamento de la Vivienda.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA



La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar II.

(b) Investigación de Campo:

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Lcda. Maytte Texidor López
- Lcda. Ruth López Alsina

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco, como Fiscal Auxiliar II.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Ue
SECRETARÍA DEL SENADO

23 DEC 2020 11:16:01

**Nombramiento de la
Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth
para un ascenso
como Fiscal Auxiliar II**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth recomendando su confirmación para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Ham
El pasado 20 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales II deberán tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogados.

742

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth nació en el municipio de Ponce, donde actualmente reside.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2002 obtuvo el grado de Bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Posteriormente, en el año 2006 alcanzó el grado de Maestría en Asuntos Públicos. Luego, en el año 2015 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce.

El historial profesional de la designada evidencia que para el año 2004 y hasta el 2006 se desempeñó como Agente Investigador en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. También desde el año 2011 y hasta el 2014 laboró como Profesora de Justicia criminal en la Universidad Interamericana, Recinto de Ponce. Posteriormente, desde el año 2007 y hasta el 2016 laboró como Agente de Investigaciones Especiales en la Oficina del Inspector General y en la Procuraduría de Asuntos de Menores y Familia. Desde enero del 2017 y hasta el presente se desempeña como Directora Auxiliar con designación de Fiscal Especial en la Oficina del Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales. El 11 de mayo de 2020 fue designada como Fiscal Auxiliar I, posición que ocupa hasta el presente. Actualmente ocupa la posición de Comisionada Interina del Negociado de Investigaciones Especiales, en un destaque.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth, ocupar el cargo para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona dedicada, responsable comprometida y muy conocedora del derecho. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

 De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada, a saber:

- Lcdo. Héctor L. López Sánchez, Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales
- Lcda. Alba Bermúdez Díaz, Fiscal Auxiliar III
- Lcdo. José O. Ortiz Ríos
- Lcdo. Sydney Barón Lebrón
- Lcda. Leilany Vargas De la Paz
- Lcda. Rosalyn García Pastrana

- Lcda. Ruth Torres Orengo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, y la describieron como una persona competente y centrada.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de dieciséis (16) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Melissa C. Rodríguez Roth para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

lee
SECRETARÍA DEL SENADO

**Nombramiento del
Lcdo. Luis O. Martínez Otero
para un ascenso
como Fiscal Auxiliar II**

23 DEC 2020 10:04:23

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Hay
Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis O. Martínez Otero, recomendando su nominación para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 20 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Luis O. Martínez Otero, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

0741

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis O. Martínez Otero, nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente reside en el municipio de Toa Baja. El designado, para el año 1996, obtuvo un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1999, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para el año 2001 al 2005 laboró como Profesor en el Colegio de Investigación en Justicia Criminal en la Academia de la Policía, como Asesor Legal del Negociado del Seguro de Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT) y como Abogado Litigante en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Del año 2005 al 2006 fungió como Director de Procedimientos Adjudicativos para la Compañía de Turismo de Puerto Rico en el Área de Transportación Turística. Luego para el año 2006 al 2009 se desempeñó como abogado en la práctica privada de la abogacía. Del año 2009 al 2010 laboró como Director Auxiliar Interino de la División de Auditoría Externa y Director Auxiliar de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Legales y Relaciones Obreras en la Oficina Central de Asesoramiento Laboral. Desde el año 2011 hasta julio del año 2020 se desempeñó como Abogado I con designación de Fiscal Especial en el Departamento de Justicia. En julio del año 2020 fue designado como Fiscal Auxiliar I, posición que ocupa hasta el presente.

II. INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.

 La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos, a saber; análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis O. Martínez Otero. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Luis O. Martínez Otero ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis O. Martínez Otero torres, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Luis O. Martínez Otero demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién ha demostrado ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II, en ascenso y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Luis O. Martínez Otero, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Ue
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 11:03:30

**Nombramiento del
Lcda. Maylén Colón Cabán
como Fiscal Auxiliar I**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Maylén Colón Cabán recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

Amg
El pasado 20 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Maylén Colón Cabán como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

#758

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Maylén Colón Cabán nació en el Municipio de Mayagüez y reside actualmente en el Municipio de Moca.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el 2007 obtuvo un Bachillerato en Ciencias de Administración de Empresas. Posteriormente, para el año 2014 completó su Juris Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

El historial profesional de la designada evidencia que desde el año 2015 al 2017 se ha dedicado a la práctica privada de la profesión legal. Asimismo, desde el 2017 al presente ha laborado como abogada en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

 La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber: análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Maylén Colón Cabán. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Maylén Colón Cabán, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Maylén Colón Cabán como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada,

relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, serio y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de siete (7) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Maylén Colón Cabán como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Lcda. María L. Varas García
como Fiscal Auxiliar I**

Ue
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 10:51:01

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. María L. Varas García recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

AM
El pasado 20 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. María L. Varas García como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0740

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María L. Varas García nació en el Municipio de San Juan y reside actualmente en el Municipio de Naranjito.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el 2000 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 2010 completó su Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico

El historial profesional de la designada evidencia que desde el año 2013 al 2018 laboró en el Consejo de Educación de Puerto Rico. Asimismo, desde el 2018 al presente trabaja en el Departamento de Estado.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber: análisis financiero e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. María L. Varas García. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. María L. Varas García, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. María L. Varas García como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada,

relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, serio y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de siete (7) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. María L. Varas García como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Lcdo. Christian Román Olmedo
como Fiscal Auxiliar I**

INFORME

de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Christian Román Olmedo recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 20 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Christian Román Olmedo como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

#736

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Christian Román Olmedo nació en el Municipio de Caguas. Actualmente reside en el Municipio de Gurabo.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2012 obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Posteriormente, para el año 2016 completó el grado de *Juris Doctor* en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El historial profesional del designado evidencia que desde el año 2016 y hasta el presente se dedica a la práctica privada de la profesión legal.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber: análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:



La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Christian Román Olmedo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Christian Román Olmedo, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Christian Román Olmedo como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y

familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona comprometida con su trabajo, serio y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Christian Román Olmedo como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

Cep
SECRETARÍA DEL SENADO
20 DIC 2020 14:47:13

**Nombramiento de la
Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo
como Procuradora de Asuntos de Familia**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Familia.

H El pasado 20 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo como Procuradora de Asuntos de Familia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

#746

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo nació en el municipio de Ponce, donde actualmente reside.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2007 obtuvo el grado de bachillerato en Humanidades de la Universidad de Puerto Rico. Luego en el año 2011 completó el grado de Juris Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

La carrera profesional de la nominada evidencia que desde el año 2016 y hasta el 2019, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Desde junio del año 2019 y hasta el presente se desempeña como Directora de Servicios Legales y la Administradora Municipal del Municipio de Ponce.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo, ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Familia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo como Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por

el Sistema de Información de Justicia Criminal Local. Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo, como Procuradora de Asuntos de Familia.

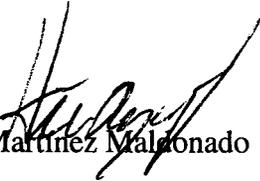
III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Elizabeth Ocasio Caraballo como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Malzonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

04
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 11:53:03

**Nombramiento de la
Lcda. Bárbara Mártir Quiñones
como Procuradora de Asuntos de Familia**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Bárbara Mártir Quiñones recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Familia.

gmk
El pasado 20 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Bárbara Mártir Quiñones como Procuradora de Asuntos de Familia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0747

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Bárbara Mártir Quiñones nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2001 obtuvo el grado de bachillerato en Administración de Empresas. Luego en el año 2005 completó el grado de Juris Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

La carrera profesional de la nominada evidencia que desde el año 2007 y hasta el presente se desempeña como Oficial Jurídico en el tribunal de apelaciones.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:



La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Bárbara Mártir Quiñones. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Bárbara Mártir Quiñones, ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Familia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Bárbara Mártir Quiñones como Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local. Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar

favorablemente la nominación de la Lcda. Bárbara Mártir Quiñones, como Procuradora de Asuntos de Familia.

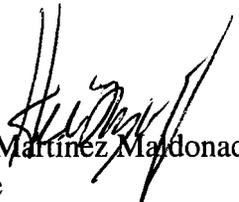
III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Bárbara Mártir Quiñones como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

lee
SECRETARÍA DEL SENADO

**Nombramiento del
Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi
Como Procurador de Asuntos de Menores**

23 DEC 2020 11:13:43

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi recomendando su confirmación como Procurador de Asuntos de Menores.

El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi como Procurador de Asuntos de Menores.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

#685

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jorge Mafuz Lizardo nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Guayama.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1995 obtuvo un Bachillerato en Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1998 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El historial profesional del designado evidencia que en el año 1999 fungió como Abogado en el Departamento de Justicia. Para el año 2009 y hasta el 2011 laboró como Director de la División de Litigación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. En el año 2011 se desempeñó como Director de la División de Opiniones, Legislación y Contratos del Departamento de Justicia. En noviembre del año 2011 fue designado por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, posición que ocupa hasta el presente.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo.

Jorge Mafuz Lizardi. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi, ocupar el cargo como Procurador de Asuntos de Menores.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi como Procurador de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo, varias personas en el ámbito profesional y personal dan fe de la reputación y capacidad del nominado y lo describen como una persona íntegra, dinámica y comprometida. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

 Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi, como Procurador de Asuntos de Menores.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veintiún (21) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi como Procurador de Asuntos de Menores.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor J. Martínez Malonado', written in a cursive style.

Héctor J. Martínez Malonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Ue
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 11:51:32

**Nombramiento de la
Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval
como Jueza Administrativa de la Administración para el
Sustento de Menores (ASUME)**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval recomendando su confirmación como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

[Handwritten signature]
El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval recomendando su confirmación como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

La Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Administración Para el Sustento de Menores", dispone entre otras cosas lo siguiente: Se crea el cargo de Juez Administrativo, que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para atender casos y controversias administrativas relacionadas con la determinación de paternidad de un menor de edad con el objetivo de

#698

establecer una pensión alimentaria; con el establecimiento, modificación y revisión de una pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y con el aseguramiento de las obligaciones alimentarias.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval nació en el municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el municipio de Carolina.

Para el año 1985 completó el grado de Bachillerato en Ciencias Sociales y Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Rio Piedras. Luego, en el 1988 completó estudios conducentes a un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.



Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el 1993 al 2015 laboró en la práctica privada de la profesión legal. Desde el 2015 hasta el presente, ha ocupado el puesto de Examinadora de Pensiones Alimentarias.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval para el cargo de Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como muy eficiente, con desempeño intachable y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de treinta (30) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

lee
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 11:03

**Nombramiento de la
Lcda. Aileen Rosado Quiles
como Jueza Administrativa de la Administración para el
Sustento de Menores (ASUME)**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aileen Rosado Quiles recomendando su confirmación como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

[Handwritten signature]
El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Aileen Rosado Quiles recomendando su confirmación como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

La Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Administración Para el Sustento de Menores", dispone entre otras cosas lo siguiente: Se crea el cargo de Juez Administrativo, que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para atender casos y controversias administrativas relacionadas con la determinación de paternidad de un menor de edad con el objetivo de

#1099

establecer una pensión alimentaria; con el establecimiento, modificación y revisión de una pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y con el aseguramiento de las obligaciones alimentarias.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aileen Rosado Quiles nació en el municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el municipio de Carolina.

Para el año 2001 obtuvo el grado de Bachillerato en Artes en Humanidades y Lenguas Extranjeras. Luego en el 2005 completó sus estudios conducentes a un *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica en Ponce.

 Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2010 al 2012 laboró en práctica privada de la profesión legal. Luego, desde el 2012 al presente ha ocupado el puesto como Jueza Administrativa de ASUME.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Aileen Rosado Quiles. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Aileen Rosado Quiles, ocupar el cargo de Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Aileen Rosado Quiles como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como muy eficiente, con desempeño intachable y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

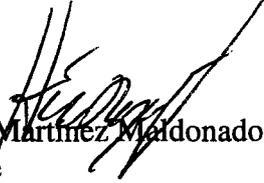
**III. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de quince (15) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Aileen Rosado Quiles, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

CE
SECRETARÍA DEL SENADO

23 DEC 2020 11:05

**Nombramiento de la
Lcda. Miriam M. Stefan Acta
como Jueza Administrativa de la Administración para el
Sustento de Menores (ASUME)**

INFORME

B de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

HM
Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Miriam M. Stefan Acta recomendando su confirmación como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Miriam M. Stefan Acta recomendando su confirmación como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

La Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Administración Para el Sustento de Menores", dispone entre otras cosas lo siguiente: Se crea el cargo de Juez Administrativo, que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para atender casos y controversias administrativas relacionadas con la determinación de paternidad de un menor de edad con el objetivo de

#101

establecer una pensión alimentaria; con el establecimiento, modificación y revisión de una pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y con el aseguramiento de las obligaciones alimentarias.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Miriam M. Stefan Acta nació en el municipio de Aguadilla. Actualmente la nominada reside en el municipio de Guaynabo.

Para el año 1990 completó el grado de Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Rio Piedras. Para el año 1993 completó sus estudios conducentes a un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2011 trabajó como Ayudante Especial en el Municipio de Aguadilla. Luego, para el 2012 fungió como Ayudante Especial del Secretario de la Autoridad de Carreteras y Transportación.



II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Miriam M. Stefan Acta. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Miriam M. Stefan Acta, ocupar el cargo de Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Miriam M. Stefan Acta como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como muy eficiente, con desempeño intachable y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

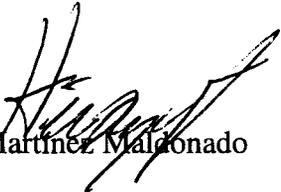
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de nueve (9) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Miriam M. Stefan Acta, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

lee
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 11:04

**Nombramiento de la
Lcdo. Luis R. Rosario Badillo
como Juez Administrativo de la Administración para el
Sustento de Menores (ASUME)**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcdo. Luis R. Rosario Badillo recomendando su confirmación como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcdo. Luis R. Rosario Badillo recomendando su confirmación como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

La Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Administración Para el Sustento de Menores", dispone entre otras cosas lo siguiente: Se crea el cargo de Juez Administrativo, que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para atender casos y controversias administrativas relacionadas con la determinación de paternidad de un menor de edad con el objetivo de

#700

establecer una pensión alimentaria; con el establecimiento, modificación y revisión de una pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y con el aseguramiento de las obligaciones alimentarias.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis R. Rosario Badillo nació en el municipio de San Juan, donde también reside actualmente.

Para el año 1986 obtuvo el grado de Bachillerato en Artes en Concentración en Ciencias Políticas. Luego en el 1992 completó sus estudios conducentes a un *Juris Doctor* de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1992 al 2012 laboró en práctica privada de la profesión legal. Luego, desde el 2012 al presente ha ocupado el puesto como Juez Administrativo de ASUME.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación del nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis R. Rosario Badillo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Luis R. Rosario Badillo, ocupar el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis R. Rosario Badillo como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como muy eficiente, con desempeño intachable y comprometido con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta (30) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Luis R. Rosario Badillo, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

W
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 11:51:30

**Nombramiento de la
Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza como
Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico**

INFORME
B de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza recomendando su confirmación como Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Han
El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como " Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", dispone entre otras cosas lo siguiente: La Comisión Industrial de Puerto Rico, constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en

#703

Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al Presidente, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia...”

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza nació en el Municipio de Aibonito. Actualmente la nominada reside en el municipio de San Juan.

Para el año 2012 obtuvo completó un Bachillerato en Ciencias Políticas y Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente alcanzó el grado de maestría en Finanzas. Luego para el año 2018 completó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.



Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2016 al 2018 laboró como Paralegal en un Bufete de Abogados. Desde el año 2018 y hasta el presente se desempeña como Asesora de Política Pública en La Fortaleza. A su vez desde el 2019 al presente funge como Profesora a tiempo parcial en la Universidad Ana G. Méndez.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo:

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza, ocupar el cargo como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Las siguientes personas dan fe de la capacidad, trayectoria y desempeño profesional de la Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza:

- 
- Lcda. Ana M. Mateu Meléndez
 - Lcdo. Luis E. Lamboy
 - Lcda. Yadira Saavedra

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

W
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 10:43

**Nombramiento de la
Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina como
Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

JEM
Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina recomendando su confirmación como Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como " Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", dispone entre otras cosas lo siguiente: La Comisión Industrial de Puerto Rico, constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en

#705

Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al Presidente, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia...”

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina nació en el Municipio de San Juan, donde actualmente reside.

Para el año 2014 obtuvo completó un Bachillerato en Relaciones de Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente alcanzó el grado de maestría en Finanzas. Luego para el año 2018 completó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

 Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2016 al 2019 laboró como Directora de Recursos Humanos en la Sociedad Ambiente Marino. Desde julio del año 2019 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Especial del Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo:

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina, ocupar el cargo como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Las siguientes personas dan fe de la capacidad, trayectoria y desempeño profesional de la Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina:

- 
- Lcdo. Juan A. León González
 - Sra. Ariana Mojica Ortiz

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

Ce
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 10:15

**Nombramiento del
Sr. Luis A. Martínez Román
como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del
Servicio Público**

INFORME

23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

AM
Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Luis A. Martínez Román, recomendando su confirmación como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

El pasado 20 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Luis A. Martínez Román como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

El Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, según enmendado, dispone entre otras cosas lo siguiente: La Comisión estará integrada por un Presidente y seis (6) Comisionados Asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Tanto el Presidente, como tres (3) de los Comisionados Asociados serán abogados admitidos al ejercicio de la profesión. Todos los Comisionados

#750

Asociados, incluyendo al Presidente, deberán tener vasto conocimiento y experiencia en el campo de la Administración de los Recursos Humanos, y en la aplicación y la defensa del principio de mérito en las relaciones obrero-patronales y serán nombrados inicialmente en sus cargos, por términos renovables.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, según enmendada, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Luis A. Martínez Román reside actualmente en el municipio de Arecibo. Actualmente reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado, se desprende que para el año 2016, obtuvo un grado de bachillerato en Artes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posterior a ello, en el 2017, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad de Puerto Rico.

 El historial profesional del designado, evidencia que comenzó su carrera profesional en el Senado de Puerto Rico en el año 2007 como Asesor en la Oficina del Presidente del Senado. Luego del año 2009 al 2012 fungió como Ayudante en el área de administración de la Fortaleza. En el 2017 laboró en la empresa privada. Desde el 2018 se desempeña como administrador de la oficina de la Gobernadora.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sr. Luis A. Martínez Román. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Luis A. Martínez Román, ocupar el cargo como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del sr. Luis A. Martínez Román, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron al nominado como una profesional de excelencia, muy preparado y sumamente responsable con sus compromisos profesionales. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico. Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. Luis A. Martínez Román, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso en el campo de la administración de personal y de Recursos Humanos.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Luis A. Martínez Román, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

U
SECRETARÍA DEL SENADO
23 DEC 2020 11:04:42

**Nombramiento del
Dr. Leonardo I. Valentín González como
Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de
Puerto Rico**

INFORME
23 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Ham
Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14; aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Leonardo I. Valentín González recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Leonardo I. Valentín González recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” en su Artículo 3, dispone lo siguiente: “Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...”.

#707

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Leonardo I. Valentín González nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Manatí.

Para el año 1978 el designado obtuvo un Bachillerato en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1981 completó el grado de Doctor en Medicina. En el año 1982 realizó su internado en cirugía y en 1986 su residencia en cirugía general.

Del historial profesional del nominado se desprende que desde el 1986 se dedica a la práctica de la medicina, en su especialidad de cirujano vascular.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. Leonardo I. Valentín González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. Leonardo I. Valentín González, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Leonardo I. Valentín González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Cabe destacar que los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Dr. Leonardo I. Valentín González como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

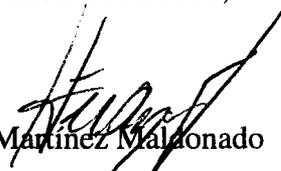
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso durante su trayectoria profesional con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Leonardo I. Valentín González como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2602

1 DE OCTUBRE DE 2020

Presentado por el representante *González Mercado*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para designar la Ave. Domingo Ruiz, ramal 22, con el nombre “Avenida Músicos Arcibeños”, en honor a todos los músicos Arcibeños por su trayectoria y contribución a Puerto Rico; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La música ha representado un papel protagónico como expresión cultural en Puerto Rico. La actividad musical puertorriqueña desarrollada en los pasados setenta años, refleja una gran diversidad de géneros. La música folclórica, bomba, plena, bolero en trío, salsa y reggaetón, entre otros, son el resultado de la dedicación, pasión y arduo trabajo de nuestros músicos. Por lo que, inequívocamente, la música y los músicos puertorriqueños han sido y son factor fundamental para forjar y enriquecer nuestra identidad cultural. Además de influenciar categóricamente la tendencia y oferta de los géneros musicales a nivel mundial.

Músicos a través de toda la isla han impactado sustancialmente la herencia musical puertorriqueña. A su vez, han logrado exportar a nivel mundial como los puertorriqueños interpretamos la música. Sin embargo, los músicos Arcibeños y sus áreas limítrofes se han caracterizados por engrandecer su respectiva región. La dedicación y disciplina de músicos como José “Pepe” Quintana, Luisito Carrión, Michael Stuart, Francisco “Ito” Serrano, Tito Cruz, Adalberto Mendoza “Mc Cejas”, Mirta Silva, Nicomedes Marina, Grupo “Los Madrigalistas”, Julita Ross, José Monrozeau, Rey

Monrozeau, Ramón A. Cruz, Esteban Taronjí, Alex O. Cardona, Osvaldo Díaz, Raúl Balseiro, Cheito González, Rafita Maldonado, Ángel Serrano, Pepito Lacomba, Armando Vega, Irma García, Tamara Escribano, Evy Lucio, Teddy Trinidad, Eric Boneta, Ricardo Cabrera, Georgie Cruz, Hermanos Vidot, Kenny Cruz y Ramón Soto entre muchos otros grandes músicos Arecibeños, son la mejor prueba de la aportación y legado de los Arecibeños a la música en Puerto Rico y el mundo.

Por todo lo antes expuesto y por la destacada trayectoria de todos músicos arecibeños, esta Asamblea Legislativa entiende menester reconocer su impacto social e inspiracional en las comunidades arecibeñas, designando la Ave. Domingo Ruiz, ramal 22 con el nombre Ave. Los Músicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa con el nombre Ave. Los Músicos, Arecibeños a la Ave.
2 Domingo Ruiz, ramal 22 del Barrio Domingo Ruiz en el Municipio de Arecibo. Se exime
3 tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
4 enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías
5 Públicas”.

6 Artículo 2.-Se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas de las
7 disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
8 conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

9 Artículo 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomaran las
10 medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las
11 disposiciones de esta Ley.

12 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2610

7 DE DICIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para enmendar las Secciones 2032.01 y 2032.02 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo apartado (b) y reenumerar los apartados (b),(c),(d),(e) y (f) como apartados (c),(d),(e),(f) y (g) con el propósito de disponer que los pagos de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia que realice un negocio exento con un Decreto emitido bajo las disposiciones del Capítulo 3 de dicha Ley, tributarán a una tasa preferencial de doce por ciento (12%) en lugar de cualquier otra contribución que esté contemplada en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" ("Ley 60") permitió la consolidación de distintas leyes que promueven el desarrollo económico a través de la otorgación de tasas preferenciales, créditos, subsidios y otros incentivos a diversos sectores que forman parte fundamental

de nuestra economía. Uno de estos sectores es la exportación de bienes y servicios y las actividades de comercio de exportación (“tráfico comercial internacional”). Previo a la aprobación de la Ley 60, estas actividades estaban contempladas en la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” (“Ley 20”) y la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” (“Ley 73”). La Sección 3(b)(1) de la Ley 73 establece una tasa preferencial de doce por ciento (12%) aplicable a cualquier pago (de fuentes de Puerto Rico) que realice un negocio exento bajo dicha Ley a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Para propósitos de la Ley 73 y la aplicabilidad de la tasa preferencial de doce por ciento (12%), el término negocio exento, incluye aquellos que exportan bienes y servicios. No obstante, al aprobarse la Ley 20 (cuyo propósito fue excluir de la Ley 73 las actividades de exportación de bienes y servicios) no se incluyó una disposición similar concediendo una tasa preferencial de doce por ciento (12%) aplicable al pago de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia.

De igual manera, al aprobarse la Ley 60, el Capítulo 3 de dicha Ley, tampoco incluyó disposición alguna sobre la tasa preferencial de doce por ciento (12%) sobre el pago de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia. El Historial Legislativo sobre la aprobación de la Ley 20 y la Ley 60 no muestra que la intención expresa del legislador era excluir del trato contributivo preferencial, el pago que hiciera un negocio exento dedicado a la exportación de bienes y servicios o tráfico comercial internacional, por concepto de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia. Aunque es cierto que este tipo de pago es más común en el ámbito de las actividades de manufactura, existen estructuras corporativas que contemplan estos pagos en negocios dedicados a exportación de bienes y servicios. En ese sentido, el propósito de esta legislación es permitir que aquellos pagos por concepto de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia realizados por un negocio exento dedicado a las actividades de exportación de bienes y servicios estén sujetos a la tasa preferencial de doce por ciento (12%). Este tratamiento sería cónsono con las disposiciones aplicables de la Ley 73 y con aquellas contempladas en la Ley 60 para las actividades de manufactura, economía del visitante, infraestructura y energía verde y zonas de oportunidad. Esta enmienda abre la oportunidad para que las empresas que se dediquen a la exportación de bienes y servicios puedan ampliar o incorporar otras actividades y de esa forma aumentar la actividad económica en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2032.01 de la Ley 60-2019 según enmendada,
- 2 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo

1 apartado (b) y reenumerar los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) como apartados (c), (d), (e),
2 (f) y (g), para que se lea como sigue:

3 “Sección 2032.01- Contribución Sobre Ingresos de Exportación de Servicios y de
4 Servicios de Promotor

5 (a) Regla general. – ...

6 (b) *Regalías, Rentas o Cánones (Royalties) y Derechos de Licencia.* – No obstante lo
7 *dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el caso de pagos efectuados por*
8 *Negocios Exentos que poseen un Decreto bajo este Capítulo, a Personas Extranjeras, no*
9 *dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en*
10 *Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación declarada exenta bajo este*
11 *Capítulo, y sujeto a que tales pagos se consideren totalmente de fuentes dentro de Puerto*
12 *Rico, se observarán las siguientes reglas:*

13 (i) *Contribución a Personas Extranjeras No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto*
14 *Rico – Imposición de la Contribución.* Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de
15 *doce por ciento (12%) para cada Año Contributivo, en lugar de la contribución impuesta por*
16 *las Secciones 1091.01 y 1091.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, sobre el*
17 *monto de tales pagos recibidos o implícitamente recibidos, por toda corporación o sociedad*
18 *extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente exclusivamente de*
19 *fuentes dentro de Puerto Rico.*

20 (ii) *Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Personas Extranjeras que*
21 *sean Entidades no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico. Todo Negocio Exento*
22 *que tenga la obligación de realizar pagos a personas no residentes por concepto de uso en*

1 *Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación exenta bajo este Capítulo,*
2 *deducirá y retendrá en el origen una contribución igual a aquella impuesta en el inciso (i)*
3 *anterior.*

4 [b](c) ...

5 [c](d) ...

6 [d](e) ...

7 [e](f) ...

8 [f](g) ...”

9 Artículo 2. - Se enmienda, la Sección 2032.02 de la Ley 60-2019 según enmendada,
10 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un
11 nuevo apartado (b) y reenumerar los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) como apartados
12 (c), (d), (e), (f) y (g) para que se lea como sigue:

13 “Sección 2032.02- Contribución Sobre Ingresos para Actividades de Comercio de
14 Exportación

15 (a) Regla general. ___...

16 (b) *Regalías, Rentas o Cánones (Royalties) y Derechos de Licencia. – No obstante lo*
17 *dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el caso de pagos efectuados por*
18 *Negocios Exentos que poseen un Decreto bajo este Capítulo, a Personas Extranjeras, no*
19 *dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en*
20 *Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación declarada exenta bajo este*
21 *Capítulo, y sujeto a que tales pagos se consideren totalmente de fuentes dentro de Puerto*
22 *Rico, se observarán las siguientes reglas:*

1 (i) *Contribución a Personas Extranjeras No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto*
2 *Rico – Imposición de la Contribución. Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de*
3 *doce por ciento (12%) para cada Año Contributivo, en lugar de la contribución impuesta por*
4 *las Secciones 1091.01 y 1091.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, sobre el*
5 *monto de tales pagos recibidos o implícitamente recibidos, por toda corporación o sociedad*
6 *extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente exclusivamente de*
7 *fuentes dentro de Puerto Rico.*

8 (ii) *Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Personas Extranjeras que*
9 *sean Entidades no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico. Todo Negocio Exento*
10 *que tenga la obligación de realizar pagos a personas no residentes por concepto de uso en*
11 *Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación exenta bajo este Capítulo,*
12 *deducirá y retendrá en el origen una contribución igual a aquella impuesta en el inciso (i)*
13 *anterior.*

14 **[b](c) ...**

15 **[c](d) ...**

16 **[d](e) ...**

17 **[e](f) ...**

18 **[f](g) ...”**

19 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1400

10 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 37 de la Ley 73-2019, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de incluir la política de preferencia dirigida al Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña” (en adelante, la “Ley 489”), establece una política pública dirigida a que el Gobierno de Puerto Rico debe

darle **atención prioritaria** a la restauración ambiental del Caño Martín Peña y rehabilitar y **revitalizar las comunidades en sus márgenes norte y sur**, a los fines de fomentar una relación saludable entre el ambiente natural y la ciudad y las comunidades que le rodean, con una visión integral del desarrollo y **sobre la base del apoderamiento comunitario**.

(Énfasis nuestro.)

En esa dirección, el Artículo 12 de dicha Ley estatuyó, entre otras disposiciones, una política de preferencia a favor de aquellas empresas y negocios de residentes del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña (en adelante, el “Distrito”) y de la Península de Cantera, en aquellos proyectos que las Agencias Públicas, según definidas en la Ley 489, realicen dentro del propio Distrito. Para ser acreedores de este beneficio, las empresas y negocios deben ser parte del Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.

En la consecución de este objetivo, las Agencias Públicas “propiciarán, facilitarán y potenciarán la creación, mejoramiento y fortalecimiento” de estas. Según se elabora en el Artículo antes mencionado,

[p]ara lograr las metas de autogestión, apoderamiento y desarrollo comunitario enunciados en la declaración de política pública de [dicha] Ley, las Agencias Públicas que desarrollen proyectos y programas en el Distrito y la Península de Cantera deberán, **como primera opción**, acudir al Registro de Licitadores que mantendrá la Corporación [del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña], según lo dispuesto por [dicha] Ley. Siempre que sea posible, la ejecución de los programas y proyectos se ajustará a una escala que propicie la participación de empresas comunitarias mediante contratos o subcontratos. En caso de que no pueda dividirse el proyecto o ajustar su escala, entonces se requerirá incluir en los contratos de obras y servicios a proveerse en el Distrito y la Península de Cantera que se vayan a otorgar, disposiciones para asegurar que los recursos y empresas en el Registro de Licitadores sean considerados por las firmas contratadas como primera opción para trabajos o servicios a subcontratarse.

(Énfasis nuestro.)

La Ley 73-2019, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”,

enumera en su Artículo 37 una serie de políticas de preferencia con las que la Administración de Servicios Generales (en adelante, la “Administración”) debe cumplir en todo proceso de compra. Sin embargo, no se incluye como parte de las mismas una disposición expresa que reconozca la preferencia promulgada a través de la Ley 489 y que permanece vigente.

Ante esta situación, en aras de fortalecer la política pública a favor de las comunidades del Distrito y de la Península de Cantera, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio incluir la política de preferencia establecida en la Ley 489 como parte de aquellas incluidas en el Artículo 37 de la Ley 73-2019. Esto, en beneficio de aquellas empresas y negocios de residentes del Distrito y de la Península de Cantera en aquellos proyectos que las Agencias Públicas realicen dentro del propio Distrito. La Administración deberá estar atenta y vigilante a que se cumpla cabalmente con esta preferencia, dada la importancia que representa para el Gobierno de Puerto Rico la revitalización de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña, incluyendo la Península de Cantera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 37 de la Ley 73-2019,
2 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
3 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea
4 como sigue:

5 “Artículo 37. - Cumplimiento con la Política de Preferencias en Compras.

6 En todo proceso de compra la Administración cumplirá cabalmente
7 con las siguientes políticas de preferencia, consagradas en las siguientes
8 disposiciones legales:

9 a) ...

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1651

23 de junio de 2020

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 13.3 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los efectos de que, en el certificado de licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, incluya la designación de cónyuge supérstite de un veterano(a), a las viudas o viudos de éstos(as); y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hombres y mujeres que sirven en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos realizan una gesta patriótica, pues de forma valerosa y sacrificada forman parte de dichos cuerpos, defendiendo los postulados de la democracia y libertad que cobijan nuestro sistema de gobierno.

Puerto Rico siempre ha reconocido a estos valerosos hombres y mujeres, por lo que se ha legislado para reconocer los derechos que tienen como veteranos. En el año 1980 se aprobó la Ley Núm. 13, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño". Posteriormente, se aprobó una nueva Carta de Derechos del Veterano que recoge todas las legislaciones aprobadas a favor de éstos, mediante la Ley Núm.

203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

Sin embargo, es necesario que también se reconozca la importancia de la familia de estos hombres y mujeres militares, en particular, sus cónyuges. Son los cónyuges, y dependientes quienes experimentan las ausencias de su ser querido cuando son activados y llevados por tiempos prolongados a servir fuera de Puerto Rico, exponiendo inclusive, sus vidas. Son los cónyuges y sus dependientes los que sufren los mismos estados anímicos y estresores por los que atraviesan sus seres queridos militares, por el riesgo constante que éstos experimentan, y a la misma vez, son los que les brindan tranquilidad y apoyo.

Es por tal razón que se debe reconocer el sacrificio de los cónyuges supérstites de mujeres y hombres que han servido en la milicia. Se debe incluir en las licencias de conducir de los cónyuges supérstites (viudas y viudos) de veteranos(as), el hecho de que son cónyuges supérstites de un veterano(a). Lo anterior, facilitaría el proceso de identificación de estos cónyuges (viudos(as)) de veteranos, al momento de solicitar beneficios y ayudas que por legislación federal y estatal les corresponden.

La Ley 203-2007, *supra*, en su artículo 2, inciso (f), define al cónyuge "...como aquella persona con la cual se encuentre el veterano o la veterana legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto Rico, y que hubiere vivido con tal veterano o veterana de manera continua, desde la fecha de su casamiento hasta la fecha del fallecimiento del veterano o la veterana." Asimismo, el inciso (g) de dicho artículo 2 define al cónyuge supérstite como "...aquella persona con la cual se encontrase el veterano o la veterana, legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del veterano."

Asimismo, la antes mencionada Ley 203-2007, *supra*, concede, tanto al veterano como a su cónyuge, como a sus hijos menores, una serie de derechos, como eximir del pago de aranceles, pagos de contribuciones, entre otros. Para poder facilitarle, a los cónyuges

supérstites el poder disfrutar de los derechos concedidos, el tener en su certificado de licencia de conducir una designación de cónyuge superviviente de veterano, le facilita el proceso de identificación como tal.

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario enmendar la Ley Núm. 20-2000, *supra*, a los efectos de que en el certificado de licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y Obras Públicas a favor de un(a) cónyuge superviviente de veterano(a), así lo haga constar en el mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 13.3 de la Ley Núm. 20-2000, según
2 enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",
3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.13. — Certificados de Licencia de Conducir.

5 A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el
6 Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización.

7 El Secretario establecerá mediante reglamento las características físicas del
8 certificado de licencia de conducir, así como cualquier otra característica que
9 estime conveniente para la misma.

10 El certificado contendrá, en español e inglés, el nombre y demás datos
11 descriptivos de la persona a quien se le expida, una fotografía digital de busto
12 en que sus facciones sean claramente reconocibles, fecha de nacimiento,
13 género de la persona, dirección residencial, firma o marca digital del
14 conductor (la cual será añadida en presencia de un agente autorizado por el
15 Departamento para garantizar la firma o marca digital de conductor); o

1 cualquier otro sistema biométrico que disponga el Secretario, tipo de sangre,
2 número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario
3 mediante reglamento, designación de veteranos o cónyuge supérstite de
4 veterano o veterana, según definido por la ley Núm. 203-2007, según
5 enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano
6 Puertorriqueño del Sigo XXI”; (para aquellas personas que cualifiquen y
7 presenten evidencia como veteranos de las Fuerzas Armadas mediante la
8 certificación DD214 que evidencie que el servicio se caracterizó como
9 honorable y en el caso del cónyuge supérstite, deberá presentar además, el
10 certificado de matrimonio y de defunción del veterano o veterana), tipo de
11 licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y
12 expiración de la misma. Además, el Secretario incluirá en el certificado de
13 licencia de conducir aquella información que a su juicio estime pertinente,
14 incluyendo, como mínimo, si es o no donante de órganos anatómicos o
15 tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables. Así también, a solicitud del
16 poseedor del certificado de licencia, el Secretario incluirá si tiene pérdida de la
17 capacidad auditiva y el grado de la misma. No obstante, en el caso de las
18 licencias de conducir provisionales autorizadas mediante el Artículo 3.26 de
19 esta Ley y las licencias de aprendizaje provisionales autorizadas mediante el
20 Artículo 3.27 de esta Ley, el Secretario no podrá incluir información en las
21 referidas licencias sobre el estatus migratorio o la ciudadanía de la persona a
22 quien se le ha expedido tal licencia.

1 ..."

2 Sección 2. - Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su

3 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1673

20 de noviembre de 2020

Presentado por el señor *Neumann Zayas* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, y para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno en su poder de estado protector tiene la facultad de acoger medidas en beneficio de la seguridad de todos sus ciudadanos. Es por esta razón que se reconoció en la Sección 7 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico el derecho fundamental de los seres humanos a la vida, libertad y disfrute de su propiedad. A tenor de este derecho, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció en el caso *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*, 144 D.P.R. 141 (1997), que “...el ámbito amplio del poder de reglamentación del Estado Libre Asociado, ...incluye no solo la facultad de

legislar para proteger la seguridad, la salud y el bienestar general de la comunidad, ... sino también el poder para legislar sobre cualquier asunto que afecte el bienestar de los puertorriqueños ...". (Citas Omitidas)

La seguridad física de la ciudadanía está revestida de un alto interés público y social, y en atención a ello, entre otras legislaciones, se aprobó la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". Mediante su aprobación se adoptó como política pública la optimización de la eficacia y validez en el proceso de evaluación de solicitudes de permisos que permitiesen el desarrollo económico de la Isla, a la vez que se proveyeron unos parámetros de seguridad. Dentro de todos los aspectos que fueron regulados, se incluyeron los distintos Códigos de Puerto Rico, relativos con la seguridad de la población, a saber: *Puerto Rico Building Code*; *Puerto Rico Residential Code*; *Puerto Rico Mechanical Code*; *Puerto Rico Plumbing Code*; *Puerto Rico Fire Code*; *Puerto Rico Fuel Gas Code*; *Puerto Rico Energy Conservation Code*; *Puerto Rico Existing Building Code*; *Puerto Rico Private Sewage Disposal Code*; y *Puerto Rico Swimming Pool and Spa Code*. Estos Códigos fueron recogidos en el Reglamento Núm. 9049 de 15 de noviembre de 2018, según enmendado.

Todos los Códigos fueron diseñados para cumplir con las normas de seguridad de la salud pública y seguridad de todas las comunidades. En el caso que ocupa esta legislación, el *Building Code* establece sistemas de protección estructural, de sanidad, ventilación, iluminación, conservación de energía y seguridad de la vida. Mientras que el *Fire Code* dispone los requisitos mínimos para la prevención de fuego, así como sistemas de protección en las estructuras existentes como las futuras.

El éxito de los distintos Códigos reside en el cumplimiento de estos, y en la aplicación apropiada de las normas en los distintos sectores y sus distinciones particulares y en la inspección por parte de las entidades gubernamentales encargadas. Es por dicha razón que se aprobó la Ley 132-2020, enmendando la Ley Núm. 161, *supra*, disponiendo unas normas particulares para los hogares y centros de cuidado asistencial

de menores, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física. La referida Ley Núm. 132 dispuso el proceso y reglamentación a seguir por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado de Bomberos y todas aquellas agencias instrumentalidades concernidas, para atender las necesidades particulares de estos hogares y centros, que conllevan exenciones a las pautas de aplicación general.

Por otro lado, con respecto a las iglesias e instituciones eclesiales, el Estado, al momento de emitir una nueva normativa, que podría afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, debe tomar en consideración tanto el bien social que pretende alcanzar como las consecuencias que podría tener sobre el ejercicio de la libertad religiosa tanto personal como colectivamente. Y todo ello incluso cuando sean leyes de contenido neutro con alcance general.

Por eso, la normativa exige que cuando se pueda afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, el estado debe tomar en consideración la posibilidad de dar excepciones si existe un medio menos oneroso para alcanzar el interés apremiante que pretende alcanzar.

Todo lo anterior viene exigido estatutariamente por el “Religious Land Use and Institutionalized Persons Act of 2000” (RLUIPA), que es una enmienda al “Religious Freedom Restoration Act” (RFRA, que aplica a Puerto Rico), el cual exige a las autoridades públicas tomar en consideración los parámetros legales antes esbozados incluso en los procesos administrativos que puedan afectar las estructuras físicas de las iglesias e instituciones eclesiales.

En ese sentido la Ley 161-2009 no tomó en consideración la peculiaridad constitucional de las iglesias e instituciones eclesiales al exigir unas medidas de seguridad que podría afectar sustancialmente el ejercicio colectivo de la libertad religiosa, sobre todo de las iglesias e instituciones eclesiales pobres. Por eso esta Asamblea Legislativa estima necesario atemperar, al igual que se realizó en la Ley Núm. 132, *supra*, la normativa que rige a las edificaciones y estructuras de las iglesias e instituciones eclesiales.

1 menores, adultos y personas de edad avanzada, establecimientos de servicio de cuidado
2 y desarrollo diurno a niños, albergues de protección de menores, albergues de
3 protección para víctimas de violencia doméstica, centros de servicios a personas sin
4 hogar, y para propósitos de la aplicación del *International Code Council* (ICC), el
5 *International Fire Code* (IFC) y del *Puerto Rico Building Code*, así como otros adoptados o
6 establecidos en la Isla, aplicables a los hogares, establecimientos o centros de servicios
7 de cuidado asistencial, ya sea institucionalizado o de cuidado diurno, para menores,
8 adultos, personas de edad avanzada o adultos con discapacidad intelectual o física que
9 sean licenciadas por el Departamento de la Familia, por la Administración de Servicios
10 de Salud Mental y Contra la Adicción o por el Departamento de Salud y aquellas
11 licenciadas por la Oficina de Gerencia de Permiso (OGP), como albergues de protección
12 para víctimas de violencia doméstica y los centros de servicios para personas sin hogar,
13 que tengan capacidad de atender hasta cuarenta y nueve (49) personas o menos, estarán
14 exentos del cumplimiento de la instalación de sistemas de rociadores automáticos
15 contra incendios. En sustitución, estas facilidades tendrán como requisito, instalar un
16 sistema digital o análogo de control o protección contra incendios que cumpla con los
17 estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de cincuenta (50)
18 libras, campanas de supresión para cocinas, de la estufa tener seis (6) hornillas o más, y
19 alarmas contra incendios. Aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado
20 asistencial, ya sean institucionalizados o de cuidado y desarrollo diurno, cuidado diurno

1 para niños, albergues de protección para menores y aquellos para víctimas de violencia
2 doméstica, así como los centros de servicios para personas sin hogar antes mencionados
3 que, a la aprobación de esta Ley, posean un sistema digital o análogo de control o
4 protección contra incendios instalado, se considerará que dicho sistema cumple con el
5 requisito aquí dispuesto.

6 ...

7 No estarán exentos del requisito de instalación del sistema de rociadores
8 automáticos contra incendios aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado
9 asistencial para jóvenes, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad
10 intelectual o física que, mediante acuerdo federal, estén certificados en virtud de leyes o
11 reglamentos federales, como lo son los *Skilled Nursing Facilities*.

12 De otra parte, y para la concesión de los permisos, incluyendo el permiso único, las
13 licencias y certificaciones aplicables a las estructuras y edificaciones de iglesias e
14 instituciones eclesiales, y para propósitos de la aplicación del International Code
15 Council (ICC), el International Fire Code (IFC) y del Puerto Rico Building Code, así
16 como otros adoptados o establecidos en Puerto Rico, aplicables a estos, estarán exentos
17 del cumplimiento de las instalaciones de sistemas de rociadores automáticos contra
18 incendios. Aparte de esta excepción, dichas iglesias e instituciones deberán cumplir con
19 los demás requisitos establecidos por los códigos y el Negociado del Cuerpo de
20 Bomberos.

1 Los dueños de estas estructuras o edificaciones eclesiales certificarán anualmente,
2 mediante un perito certificado en prevención de incendios, que todos los sistemas aquí
3 requeridos estén en óptimas condiciones. A estos fines, remitirán la certificación
4 pertinente al momento de la renovación de la licencia o certificación expedida por el
5 Negociado del Cuerpo de Bomberos.

6 Sección 2.- La Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de
7 Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o
8 instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas,
9 tendrán un término de noventa (90) días para revisar, enmendar, derogar o elaborar sus
10 reglamentos administrativos, códigos, órdenes administrativas, memorandos
11 instituyendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de
12 atemperarlos a lo contenido en esta Ley.

13 Sección 3.- Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o
14 parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
15 competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el
16 resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, artículo, apartado,
17 párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada
18 inconstitucional.

19 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación,
20 pero su efectividad estará supeditada al cumplimiento de la Sección 2 de esta Ley.

- 1 Culminado ese plazo, las instituciones que poseen edificaciones y estructuras donde se
- 2 realizan servicios de adoración o iglesias tendrán un (1) año para cumplir con las
- 3 disposiciones de esta Ley.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
P. del S. 1695

21 de diciembre de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; el señor *Pérez Rosa*; la señora *Riquelme Cabrera*; los señores *Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3); como la entidad gubernamental encargada de supervisar el cumplimiento de las subvenciones federales por desastre y coordinar con otras instrumentalidades y municipios de Puerto Rico; disponer sobre el nombramiento del Director Ejecutivo; y los poderes y facultades de la Oficina; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre del año 2017, los huracanes Irma y María causaron una devastación catastrófica en Puerto Rico. Prácticamente toda la población perdió los servicios de energía, agua, sistemas de comunicación y otros servicios básicos. El impacto fue a tal extremo que tardó meses el restablecimiento por completo de dichos servicios.

Posteriormente, Puerto Rico ha experimentado los efectos de varios terremotos que tuvieron lugar en las áreas sur y suroeste de la isla. Al igual que con los huracanes de 2017, los terremotos continuos han traído devastación no solo al gobierno local y central, sino también a los ciudadanos que viven o poseen propiedades y negocios en esas áreas, lo que resultó en una declaración Presidencial de otro desastre mayor en Puerto Rico. Igualmente, en marzo del año en curso, el Presidente emitió una declaración de desastre mayor para Puerto Rico como consecuencia de la propagación del virus denominado coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2), conocido comúnmente como COVID-19.

El Gobierno de Puerto Rico está trabajando continuamente para reconstruir la Isla con eficiencia, efectividad y transparencia. El objetivo de estos esfuerzos es ubicar a Puerto Rico en una posición más fuerte que antes de los huracanes y los terremotos, convirtiendo estas tragedias en una oportunidad para renacer.

La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico es, a corto plazo, la primera prioridad para nuestro desarrollo y resiliencia. Para lograr la reconstrucción de nuestra Isla, tenemos que agilizar y maximizar los más de \$50,000 millones de fondos directos de los programas de asistencia pública y de mitigación de FEMA y el programa de CDBG-DR, además de los miles de millones aprobados bajo el CARES Act y otros fondos federales de estímulo para combatir el COVID-19. Con ello, atenderemos de manera agresiva los retos de la pandemia, los terremotos y los huracanes y lograremos una inyección inmediata a nuestra economía mientras modernizamos nuestra infraestructura.

Como parte de los esfuerzos del Gobierno para tomar medidas inmediatas para la recuperación y reconstrucción de la Isla, y construir un Puerto Rico más resistente ante futuros desastres, y a dos meses del paso de los huracanes Irma y María, la Junta de Directores de la Autoridad de Alianzas Público Privadas ("Autoridad") fue autorizada por la Orden Ejecutiva Número 2017-065, modificada por la Orden Ejecutiva Número 2017-069, y más recientemente por la Orden Ejecutiva 2020-014, a establecer la Oficina

Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (conocida comúnmente como “COR3” por sus siglas en inglés) como división de la Autoridad.

De acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-065, COR3 se estableció originalmente para (a) identificar, procurar y administrar todos los recursos estatales, federales y / o privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad gubernamental para invertir en la recuperación de la Isla; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y actividades del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales relacionadas a la recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionados con la recuperación; y (d) asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la recuperación.

Desde su creación, COR3 ha trabajado con las autoridades federales para avanzar en la recuperación de Puerto Rico. COR3 busca continuamente atender las necesidades más urgentes de las comunidades, al tiempo que promueve la identificación de soluciones innovadoras y resistentes para fortalecer la infraestructura de la Isla. Hasta la fecha, el enfoque ha sido priorizar la obligación de los fondos para ayudar a las comunidades, municipios y entidades gubernamentales en el proceso de recuperación.

COR3 actualmente tiene tres propósitos principales, todos los cuales deben alcanzarse considerando e implementando el más alto nivel de transparencia: (1) transformar la Isla implementando soluciones de recuperación que sean rentables y con visión de futuro, aprovechando el pensamiento innovador y las mejores prácticas, y revitalizando el crecimiento económico ; (2) asegurar la reconstrucción que promueva el crecimiento económico sostenible y la transformación social; y (3) mejorar la capacidad de recuperación de Puerto Rico mediante la incorporación a los mecanismos de recuperación y reconstrucción para garantizar que la Isla y su gente resistan mejor los desastres futuros.

Desde su creación, COR3 ha contratado y capacitado a más de un centenar de empleados estatales para avanzar en sus propósitos. Estos recursos humanos locales

mejoran la capacidad de Puerto Rico para responder y recuperarse de futuros desastres. COR3 también ha utilizado estratégicamente contratistas expertos en la materia para construir planes sostenibles de recuperación y mitigación diseñados específicamente para los requisitos únicos de Puerto Rico. Sin embargo, considerando la magnitud de los daños causados por los huracanes Irma y María, los múltiples terremotos recientes y la vulnerabilidad de la Isla a sufrir más desastres, es imperativo que COR3 pueda comprometer los recursos necesarios para avanzar en los esfuerzos de recuperación, reconstrucción y resiliencia. Esto, con la coordinación y aportación de los municipios quienes están en una posición importante para entender las prioridades de recuperación.

La prioridad de COR3 debe ser asegurar que no se pierdan fondos y mantener la confianza del gobierno federal y del pueblo. Para ello, tiene que contar con una estructura gerencial dinámica con énfasis en la gerencia de proyectos, contar con un plan de estrecha colaboración con el gobierno federal, los municipios y las comunidades, y operar bajo un grado total de transparencia. Para lograr esto, debemos empoderar a los municipios en esta tarea, de manera que se pueda agilizar la inversión de fondos y asegurar que los mismos lleguen a la gente.

Debido a las particularidades de nuestra geografía aislada, implementar soluciones ha sido un desafío. La logística requerida para obtener recursos críticos y reconstruir la Isla ha sido compleja, costosa y lenta. Establecer COR3 como una oficina permanente y autónoma enfocada singularmente en la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico fortalecerá significativamente el proceso de recuperación de la Isla al institucionalizar el conocimiento y la experiencia de recuperación ante desastres de COR3 administrando subvenciones federales de asistencia por desastre.

El establecimiento de COR3 de esta manera permitirá a Puerto Rico el uso más eficiente y efectivo de los recursos disponibles y garantizará la ejecución de las mejores prácticas, según lo exigen las leyes y regulaciones locales y federales. Además, garantizará que se minimice cualquier duplicación del trabajo de recuperación entre las

entidades gubernamentales y permitirá que otras agencias se concentren en sus responsabilidades. Igualmente, garantiza una recuperación y reconstrucción continua de Puerto Rico, independientemente de factores externos no relacionados con los fondos federales y locales específicos administrados por COR3 en relación con la recuperación de desastres de Puerto Rico. Al mismo tiempo, y reconociendo que los gobiernos municipales conocen de primera mano las necesidades de la ciudadanía, esta legislación incrementa la participación de los municipios dentro del proceso de recuperación.

Esta legislación, es consistente con la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de administrar fondos locales y federales relacionados con emergencias y desastres. En la medida que la administración de los fondos de recuperación se subvenciona con fondos federales, la creación de COR3 mediante esta legislación supone una aportación mínima del fondo general. Por lo tanto, se pretende establecer un presupuesto separado para COR3 que considere que gran parte de sus recursos provienen de otras fuentes (subvenciones federales), eliminando así trámites burocráticos para facilitar el proceso de subvención federal para la recuperación, reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico después de los huracanes Irma y María, así como en futuras emergencias y/o desastres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Oficina Central de Recuperación,
3 Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3)".

4 Sección 2. - Declaración de Política Pública

5 Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el
6 establecimiento de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia
7 de Puerto Rico ("COR3") como una entidad pública responsable de la coordinación y

1 administración de todos los programas de subvenciones federales relacionados con
2 emergencias y desastres. Ello, con completa sintonía con las prioridades a nivel
3 municipal y fomentando la delegación de funciones al máximo para que los
4 municipios administren y destinen estos fondos.

5 Se afirma además, que el establecimiento de COR3 permitirá a Puerto Rico
6 prepararse mejor, mitigar y recuperarse de emergencias o desastres, y proporcionar
7 servicios esenciales a los residentes de la Isla, municipios, entidades
8 gubernamentales, entidades privadas sin fines de lucro, etc., todo lo cual requiere, en
9 parte, las siguientes acciones: (I) identificar, procurar y administrar todos los
10 recursos estatales y/o federales disponibles para el gobierno de Puerto Rico o
11 cualquier entidad gubernamental para invertir en la recuperación; (II) desarrollar,
12 presentar y administrar el plan de recuperación; (III) coordinar y canalizar todos los
13 esfuerzos y actividades del Gobierno relacionados con los esfuerzos de recuperación;
14 y (IV) asesorar al Gobernador y proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a
15 otras entidades gubernamentales con respecto a cualquier asunto relacionado con la
16 recuperación.

17 Sección 3. - Creación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y
18 Resiliencia de Puerto Rico (COR3)

19 Se crea la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de
20 Puerto Rico, en adelante "COR3" o la "Oficina", como una entidad del Gobierno de
21 Puerto Rico, y con vida a perpetuidad, con el propósito de proporcionar una agencia
22 centrada en la recuperación, reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico. COR3 será

1 administrado por un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador, quien será
2 responsable de cumplir con los deberes y funciones impuestos por esta Ley.

3 Para todos los propósitos legales, COR3 será el sucesor de la Oficina Central
4 de Recuperación y Reconstrucción creada bajo la Orden Ejecutiva Número 2017-065,
5 según enmendada por las Órdenes Ejecutivas Número 2017-069 y 2020-014.

6 La Oficina será asesor de recuperación y desastres que afecten al Gobierno de
7 Puerto Rico y, a tales efectos podrá ejercer otros poderes que las leyes de Puerto Rico
8 confieren a otras entidades gubernamentales de similar naturaleza, siempre que no
9 sean incompatibles con la presente legislación. La Oficina no tendrá autoridad legal
10 para emitir bonos, pagarés u otra evidencia de endeudamiento.

11 Sección 4. - Fines, Autoridades y Poderes de la Oficina

12 La Oficina se crea con el propósito de actuar como la agencia líder de
13 recuperación para el Gobierno de Puerto Rico y para ayudar a todas las entidades
14 que enfrentan el proceso de recuperación que está experimentando Puerto Rico. La
15 Oficina será la entidad gubernamental responsable de la colaboración, comunicación
16 y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico, municipios y todas las agencias
17 federales involucradas en la recuperación de Puerto Rico.

18 La Oficina está facultada para colaborar con el Gobernador de Puerto Rico y
19 sus representantes en la creación, ejecución y supervisión de cualquier dinero o
20 asistencia federal dedicado a la recuperación de Puerto Rico. Asimismo, la Oficina
21 será la entidad gubernamental a cargo de supervisar, ejecutar y administrar todas las
22 subvenciones de recuperación federal. Cada municipio, jefe de agencia, director

1 ejecutivo o presidente de cualquier entidad gubernamental, y su respectiva junta
2 directiva, deberán cumplir e implementar las directivas emitidas por COR3, y
3 también colaborarán, apoyarán y guiarán a sus respectivos oficiales y asesores
4 externos para promover, con la mayor urgencia, los objetivos establecidos aquí y
5 aquellos que el Director Ejecutivo de COR3 pueda establecer con mayor detalle. La
6 Oficina hará su petición presupuestaria anualmente.

7 La Oficina y el Director Ejecutivo tendrán aquellos deberes y facultades
8 dispuestas en las órdenes ejecutivas que crearon inicialmente la COR3 y cualquier
9 enmienda que se emita a esos efectos. El Director Ejecutivo establecerá la estructura
10 organizativa necesaria para cumplir con las facultades establecidas en esta Ley y en
11 las órdenes ejecutivas aplicables.

12 De igual forma, la Oficina coordinará con los municipios y los empoderará,
13 de manera que se agilice la inversión de fondos y asegurar que los mismos lleguen
14 de manera mas expedita a la ciudadanía.

15 Sección 5.- Creación Proceso Expedito de Evaluación y Expedición de
16 Permisología

17 En aras de viabilizar la más eficiente ejecución de los proyectos de
18 recuperación se declara y ordena al Departamento de Desarrollo Económico y
19 Comercio a través de la Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos (OGPe) el
20 establecer un proceso expedito de evaluación y expedición de permisos, licencias,
21 inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea
22 necesario para atender los proyectos relacionadas a los procesos de reconstrucción y

1 recuperación conforme a lo que determine el(la) Gobernador(a) mediante orden
2 ejecutiva. Ello, conllevará la revisión de toda la reglamentación vinculante que sea
3 necesaria atemperar a los fines aquí dispuestos y según determine el(la)
4 Gobernador(a). Así también, se ordena que el Departamento de Desarrollo
5 Económico y Comercio, en virtud de las disposiciones de la Ley 141-2018, “Ley de
6 Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y
7 Comercio de 2018”, revise aquella reglamentación que pueda incidir en la creación
8 del proceso expedito de evaluación y expedición de permisología. Se dispone,
9 además, que los procesos previamente esbozados deberán ser completados en un
10 término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley y
11 según sea ordenado por el(la) Gobernador(a).

12 Sección 6.- Cláusulas supletorias

13 Los Boletines Administrativos Núm. 2017-065, 2017-069 y 2020-014, o sus
14 enmiendas, se aplicarán en todo aquello que no vaya en contravención con las
15 disposiciones de esta Ley.

16 Sección 7.-Separabilidad

17 Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
19 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen, o sentencia a
20 tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
21 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,

1 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
2 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
3 aplicación a una persona o una circunstancia de alguna cláusula, párrafo, subpárrafo,
4 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
5 subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalida o declarada inconstitucional,
6 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación
7 del resto de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que pueda aplicar
8 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
9 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
10 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
11 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque deje sin efecto, invalide o declare
12 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea
13 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
14 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15 Sección 8. - Cláusula de Supremacía

16 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
17 general o específica de cualquier otra ley o regulación del Gobierno de Puerto Rico
18 que sea incompatible con esta Ley.

19

1 Sección 9. - Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2382)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, añadir nuevos Artículos 12, 13, 16 y 17, reenumerar los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21 respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 14 y 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de la industria del turismo médico; disponer que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector turístico en Puerto Rico se ha visto en la necesidad de buscar nuevas estrategias de mercadeo debido al constante crecimiento del Internet y las redes sociales. Estas nuevas estrategias han alterado la manera en la que se hace mercadeo en nuestra jurisdicción. Según un reportaje de la Revista Entrepreneur Network, *“el viajero hoy día tiene la oportunidad de hacer una extensa búsqueda de información sobre el destino”*, el cual puede influenciar positivamente como negativamente su decisión final. Se plantea que cerca del ochenta y nueve por ciento (89%) de los “millennials” toman muy en serio el contenido de lo que escriben sus pares en las redes sociales.

Por tal motivo, Puerto Rico ha desarrollado campañas en las redes sociales para promover nuestros ofrecimientos turísticos, lo cual ha producido la llegada de alrededor de 5.2 millones de turistas anualmente a nuestra isla, según cifras de la Junta de Planificación, aportando beneficios billonarios a nuestra economía.

Buscando posibilidades de ampliar el crecimiento y en aras de seguir aportando al desarrollo económico de Puerto Rico, es necesario enfocarnos en el turismo médico, también conocido como el Turismo de Salud o Turismo de Bienestar. Tomando en cuenta las posibilidades inherentes de nuestra localización geográfica, clima, infraestructura, grado de desarrollo socioeconómico y la relación política con los Estados Unidos, el mercado de pacientes para el turismo médico en Puerto Rico es el ideal en el Caribe.

Puerto Rico cuenta con una ventajosa posición geográfica, además de facilidades e instalaciones médicas de primer orden que no tiene nada que envidiarle a las de otras partes del mundo. Además, cuenta con una política pública definida y diseñada para promover y desarrollar este segmento del turismo que ha crecido un veinticinco por ciento (25%) en los pasados diez (10) años alrededor del mundo.

El turismo médico puede llegar a ser un componente sustancial en nuestra industria de salud y de turismo, colaborando de manera significativa en nuestra economía con un incremento en su aporte al producto bruto, promoviendo la creación de nuevos empleos en el área de salud y proveyendo incentivos a la clase médica de la isla.

Según el reporte preparado por la publicación *Visa and Oxford Economics* (2016), para el año 2019 el segmento de turismo médico generará cerca de 32 billones de dólares y se estima que para el año 2025, estará produciendo cerca de 3 trillones de dólares, tomando en cuenta que las personas que viajan para recibir un procedimiento médico están influenciados por el nivel de calidad de servicio, la tecnología avanzada, una estructura médica excelente, las acreditaciones y certificaciones de los hospitales y médicos y el tipo de visa que se requiere para viajar que ofrece el destino.

En la actualidad, según estudios realizados por la Asociación de Turismo Médico, el segmento de turismo médico mantiene una tendencia al alza anual, con una proyección de que el tres al cuatro por ciento (3-4%) de la población mundial estará viajando a otro destino con el propósito de llevar a cabo un tratamiento de salud o un tratamiento relacionado. Se estima que este paciente de turismo médico gasta un promedio de \$3,800 a \$6,000 por visita incluyendo servicios médicos, transportación, costo de las visas y alojamiento, esto sin incluir el costo de una cirugía mayor, según el reporte de Marketing Forecast Data.

Un informe realizado por la Organización *The World Economic Forum*, denominado *WEForum-Global Competitiveness Index*, estima que a nivel nacional existen cerca de cuarenta y cinco (45) millones de ciudadanos y ciudadanas que no cuentan con seguro de salud, cerca de noventa (90) millones son auto asegurados, otros ciento veinte (120) millones no cuentan con cubierta que resguarde la totalidad de sus necesidades y como resultado; setenta y nueve (79) millones tienen problemas económicos debido a sus deudas por servicios de salud previamente recibidos. Ante esta realidad, y como medida alternativa para recibir servicios de salud, los residentes de Estados Unidos continentales están viajando a distintas partes del mundo en busca de servicios de salud de calidad y económicamente accesibles.

Por otro lado, según la página cibernética de *Worldometers*, la población en las Islas del Caribe en el 2018 es de 44,155,323 habitantes, incluyendo a Puerto Rico, y para el 2020 se estima que será de 44,679,436 habitantes. Por lo menos un 70% de estos habitantes carecen de servicios médicos de alta calidad, al igual que los más de 7,000 tripulantes de

cruceros con base en San Juan que mensualmente visitan Puerto Rico y que podrían necesitar de servicios de salud que aquí ofrecemos.

Cabe señalar, que en los Estados Unidos no existe una visa especial para viajeros que buscan de tratamiento médico. Las personas extranjeras que necesiten recibir cuidado y tratamiento médico dentro del territorio de Estados Unidos tienen que solicitar una Visa-B-2 o Visa de no inmigrante y poder demostrar el diagnóstico médico de un doctor de la localidad donde reside, explicando la condición médica que motiva su entrada a jurisdicción estadounidense para su tratamiento. También, deben acompañarla de una carta del médico u hospital en jurisdicción de los Estados Unidos, indicando si pueden tratar dicha enfermedad, detallando el costo y tiempo de tratamiento.

Puerto Rico es el destino ideal para turismo médico, ya que los servicios de salud que se ofrecen siguen los mismos requisitos y estándares existentes en los demás Estados de la Unión, entre ellos se encuentran que nuestros hospitales están acreditados por el Joint Commission y que la mayoría de nuestra clase médica son "board certified". También, otro aspecto que nos favorece es nuestro carácter competitivo en cuanto a costos por servicios de salud, el cual se estima que es entre un treinta a cuarenta por ciento (30%-40%) menor que a nivel nacional.

Mediante esta medida, que enmienda a la Ley 196-2010, se establece el Programa de Turismo Médico, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y con este, se sientan las bases para que el turismo médico se desarrolle a su máximo potencial y se convierta en un componente importante entre los ofrecimientos en los segmentos de salud y turismo a los viajeros de todas partes del mundo. Se trata de una iniciativa necesaria para lograr posicionar a Puerto Rico a nivel mundial como un destino ideal en el Caribe para el turismo médico, siendo su denominador común: la calidad, el servicio y sus precios competitivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Se declara que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar la promoción y el desarrollo del turismo médico en nuestra jurisdicción, de manera que dicha actividad contribuya significativamente a nuestra economía y que nuestros ofrecimientos en este renglón alcancen niveles de excelencia y logren reconocimiento nacional e internacional, como parte de la estrategia de diversificar los ofrecimientos turísticos tradicionales. A esos fines se establece la Oficina del Programa de Turismo Médico para Puerto Rico, la cual estará adscrita a la Oficina

del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, para ayudar a impactar positivamente el desarrollo económico de la Isla mediante el contacto con empresas extranjeras y locales e inversionistas.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) ...
- (b) Consejo Asesor- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico o al organismo designado por el Secretario, para dirigir los esfuerzos de la presente Ley, responsable de asesorar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y su Secretario o al organismo designado por este para dirigir los esfuerzos de la presente Ley en aspectos relacionados a la salud y al turismo, entre otros. El Consejo Asesor será nombrado por el Secretario, y estará compuesto, pero sin limitarse a, representantes del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y del Colegio de Profesionales de Enfermería; el Secretario podrá añadir miembros a dicho comité según lo entienda pertinente.
- (c) *Joint Commission* - entidad sin fines de lucro independiente encargada de acreditar a las facilidades de salud o instalaciones médicas.
- (d) Negocio elegible- todo negocio nuevo o existente dedicado a una actividad de Turismo Médico, que esté debidamente certificado y acreditado por su entidad acreditadora conforme el servicio ofrecido y su naturaleza. Estos negocios podrán incluir, sin limitarse a, hospitales, clínicas, oficinas médicas, hoteles, farmacias, entre otros.
- (e) Oficina - la Oficina del Programa de Turismo Médico, adscrita a la Oficina del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y creada para dirigir la implementación de esta Ley y del Programa de Turismo Médico.

- (f) Secretario - el Secretario o Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.
- (g) Turismo médico - todo viaje realizado por pacientes de otras jurisdicciones hacia Puerto Rico con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico en o a través de facilidades de salud o instalaciones médicas debidamente certificadas por el Secretario y acreditadas por el Joint Commission o por el Departamento de Salud para operar y ser proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Facultades y Poderes.

El Secretario, tendrá todos los poderes y facultades que se enumeran a continuación con el propósito de desarrollar e implementar la política pública establecida en esta Ley. Los poderes y las responsabilidades delegadas al Secretario se ejercerán sin menoscabo de las facultades, poderes y responsabilidades delegadas a otros funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico por disposición de ley. Estos poderes y facultades incluyen, pero no se limitan a:

- (a) Desarrollar un plan estratégico como plataforma coherente para impulsar la industria del turismo médico en Puerto Rico, el cual delinearé e integrará la participación activa de las agencias estatales que tengan relación con dicha industria, así como el sector privado de la economía y la comunidad en general; fomentará la incorporación de industrias relacionadas, establecidas y nacientes, como por ejemplo el cannabis medicinal; incorporará a *Discover Puerto Rico* (Destination Marketing Organization de Puerto Rico), *Invest Puerto Rico*, y otras iniciativas de promoción turística e industrial; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continuada viabilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; y establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma.
- (b) ...
- (c) Coordinar una campaña de medios para promover a Puerto Rico como un centro mundial de Turismo Médico, y mantener actualizada la información y estadísticas sobre la implantación y efectividad de la misma, así como las

tendencias del mercado y las implicaciones de las fluctuaciones en dichas tendencias para la industria en Puerto Rico.

- (d) Evaluar y revisar periódicamente, junto al Departamento de Salud y la Compañía de Turismo, todas las facilidades, instalaciones y actividades certificadas como de Turismo Médico para determinar el cumplimiento de las mismas con los objetivos y disposiciones de esta Ley y la política pública establecida para la industria.
- (e) ...
- (f) Evaluar solicitudes y expedir certificaciones y endosos para las facilidades, instalaciones y actividades que cumplan con las normas, parámetros y requisitos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables para Turismo Médico. Las facilidades que requieran de un endoso médico o alguna certificación, estarán sujetas al cumplimiento con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, establecidos por la presente Ley y el reglamento aplicable.
- (g) ...
- (h) ...
- (i) Crear la Oficina del Programa de Turismo Médico, adscrita a la Oficina del Secretario, con el propósito de dirigir el Programa e implantar esta Ley, nombrar su Director(a), añadir el presupuesto de la misma en el presupuesto propuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; nombrar y emplear todos los funcionarios, representantes, o gerentes requeridos para la operación óptima de la Oficina; fijar y determinar sus cualificaciones, deberes y compensación; retener o emplear otros agentes o consultores, incluyendo pero sin limitarse a ingenieros, abogados y consultores privados, para que le brinden servicios y le provean asesoramiento profesional o técnico para implantar las disposiciones de esta Ley y dar cumplimiento a los objetivos de la misma y a la política pública establecida para la industria.
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...

- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) Compilar información de los pacientes, cumpliendo con las disposiciones de ley aplicables, incluyendo la “Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico” (Health Insurance Portability and Accountability Act, Ley Pública Núm. 104-191 de 1996, según enmendada, conocida como “Ley HIPAA”), además de establecer métricas que permitan medir la eficiencia y efectividad de los servicios ofrecidos bajo esta Ley. A tenor con las leyes y reglamentos aplicables, las instituciones privadas, hospitales, hoteles, oficinas médicas y demás proveedores de salud o servicios auxiliares promoverán data estadística. Además, el Departamento de Salud y la Compañía de Turismo intercambiarán información con el Secretario con el propósito de establecer o reforzar estrategias de mercadeo para promover el Turismo Médico.
- (t) Hacer todas las cosas necesarias o convenientes para la promoción de los propósitos de la presente Ley y el bienestar general del Turismo Médico en Puerto Rico, y para efectuar las facultades otorgadas por esta o cualquier otra Ley.
- (u) *Discover Puerto Rico* (Destination Marketing Organization) (DMO) junto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio incluirá al segmento de Turismo Médico en su plan estratégico y delinearé e integrará la participación activa de agencias gubernamentales que tengan relación con dicha industria, así como los negocios debidamente certificados y la comunidad en general; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continua visibilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Incentivos para actividades y facilidades de turismo médico.

Todo negocio elegible, debidamente certificado como de Turismo Médico por el Secretario, cualificará para los beneficios e incentivos contemplados en otros estatutos para Turismo Médico, como por ejemplo la Ley Núm. 168 de 30 de julio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, y aquellos incentivos que se establezcan mediante reglamento. Disponiéndose, que el negocio elegible solo podrá acogerse a beneficios de una de estas leyes por cada actividad incentivada. A estos efectos, se establece que, aunque un mismo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico pueda beneficiarse de múltiples incentivos y beneficios por las distintas actividades que lleve a cabo, una misma actividad elegible no podrá gozar de los beneficios de más de un incentivo.

Además, todo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico estará exento del pago de cualquier impuesto, tributo, arbitrio, derecho, patente, franquicia y cualquier expansión de nuevas facilidades o instalaciones destinadas a fines de Turismo Médico o a la importación o adquisición de equipos médicos destinados a operaciones en dicha industria.

Todo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico podrá condicionar sus servicios o actividades de turismo médico a que sus clientes acuerden someter cualquier controversia o reclamación judicial relacionada a dicho servicio o actividad al Tribunal General de Justicia del Gobierno de Puerto Rico para su adjudicación, salvo aquellas relacionadas a diagnóstico y tratamiento, a tenor con la política pública establecida en la Ley 194-2000, según enmendada, y del Reglamento 7617 de la Oficina del Procurador del Paciente.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que e lea como sigue:

“Artículo 7.-Proceso de certificación de Turismo Médico.

El Secretario tendrá la facultad de certificar instalaciones o facilidades de negocios elegibles relacionadas con la industria de turismo médico; establecer mediante reglamento las reglas y requisitos para la evaluación de solicitudes y la expedición de dichas certificaciones; supervisar a los operadores y proveedores de servicios de la industria; y suspender o revocar las certificaciones en casos de incumplimiento con las normas y reglamentos establecidos.

Solamente aquellas actividades, instalaciones y facilidades que cumplan con las normas, criterios y requisitos establecidos por el Secretario serán certificadas como actividades, instalaciones y facilidades de turismo médico y solamente estas podrán participar de los incentivos relacionados a esta industria y llamarse y promocionarse como de turismo médico.

Siguiendo con los más estrictos estándares, así como las leyes y reglamentos aplicables a Turismo Médico, solo se considerarán negocios elegibles aquellos que han sido acreditados por la *Joint Commission* y por el Departamento de Salud para ofrecer servicios de salud en Puerto Rico o aquellos que cuentan con los permisos de la Compañía de Turismo para operar como hoteles, paradores, hostales, o cualquier otro centro de hospedaje.

El negocio elegible que desee estar certificado como parte de la industria de Turismo Médico presentará ante la Oficina del Programa de Turismo Médico una solicitud a esos efectos que incluya, por lo menos, evidencia de sus permisos de operación y acreditación por el *Joint Commission*, de ser un centro de salud, o de la Compañía de Turismo, de ser un centro de hospedaje, y cualquier otra acreditación que el negocio requiera para operar fuera del ámbito de Turismo Médico. Esta solicitud conllevará el pago de derechos. La solicitud será evaluada por el(la) Director(a) de la Oficina tomando en consideración los siguientes factores, sin que se entienda que los mismos son exhaustivos o absolutos:

- (a) Servicio a ofrecerse.
- (b) Relación del servicio con la industria de Turismo Médico.
- (c) Acreditación y permisos del negocio elegible para operar.
- (d) Aportación del negocio elegible a la industria de Turismo Médico y a Puerto Rico.
- (e) Potencial de mercadeo del negocio elegible como parte de las campañas de promoción de la industria de Turismo Médico en Puerto Rico.
- (f) Cumplimiento con los parámetros establecidos en los requisitos de certificación.

La solicitud, los anejos que debe incluir, el valor de los derechos a pagarse, los factores a considerarse en su evaluación, así como el funcionamiento interno de la Oficina y cualquier otro elemento que se estime necesario, se establecerán mediante uno (1) o más reglamentos.

La certificación tendrá un término de vigencia de un (1) año, retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud.

Dentro de veinte (20) días de presentada una solicitud, el(la) Director(a) presentará una recomendación al(a la) Secretario(a). La recomendación podrá ser a favor de la certificación como negocio partícipe de Turismo Médico, en contra

de la certificación, o a favor de emitir una certificación provisional con condiciones. La certificación provisional con condiciones establecerá un término de sesenta (60) días para que el negocio elegible cumpla con las condiciones establecidas en la certificación. En caso de que el negocio elegible cumpla con las condiciones, la certificación cobrará vigencia por el término de un (1) año, retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud. De no cumplir con las condiciones establecidas, la certificación provisional será cancelada y el negocio elegible tendrá que presentar su solicitud nuevamente.

Dentro de diez (10) días de presentada la recomendación del(de la) Director(a) de la Oficina, el(la) Secretario(a) deberá acoger o rechazar la misma. La determinación del(la) Secretario(a), será notificada al negocio elegible con copia de la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina y la certificación, de haber sido concedida. En el caso que el(la) Secretario(a) haya rechazado la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina, se incluirá, además, una breve resolución exponiendo las razones por las que se tomó tal determinación.

La certificación concedida por el(la) Secretario(a) a un negocio como partícipe de turismo médico representa que este ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, respecto a la calidad y excelencia en la prestación de servicios de salud y turísticos, y haciendo elegible dicha actividad, para los beneficios establecidos en la presente Ley.

El negocio elegible afectado adversamente por la determinación del(de la) Secretario(a) podrá solicitar reconsideración ante la Oficina del Programa de Turismo Médico dentro de un término de quince (15) días. La solicitud de reconsideración deberá ser atendida dentro de un término de quince (15) días. Los procedimientos de solicitud, determinación y reconsideración de la certificación como partícipe de Turismo Médico estarán exentos de las disposiciones del Capítulo 3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

El negocio elegible tendrá la potestad de acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días de notificarse la determinación sobre la reconsideración. Los procedimientos de revisión judicial se registrarán por el Capítulo 4 de la Ley 38-2017.

Ninguna de las disposiciones de esta Ley exime a las facilidades o instalaciones de los procesos de acreditación y licencias a nivel estatal o federal. Además, tampoco exime a los profesionales de obtener las licencias necesarias para la práctica de la profesión de la salud. Entre los requisitos mínimos para certificar a una actividad, facilidad o instalación como turismo médico se encuentran, sin limitarse a: acreditación del *Joint Commission*, proveedores médicos

Board Certified, endoso o certificación de salud y turístico, personal dedicado al programa con dominio del idioma español e inglés.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Infraestructura.

El Secretario tendrá las facultades y poderes necesarios para construir, mejorar y administrar infraestructura para facilitar la promoción y el desarrollo de la industria de turismo médico en Puerto Rico, según se define en esta Ley. El Secretario coordinará con otras agencias gubernamentales la implantación de las disposiciones de esta Ley y podrá establecer alianzas, convenios y acuerdos con agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios, cooperativas, individuos del sector privado y corporaciones privadas con o sin fines de lucro para la implementación de los objetivos y propósitos de esta Ley. Se permitirá la inversión enteramente privada para la construcción y desarrollo de instalaciones y facilidades de turismo médico, siempre y cuando estas cumplan con las normas, requisitos y parámetros establecidos para las mismas.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos

La Oficina de Gerencia de Permisos, en adelante “OGPe”, le dará prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico en lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción, de acuerdo con los parámetros para las mismas. En caso de emergencia pública, el Estado le podrá pedir a la OGPe que examine y expida los permisos necesarios conforme a derecho para realizar cualquier obra de interés público apremiante con relación a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico. En casos de emergencia, declarada por el Gobernador, las agencias del Estado podrán obviar las disposiciones de esta Ley en el otorgamiento de permisos, certificaciones y licencias relativos a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Obligaciones de los negocios certificados como partícipes de Turismo Médico.

Los negocios certificados como partícipes de Turismo Médico tendrán todos los poderes y facultades que le corresponden a un negocio privado en Puerto Rico. No obstante, estos negocios tendrán como condiciones permanentes para recibir dicha certificación, las siguientes obligaciones:

- (a) Proveerle a la Oficina del Programa de Turismo Médico, cada seis (6) meses, información sobre la actividad de turismo médico en su negocio. Esta información deberá incluir, sin limitarse a, número de visitantes, clientes o pacientes que han participado del Programa, información sobre los servicios provistos incluyendo el tiempo de duración de los mismos, valor monetario de los servicios ofrecidos en el campo de Turismo Médico, la manera en que se ofrecieron esos servicios, impacto sobre el turismo en general, y cualquier otra información relacionada que le sea solicitada o que se establezca mediante reglamento.
- (b) Cooperar con *Discover Puerto Rico* (Destination Marketing Organization), *Invest PR*, y cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública para propósitos de mercadear y promover la industria de turismo médico en Puerto Rico.
- (c) Mantener vigente cualquier acreditación necesaria para operar en la industria a la que pertenece el negocio elegible fuera del ámbito de turismo médico."

Sección 9.-Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 12.-Inspección.

Se declara la industria de turismo médico una industria regulada para fines de inspección y demás actividades de investigación administrativa. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá establecer mediante reglamento los informes que entienda necesarios para regular la industria."

Sección 10.-Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 13.-Derechos a Pagarse.

Los derechos a pagarse para la obtención y/o renovación de una certificación bajo esta Ley, así como el método de pago, serán dispuestos mediante reglamento."

Sección 11.-Se reenumeran los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21, respectivamente, de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”.

Sección 12.-Se enmienda el reenumerado Artículo 14 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Prohibiciones, multas y penalidades.

Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ley o del reglamento creado para su implementación, además de la imposición de cualquier multa administrativa, podrá ser procesada por la comisión de un delito menos grave y convicta que fuere será penalizada con pena de multa de mil (1,000) dólares o cuarenta (40) horas de trabajo comunitario, o ambas penas a discreción del tribunal. El trabajo comunitario se hará bajo la supervisión del Secretario de Salud y las faltas y procedimientos administrativos estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.”

Sección 13.-Se enmienda el reenumerado Artículo 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Fondos para la implantación de esta Ley.

Para la implantación de esta Ley y su política pública, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio incluirá cada año una partida adicional en su presupuesto, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos provenientes de cualesquiera otras fuentes del sector público y privado sin mayores limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Cualquier corporación o entidad creada antes del 15 de abril de 2020, conforme esta Ley queda disuelta. Los activos existentes del Programa de Turismo Médico y de cualquier corporación creada conforme esta Ley previo al 15 de abril de 2020 serán transferidos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio dentro de treinta (30) días de vigencia de estas enmiendas.

Se dispone, además, que el Secretario estará autorizado a usar los recursos humanos y fiscales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, reconociendo al turismo médico como un mercado nicho a los cuales se les dará prioridad en la asignación de recursos.”

Sección 14.-Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, que se leerá como sigue:

“Artículo 16.-Confidencialidad de la Información.

La administración de esta Ley y los reglamentos y procesos que se desarrollen para implantar la misma deberán garantizar la confidencialidad de la información de los pacientes, conforme a los requisitos de la *Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996 (HIPPA)*.”

Sección 15.-Se añade un nuevo Artículo 17 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

“Artículo 17.-Cláusula de Supremacía.

En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.”

Sección 16.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su

aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 17.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2602)

LEY

Para designar la Ave. Domingo Ruiz, ramal 22, con el nombre “Avenida Músicos Arecibeños”, en honor a todos los músicos Arecibeños por su trayectoria y contribución a Puerto Rico; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La música ha representado un papel protagónico como expresión cultural en Puerto Rico. La actividad musical puertorriqueña desarrollada en los pasados setenta años, refleja una gran diversidad de géneros. La música folclórica, bomba, plena, bolero en trío, salsa y reggaetón, entre otros, son el resultado de la dedicación, pasión y arduo trabajo de nuestros músicos. Por lo que, inequívocamente, la música y los músicos puertorriqueños han sido y son factor fundamental para forjar y enriquecer nuestra identidad cultural. Además de influenciar categóricamente la tendencia y oferta de los géneros musicales a nivel mundial.

Músicos a través de toda la isla han impactado sustancialmente la herencia musical puertorriqueña. A su vez, han logrado exportar a nivel mundial como los puertorriqueños interpretamos la música. Sin embargo, los músicos Arecibeños y sus áreas limítrofes se han caracterizados por engrandecer su respectiva región. La dedicación y disciplina de músicos como José “Pepe” Quintana, Luisito Carrión, Michael Stuart, Francisco “Ito” Serrano, Tito Cruz, Adalberto Mendoza “Mc Cejas”, Mirta Silva, Nicomedes Marina, Grupo “Los Madrigalistas”, Julita Ross, José Monrozeau, Rey Monrozeau, Ramón A. Cruz, Esteban Taronjé, Alex O. Cardona, Osvaldo Díaz, Raúl Balseiro, Cheito González, Rafita Maldonado, Ángel Serrano, Pepito Lacomba, Armando Vega, Irma García, Tamara Escribano, Evy Lucio, Teddy Trinidad, Eric Boneta, Ricardo Cabrera, Georgie Cruz, Hermanos Vidot, Kenny Cruz y Ramón Soto entre muchos otros grandes músicos Arecibeños, son la mejor prueba de la aportación y legado de los Arecibeños a la música en Puerto Rico y el mundo.

Por todo lo antes expuesto y por la destacada trayectoria de todos músicos arecibeños, esta Asamblea Legislativa entiende menester reconocer su impacto social e inspiracional en las comunidades arecibeñas, designando la Ave. Domingo Ruiz, ramal 22 con el nombre Ave. Los Músicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa con el nombre "Ave. Los Músicos Arecibeños" a la Ave. Domingo Ruiz, ramal 22 del Barrio Domingo Ruiz en el Municipio de Arecibo. Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Artículo 2.-Se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Artículo 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomaran las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2610)

LEY

Para enmendar las Secciones 2031.01, 2032.01, 2032.02, 2100.01, 3000.02, 3010.01 y 5010.01, y añadir la Sección 5010.04 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo apartado (b) y reenumerar los apartados (b),(c),(d),(e) y (f) como apartados (c),(d),(e),(f) y (g) con el propósito de disponer que los pagos de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia que realice un negocio exento con un Decreto emitido bajo las disposiciones del Capítulo 3 de dicha Ley, tributarán a una tasa preferencial de doce por ciento (12%) en lugar de cualquier otra contribución que esté contemplada en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”; conformar el inciso (f) de la Sección 2031.01 con la Sección 1020.01(a)(55) del Código de Incentivos de Puerto Rico, que extiende sus beneficios a personas naturales y jurídicas en cuanto a los Servicios de Exportación y los Servicios de Promotor; y para otros fines relacionados; incentivar la recolección, manejo y transformación de chatarra de aluminio en nuevos productos elaborados en la Isla; incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido; y para otros fines relacionados.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” (Ley 60) permitió la consolidación de distintas leyes que promueven el desarrollo económico a través de la otorgación de tasas preferenciales, créditos, subsidios y otros incentivos a diversos sectores que forman parte fundamental de nuestra economía. Uno de estos sectores es la exportación de bienes y servicios y las actividades de comercio de exportación (“tráfico comercial internacional”). Previo a la aprobación de la Ley 60, estas actividades estaban contempladas en la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” (“Ley 20”) y la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” (Ley 73). La Sección 3(b)(1) de la Ley 73 establece una tasa preferencial de doce por ciento (12%) aplicable a cualquier pago (de fuentes de Puerto Rico) que realice un negocio exento bajo dicha Ley a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Para propósitos de la Ley 73 y la aplicabilidad de la tasa preferencial de doce por ciento (12%), el término negocio exento, incluye aquellos que exportan bienes y servicios. No obstante, al aprobarse la Ley 20 (cuyo propósito fue excluir de la Ley 73 las actividades de exportación de bienes y servicios) no se incluyó una disposición similar concediendo una tasa preferencial de doce por ciento (12%) aplicable al pago de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia.

De igual manera, al aprobarse la Ley 60, el Capítulo 3 de dicha Ley, tampoco incluyó disposición alguna sobre la tasa preferencial de doce por ciento (12%) sobre el pago de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia. El Historial Legislativo sobre la aprobación de la Ley 20 y la Ley 60 no muestra que la intención expresa del legislador era excluir del trato contributivo preferencial, el pago que hiciera un negocio exento dedicado a la exportación de bienes y servicios o tráfico comercial internacional, por concepto de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia. Aunque es cierto que este tipo de pago es más común en el ámbito de las actividades de manufactura, existen estructuras corporativas que contemplan estos pagos en negocios dedicados a exportación de bienes y servicios. En ese sentido, el propósito de esta legislación es permitir que aquellos pagos por concepto de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia realizados por un negocio exento dedicado a las actividades de exportación de bienes y servicios estén sujetos a la tasa preferencial de doce por ciento (12%). Este tratamiento sería cónsono con las disposiciones aplicables de la Ley 73 y con aquellas contempladas en la Ley 60 para las actividades de manufactura, economía del visitante, infraestructura y energía verde y zonas de oportunidad. Esta enmienda abre la oportunidad para que las empresas que se dediquen a la exportación de bienes y servicios puedan ampliar o incorporar otras actividades y de esa forma aumentar la actividad económica en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (f) de la Sección 2031.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2031.01. – Exportación de Servicios

(a) ...

(b) ...

...

(f) Un Negocio Elegible que presta Servicios de Exportación o Servicios de Promotor podrá, además, dedicarse a cualquier otra actividad o industria o negocio, siempre que mantenga en todo momento un sistema de libros, registros, documentación, contabilidad y facturación que claramente demuestre, a satisfacción del Secretario de Hacienda, los ingresos, costos y gastos en los que se incurran en la prestación de los Servicios de Exportación o Servicios de Promotor. La actividad que sea producto de la prestación de servicios como empleado no califica como negocio elegible.

...”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2032.01 de la Ley 60-2019 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo apartado (b) y reenumerar los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) como apartados (c), (d), (e), (f) y (g), para que se lea como sigue:

“Sección 2032.01- Contribución Sobre Ingresos de Exportación de Servicios y de Servicios de Promotor

- (a) Regla general.- ...
- (b) Regalías, Rentas o Cánones (Royalties) y Derechos de Licencia. — No obstante lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el caso de pagos efectuados por Negocios Exentos que poseen un Decreto bajo este Capítulo, a Personas Extranjeras, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación declarada exenta bajo este Capítulo, y sujeto a que tales pagos se consideren totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se observarán las siguientes reglas:
 - (i) Contribución a Personas Extranjeras No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico-Imposición de la Contribución.

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de doce por ciento (12%) para cada Año Contributivo, en lugar de la contribución impuesta por las Secciones 1091.01 y 1091.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, sobre el monto de tales pagos recibidos o implícitamente recibidos, por toda corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente exclusivamente de fuentes dentro de Puerto Rico.
 - (ii) Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Personas Extranjeras que sean Entidades no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico. Todo Negocio Exento que tenga la obligación de realizar pagos a personas no residentes por concepto de uso en Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación exenta bajo este Capítulo, deducirá y retendrá en el origen una contribución igual a aquella impuesta en el inciso (i) anterior.
- (c) ...

- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...”

Artículo 3.-Se enmienda, la Sección 2032.02 de la Ley 60-2019 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo apartado (b) y reenumerar los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) como apartados (c), (d), (e), (f) y (g) para que se lea como sigue:

“Sección 2032.02-Contribución Sobre Ingresos para Actividades de Comercio de Exportación

- (a) Regla general.- ...
- (b) Regalías, Rentas o Cánones (Royalties) y Derechos de Licencia. — No obstante lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el caso de pagos efectuados por Negocios Exentos que poseen un Decreto bajo este Capítulo, a Personas Extranjeras, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación declarada exenta bajo este Capítulo, y sujeto a que tales pagos se consideren totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se observarán las siguientes reglas:
 - (i) Contribución a Personas Extranjeras No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico- Imposición de la Contribución. Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de doce por ciento (12%) para cada Año Contributivo, en lugar de la contribución impuesta por las Secciones 1091.01 y 1091.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, sobre el monto de tales pagos recibidos o implícitamente recibidos, por toda corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente exclusivamente de fuentes dentro de Puerto Rico.
 - (ii) Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Personas Extranjeras que sean Entidades no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico. Todo Negocio Exento que tenga la obligación de realizar pagos a personas no residentes por concepto de uso en Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación

exenta bajo este Capítulo, deducirá y retendrá en el origen una contribución igual a aquella impuesta en el inciso (i) anterior.

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...”

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (i) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 2100.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 2100.01- Jóvenes Empresarios

- (a) ...
 - (b) ...
 - (c) Requisitos-
 - (1) Los negocios nuevos de Jóvenes Empresarios que deseen recibir los beneficios contributivos que provee este Capítulo deberán cumplir con los siguientes:
 - (i) El negocio deberá comenzar su operación principal comercial en o luego de la presentación de la solicitud de Decreto;
 - ...
- ...”

Artículo 5.-Se enmienda el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 3000.02 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 3000.02.-Reglas Adicionales Para la Concesión, Venta y Traspaso de Créditos Contributivos

(a) Los créditos contributivos otorgados bajo el apartado (a) de esta Sección estarán sujetos a lo siguiente:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) A excepción de los créditos contributivos dispuestos en la Sección 3020.01, los créditos contributivos o cualquier parte de éste que sean emitido conforme a este Código podrán ser cedidos, vendidos o de cualquier modo traspasados, sin que ello constituya un evento tributable, bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la “Ley de Patentes Municipales” o cualquier ley posterior que la sustituya, para el Negocio Exento que ceda, vende o traspase tales créditos ni para la persona que adquiere tales créditos. Asimismo, los créditos contributivos otorgados bajo la Sección 3010.01(a)(1) y 3010.01 (a)(2) de este Código, tales créditos podrán ser cedidos, vendidos o de cualquier modo traspasados únicamente por un Negocio Exento luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del Proyecto de Turismo y determinado el monto final del crédito contributivo por inversión turística, mediante una certificación a tales efectos que emitirá el Secretario del DDEC. No obstante lo anterior y sujeto a las términos y condiciones dispuestas por el Secretario del DDEC en el Decreto emitido al Negocio Exento, el Secretario del DDEC podrá autorizar al Negocio Exento ceder, vender o traspasar la parte del crédito establecido en la Sección 3010.01(a)(1)(i) de este Código en el año que el Negocio Exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción del Proyecto de Turismo. Cualquier descuento admitido por un cesionario en la venta o cualquier otro modo de traspaso de créditos contributivos otorgados conforme a este Código no constituirá ingreso bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o volumen de negocios bajo la “Ley de Patentes Municipales” o cualquier ley posterior que la sustituya.

...

...”

Artículo 6.-Se enmiendan los apartados (a) y (f) de la Sección 3010.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 3010.01- Crédito Contributivo por Inversión Elegible Turística

- (a) Crédito Contributivo por inversión turística- Todo Negocio Exento bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores podrá solicitar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, un Crédito Contributivo por inversión turística, a elección del Negocio Exento, igual a:
- (b) ...
- ...
- (f) El Crédito Contributivo por Inversión Elegible Turística podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado únicamente por el Negocio Exento, excepto que en el caso en que se den en prenda al Banco Gubernamental de Fomento, a cualquier otra agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o a cualquier otra entidad prestamista, los Créditos Contributivos por Inversión Elegible Turística otorgados a un Negocio Exento para propósitos del financiamiento del costo elegible del proyecto turístico, el acreedor de la prenda podrá vender, ceder, o de cualquier otra forma transferir dichos créditos adquiridos mediante (i) la cesión del crédito por parte del Negocio Exento como fuente de repago a dicho financiamiento o (ii) la ejecución de la prenda a un tercero, si dicha prenda se ejecuta.”

Artículo 7.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 5010.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 5010.01-Fondo de Incentivos Económicos

- (a) ...
- ...
- (d) Los beneficios económicos provistos por este Código mediante esta Sección y las Secciones 2014.01, 2022.06, 2034.01, 2084.01, 2025.01, 2025.02,

2100.02, 2100.03, 2110.03, 4010.01, 4010.02, 5010.02, 5010.03 y 5010.04 serán sufragadas por el Fondo de Incentivos Económicos.

(e) ...

...”.

Artículo 8.-Se añade la Sección 5010.04 a la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 5010.04- Incentivos para el reciclaje y la transformación de la chatarra proveniente de perfiles o extrusiones de aluminio en Puerto Rico.

- (a) Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar el reciclaje y la transformación de la chatarra proveniente de perfiles o extrusiones de aluminio en Puerto Rico. Reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizados es un interés público apremiante. Por lo cual, se fomentará recolectar, separar y transformar la chatarra de aluminio con el propósito de prevenir que este material fácilmente reciclable termine en los vertederos de Puerto Rico. Como parte de esta política pública, se creará un programa para fomentar el reciclaje de chatarra de aluminio en Puerto Rico que permita transformarlo en materia prima y promueva la manufactura local con productos de aluminio reciclado en Puerto Rico.
- (b) Los fondos requeridos para conceder los incentivos dispuestos en esta Sección 5010.04 provendrán del Fondo de Incentivos Económicos y serán administrados por el Secretario del DDEC.
- (c) Administración de Fondos-
 - (1) El DDEC establecerá mediante reglamentación al efecto, todo lo concerniente a la forma y manera en que se solicitarán y otorgarán los incentivos dispuestos en esta Sección 5010.04 a los fines que se garantice una sana administración de fondos públicos.
 - a. El DDEC creará, dentro de un periodo de tiempo que no excederá ciento ochenta (180) días, un reglamento cónsono con los propósitos de esta Sección 5010.04 y de este Código.

- (2) Será obligación del DDEC el velar porque los fondos asignados al Fondo de Incentivos Económicos sean utilizados conforme a la reglamentación que ésta establezca.
 - (i) Será obligación del DDEC llevar a cabo el diseño e implementación de un Programa de Incentivos para el Reciclaje de Chatarra de Aluminio, utilizando los dineros disponibles en el Fondo de Incentivos Económicos provenientes de las demás actividades que capitalizan dicho Fondo.
 - (3) El DDEC deberá obtener, publicar y mantener actualizado un registro de aquellas compañías que reciban incentivos provenientes del Fondo. La información a publicar seguirá las disposiciones de publicación de información de beneficiarios de incentivos económicos establecidas en este Código.
- (d) Elegibilidad:
- (1) Solamente serán elegibles para los beneficios del Fondo de Incentivos Económicos:
 - (i) Planta de extrusión: Toda planta que extruda perfiles de aluminio recibirá un incentivo de seis punto cinco (6.5) centavos por libra manufacturada en Puerto Rico.
 - (ii) Planta de Transformación: Toda planta que transforme chatarra en lingotes de aluminio mediante un proceso de fundición recibirá un incentivo de seis centavos (6.0) por libra manufacturada en Puerto Rico.”.

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2619

14 DE DICIEMBRE DE 2020

Presentado por el representante *Soto Torres*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1061.16, 1061.17 1033.07, 1040.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.02, 4050.04, 4050.09, 6010.02, 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; facultar al Secretario a establecer una nueva fecha límite para la radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020 mediante pronunciamiento administrativo; posponer la vigencia de las disposiciones relacionadas al facilitador de mercado; facultar al Secretario a extender la fecha establecida en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional de hasta tres (3) meses; establecer el mecanismo para distribuir los dineros del Fondo de Mejoras Municipales; enmendar el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos"; enmendar el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene el compromiso constante de revisar todas sus leyes, sobre todo aquellas de carácter económico o contributivo para garantizar que cumplen con su intención y que se ajustan a nuestra realidad. Es a estos fines que aprobamos la presente Ley, que busca aclarar el alcance de ciertas disposiciones de reciente aprobación, entre otras.

En la Ley 257-2018, introducimos un nuevo modelo de verificación de los gastos que reclaman los negocios en Puerto Rico para propósitos de la Contribución Básica Alterna y la Contribución Alternativa Mínima, reincorporamos el Crédito por Trabajo y la Contribución Opcional, entre otros cambios, como parte de un Nuevo Modelo Contributivo. Desde su aprobación, nos hemos dado a la tarea de analizar su implementación y el reclamo de ajustes al modelo por parte del sector privado. Dichos reclamos no caen en oídos sordos.

Como parte de ello, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 40-2020, la cual introdujo importantes enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Dicha Ley vino luego de que aprobáramos algunas enmiendas al Código de Rentas Internas en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

Mediante la Ley 40-2020 se introdujo la figura del facilitador de mercado, el cual facilita la venta de propiedad mueble tangible, bienes digitales o servicios a través de un vendedor en el mercado (marketplace). Aquí, se cambia la responsabilidad de cobrar y pagar el impuesto sobre ventas y uso del vendedor y se le impone dicha responsabilidad al facilitador de mercado.

Incorporar las disposiciones del facilitador de mercado a nuestro esquema tributario, respondió a lo decidido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *South Dakota v. Wayfair, Inc.*, 138 S. Ct. 2080 (2018). Este caso rechazó el precedente de la regla de la presencia física como criterio rector para que los estados, incluyendo el territorio de Puerto Rico, pudieran exigir a los vendedores recaudar los impuestos de ventas. Dicho tribunal determinó que habrá nexo económico sustancial para poder imponerle la obligación de cobrar y pagar los impuestos de ventas a los facilitadores de mercados físicos y electrónicos (en línea o virtuales).

La Ley 40-2020 estableció que la responsabilidad del facilitador de mercado entraría en vigor de manera retroactiva al 1 de enero de 2020. No obstante, dado que dicha Ley se firmó ya comenzada la emergencia provocada por el COVID-19, esta Asamblea Legislativa entiende prudente posponer la vigencia de las disposiciones del facilitador de mercado para transacciones realizadas a partir del 31 de diciembre de 2020. En caso de necesitar tiempo adicional para la programación de sistemas y publicación de las reglas aplicables a este nuevo requisito, el Secretario de Hacienda quedará facultado a posponer por un término que no excederá de tres (3) meses la fecha de vigencia de dichas disposiciones.

El Departamento de Hacienda ha dado pasos importantes en unificar e integrar todo los componentes de rentas internas en un solo sistema con el fin de agilizar el procesamiento de la información contributiva de nuestros trabajadores y empresarios.

Justo antes de la pandemia (provocada por el COVID-19), durante el mes de febrero de 2020, el Departamento de Hacienda lanzó la tercera fase del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), en donde gran parte de las transacciones que los contribuyentes realicen, se harán de manera electrónica a través de esta herramienta tecnológica. En medio de la crisis de esta pandemia, los beneficios de SURI no se hicieron esperar, el Departamento de Hacienda procesó y distribuyó miles de millones de dólares de fondos federales a nuestra gente, trabajadores, jefes de familia, retirados y cuentapropistas. Conociendo los retos de seguir mejorando la herramienta SURI y para aliviar a nuestra gente la carga procesal de la radicación de las planillas de contribución sobre ingresos en esta pandemia, mediante esta Ley se faculta al Secretario a establecer una nueva fecha límite para la radicación y pago de las planillas relacionadas al año contributivo 2020; ahora bien, esta fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011,
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
3 para que lea como sigue:

4 “Sección 1010.01. – Definiciones.

5 (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente
6 incompatible con los fines del mismo –

7 (1) ...

8 ...

9 (3) Compañía de responsabilidad limitada. – El término “compañía de
10 responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el
11 Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada,
12 conocida como la “Ley General de Corporaciones”, incluyendo aquellas entidades
13 comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en
14 series. El término “compañía de responsabilidad limitada también se refiere a

1 aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los
2 Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este
3 Subtítulo, las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación
4 de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo,
5 que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades,
6 bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este
7 Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro. El Secretario establecerá,
8 mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección [**así como la**
9 **fecha límite para su radicación. Disponiéndose que dicha elección se hará al**
10 **momento de]** *la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar*
11 *la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo*
12 *prórrogas.*

13 (A) ...

14 ...

15 (C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de
16 responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley
17 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la
18 ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, *la*
19 *entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad se*
20 *retrotraiga [será efectiva a partir del primer día del año contributivo donde*
21 **se hizo efectiva la conversión]** *al año contributivo anterior si al momento de la*
22 *conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido,*

1 *incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como*
2 *que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado*
3 *(g) de la Sección 1034.04.*

4 ...

5 ...”

6 Artículo 2.- Se añade un apartado (f) a la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 “Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

9 (a) ...

10 ...

11 (e) ...

12 (f) *Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer la nueva fecha límite para la*
13 *radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos vencimientos según este*
14 *Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse*
15 *más allá del 15 de junio de 2021. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado*
16 *(a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de*
17 *este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una*
18 *Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para*
19 *todos los propósitos de este Código.”*

20 Artículo 3.- Se añade un apartado (h) a la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 “Sección 1061.17. — Pago de la Contribución.

1 (a) ...

2 ...

3 (g) ...

4 (h) *Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer la nueva fecha límite para el pago*
 5 *de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos vencimientos según este*
 6 *Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse*
 7 *más allá del 15 de junio de 2021. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado*
 8 *(a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de*
 9 *este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una*
 10 *Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de límite de pago para todos*
 11 *los propósitos de este Código.”*

12 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (F) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección
 13 1033.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
 14 de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

15 “Sección 1033.07. — Depreciación, Amortización y Agotamiento.

16 (a) Depreciación Corriente. — Se admitirá como deducción una concesión razonable
 17 por el agotamiento, desgaste y deterioro, incluyendo una concesión razonable por
 18 obsolescencia,

19 (1) De propiedad usada en la industria o negocio,

20 (A) ...

21 ...

1 (F) Para propósitos de los incisos [(A)] (B) al (E) de este párrafo,
2 el término “compra” significa cualquier adquisición de propiedad, siempre
3 y cuando el cedente de dicha propiedad no sea una persona relacionada y
4 la base del adquirente en la propiedad no sea determinada en todo o en
5 parte por referencia a la base de dicha propiedad en manos del cedente;
6 *disponiéndose, sin embargo, que la limitación que antecede no será de aplicación, y*
7 *propiedad transferida por una persona relacionada se considerará adquirida por*
8 *compra cuando tanto el cedente como el cesionario estén dedicados a industria o*
9 *negocio en Puerto Rico y la ganancia, si alguna, realizada por el cedente constituya*
10 *ingreso bruto para propósitos de las Secciones 1031.01, 1091.02 o 1092.01(c), cual*
11 *sea aplicable, o el costo de adquisición de la propiedad sea sustentado mediante un*
12 *estudio de precios de transferencia (“transfer pricing study”), el cual deberá*
13 *acompañar la planilla del cesionario para el año contributivo en que ocurra la*
14 *adquisición. El término “persona relacionada” tendrá el significado*
15 *dispuesto en la Sección 1010.05.*

16 (G) ...

17 ...

18 ...”

19 Artículo 5.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1040.04 de la
20 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
21 de 2011”, para que lea como sigue:

1 “Sección 1040.04. – Período para el Cual Deben Reclamarse las Deducciones y
2 Créditos.

3 (a) ...

4 ...

5 (c) Cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no
6 residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. –

7 (1) En general. – **[Cualquier]** *No obstante el método de contabilidad*
8 *utilizado por el contribuyente, cualquier cantidad que sea adeudada a una persona*
9 *relacionada (según definido en la Sección 1010.05 de este Código) que sea*
10 *extranjera o no residente no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y que,*
11 *de otra forma, sea deducible bajo la Sección 1033.01 de este Código, no será*
12 *deducible por el contribuyente [hasta que esa] en un año contributivo anterior a aquel*
13 *en que dicha cantidad sea pagada a cualesquiera de dichas personas relacionadas;*
14 *disponiéndose, que cantidades pagadas en o antes de la fecha límite para la radicación de la*
15 *planilla de contribución sobre ingresos del contribuyente, incluyendo prórrogas, del año*
16 *contributivo se entenderán para estos propósitos pagadas en dicho año.*

17 (2) ...”

18 Artículo 6.- Se enmiendan los párrafos (1), (2) y (3) del apartado (jj) y el inciso (I)
19 del párrafo (3) del apartado (nn) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
20 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
21 sigue:

22 “Sección 4010.01. – Definiciones Generales.

1 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el
2 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente
3 indique otro significado.

4 (a) ...

5 ...

6 (jj) Refrendo.- Es la notificación o acción realizada por un promotor ante el Secretario
7 para la venta y el cobro de derechos de admisión a un espectáculo público, mediante
8 la declaración requerida a esos efectos.

9 **(1) [El promotor tiene la obligación de solicitar al Secretario el refrendo**
10 **para la venta de boletos no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas**
11 **anteriores al primer día en que comienza la venta de los boletos. El**
12 **incumplimiento con dicho requisito resultará en la imposición de las**
13 **multas administrativas según dispuesto en la Sección 6010.01 de esta**
14 **Ley.]** *No más tarde de cuarenta y ocho (48) horas previo al primer día en que*
15 *comience la venta y el cobro de derechos de admisión a un espectáculo público,*
16 *el promotor presentará de manera electrónica en el Sistema Unificado de Rentas*
17 *Internas (SURI) una planilla informativa de refrendo en la que incluirá la*
18 *siguiente información:*

19 **[(a) Se reconoce como excepción a esta norma aquellas instancias**
20 **en que, para un mismo espectáculo público, el productor decida**
21 **augmentar la capacidad de la función previamente refrendada o**
22 **establecer una nueva función para fecha consecutiva a la función**

1 previamente refrendada en la Oficina de Servicios al Promotor de
2 Espectáculos Públicos del Departamento de Hacienda; dicha
3 decisión de negocios ocurra durante un día festivo, un día de fin
4 de semana o en horarios durante los cuales la Oficina de Servicios
5 al Promotor de Espectáculos Públicos no brinde servicios al
6 público; y las ventas del aumento de capacidad o de nueva función
7 se realicen a través de boleterías electrónicas, máquinas
8 expendedoras o boleterías intermediarias. Cuando se cumpla con
9 los tres requisitos arriba descritos, el productor podrá iniciar la
10 venta de la segunda función sin haber gestionado la solicitud de
11 refrendo y vendrá obligado a tramitar dicha solicitud el próximo
12 día laborable. Los términos dispuestos en esta excepción son de
13 naturaleza improrrogable. El incumplimiento con los términos
14 dispuestos y/o el uso inadecuado de esta excepción resultarán en
15 la imposición de multas administrativas según dispuesto en la
16 Sección 6010.01 de esta Ley.]

17 *(a) nombre de artistas principales que se estarán presentando en el*
18 *espectáculo público;*

19 *(b) cantidad de boletos a ser vendidos, así como sus respectivos precios de*
20 *venta. Para fines de este inciso, el precio de venta no incluirá descuentos*
21 *a concederse por el promotor ni cargos por servicio cobrados por*
22 *compañías expendedoras de boletos;*

- 1 (c) *cantidad de boletos de cortesía;*
- 2 (d) *período en el cual serán vendidos los derechos de admisión para el*
- 3 *espectáculo público;*
- 4 (e) *evidencia de fianza global vigente;*
- 5 (f) *cualquier otro requisito que el Secretario disponga por reglamento.*
- 6 (g) *En caso de que, para un mismo espectáculo público, el productor decida*
- 7 *aumentar la capacidad de la función o añadir una función adicional*
- 8 *consecutiva para un espectáculo ya informado de manera electrónica de*
- 9 *conformidad con esta sección, se enmendará la planilla informativa*
- 10 *correspondiente para reflejar el cambio.*

11 (2) El promotor acompañará el refrendo con una fianza a favor del

12 Secretario en la forma y manera que mediante reglamentos establezca el

13 Secretario, la cual cubrirá el monto del impuesto sobre los derechos de

14 admisión y el pago de intereses, multas y penalidades que se puedan

15 imponer de acuerdo a este Subtítulo. *Disponiéndose, que el Secretario podrá*

16 *establecer una fianza anual, utilizando como base la información contributiva de*

17 *años previos del productor de espectáculos públicos.*

18 (3) El promotor tendrá un término improrrogable de treinta (30) días

19 laborables desde la presentación de cada espectáculo público, para liquidar el

20 refrendo y por consiguiente, la liberación de la fianza.

21 (A) El incumplimiento con la obligación de refrendar *o presentar la*

22 *planilla informativa descrita en esta Sección dentro del término prescrito*

1 en este párrafo tres (3) estará sujeto a una multa de mil (1,000)
2 dólares por infracción o el diez (10) por ciento del impuesto sobre
3 ventas correspondientes a los boletos refrendados, lo que sea mayor.
4 Además, la OSPEP podrá referir al Negociado de Auditoría Fiscal a
5 cualquier promotor que no cumpla con la obligación de refrendar los
6 boletos dentro del término dispuesto en este párrafo (3), para que
7 realice una auditoría y determine la cantidad de los boletos
8 refrendados que fueron vendidos, de forma tal que se pueda
9 proceder con la tasación del impuesto sobre ventas cobrado y no
10 remitido al Departamento de Hacienda.

11 (B) El promotor deberá notificarle a OSPEP durante el proceso de
12 liquidación, no durante el proceso de **[solicitud]** *presentación de la*
13 *planilla informativa* de refrendo, las cantidades de boletos a
14 descuentos concedidos.

15 ...

16 (nn) Servicios Tributables. -

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del
20 30 de septiembre de 2015:

21 (A)...

22 ...

1 (I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una
2 actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en
3 Puerto Rico a otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de
4 industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico y
5 que forma parte de un grupo controlado de corporaciones o de un grupo
6 controlado de entidades relacionadas, según definido en las Secciones
7 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos propósitos, no
8 se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b) de la
9 Sección 1010.04, o es una sociedad o un miembro excluido dedicado al
10 ejercicio de una industria o negocio para la producción de ingresos, en
11 Puerto Rico, que de aplicarse las reglas de grupo de entidades
12 relacionadas o *grupo controlado de corporaciones*, para propósitos de este
13 apartado, se consideraría un miembro componente de dicho grupo, por
14 otra persona que forma parte de uno de esos grupos;

15 (J) ...

16 ...

17 ...”

18 Artículo 7.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 4020.05 de la
19 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
20 de 2011”, para que se lea como sigue:

21 “Sección 4020.05.- Cobro del impuesto

1 (a) Regla General. - Todo comerciante dedicado a cualquier negocio en el que se
2 vendan partidas tributables sujetas a los impuestos fijados en este Subtítulo, tendrá la
3 obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como agente retenedor, excepto que:

4 (1)...

5 ...

6 (5) Todo comerciante dedicado al negocio de ventas despachadas por correo,
7 según definido en el apartado (d) de la Sección 4020.08 de este Código, cuyo
8 único contacto con Puerto Rico sea que el comprador sea una persona residente
9 o dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, y que, a tenor con el apartado
10 (d) de la Sección 4060.01, sea clasificado como comerciante agente no retenedor,
11 no tendrá la obligación de cobrar los impuestos fijados por este Subtítulo.
12 Disponiéndose, que aquel comerciante que califique como comerciante agente
13 no retenedor podrá voluntariamente solicitar ser un comerciante agente
14 retenedor, en cuyo caso vendrá obligado a cobrar los impuestos fijados por este
15 Subtítulo y estará sujeto a aquellos términos y condiciones impuestos por el
16 Secretario mediante acuerdo entre las partes conforme a la situación de dicho
17 comerciante. No obstante lo anterior, toda transacción de venta despachada
18 por correo realizada luego del **[31 de diciembre de 2019]** *31 de diciembre de 2020*,
19 en la cual un facilitador de mercado, realice al menos una de las actividades
20 que se detallan en cada uno de los párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la
21 Sección 4010.01, será considerada como una transacción tributable y, por ende,
22 dicho facilitador de mercado se considerará un agente retenedor y tendrá la

1 obligación de cobrar los impuestos fijados por este Subtítulo en representación
2 del vendedor. El Secretario establecerá mediante reglamento, carta circular o
3 determinación administrativa la forma y manera en que se determinará el
4 cumplimiento con este nuevo requisito. *Se faculta al Secretario a posponer por un*
5 *término máximo de tres (3) meses la fecha de vigencia dispuesta en este párrafo, si así*
6 *lo estima necesario; pero al ejercer dicha discreción, el Secretario deberá especificar y*
7 *publicar, la necesidad del tiempo adicional, mediante determinación administrativa,*
8 *carta circular, boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general.*

9 (b) ...

10 ...

11 ...”

12 Artículo 8.- Se enmiendan los apartados (a) y (e) de la Sección 4020.08 de la Ley 1-
13 2011, según emendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
14 2011”, para que se lean como sigue:

15 “Sección 4020.08.- Cobro del impuesto sobre Ventas en Ventas Despachadas por
16 Correo

17 (a) Toda persona dedicada al negocio de ventas despachadas por correo según
18 definido en el apartado (d) de esta Sección, cuyo único contacto con Puerto
19 Rico sea que el comprador es una persona residente o dedicada a industria o
20 negocio en Puerto Rico, estará sujeto a los requisitos de este Subtítulo,
21 disponiéndose que ningún pago o cargo será impuesto a dicho comerciante por
22 llevar a cabo cualquiera de las actividades establecidas en el apartado (d) de

1 esta Sección. No obstante lo anterior, para transacciones realizadas a partir del
2 **[1 de enero de 2020]** *1 de enero de 2021*, los facilitadores de mercado que realicen
3 al menos una de las actividades que se detallan en cada uno de los párrafos (1)
4 y (2) del apartado (ddd) de la Sección 4010.01 (b) serán responsables del cobro
5 y remisión del impuesto que se establece en este Subtítulo. *Se faculta al Secretario*
6 *a posponer por un término máximo de tres (3) meses la fecha de vigencia dispuesta en*
7 *este apartado; pero al ejercer dicha discreción, el Secretario deberá especificar y publicar,*
8 *la necesidad del tiempo adicional, mediante determinación administrativa, carta*
9 *circular, boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general.*

10 (b) ...

11 (c) ...

12 (d) ...

13 (e) Un comerciante descrito en los incisos (6) o (9) del apartado (h) de la Sección
14 4010.01 que realice ventas despachadas por correo y cuyo único contacto con
15 Puerto Rico sea que el comprador es una persona residente o dedicada a industria
16 o negocio en Puerto Rico, será clasificado como agente no retenedor. No obstante,
17 toda persona dedicada al negocio de ventas despachadas por correo y que se
18 considere que está dedicado a la venta de partidas tributables en Puerto Rico a
19 tenor con lo establecido en los incisos (1) al (5), (7), (8) o (10) del apartado (h) de la
20 Sección 4010.01 de este Código, se considerará un comerciante sujeto a los
21 requisitos de este Subtítulo. Disponiéndose, además, que a partir del **[1 de enero**
22 **de 2020]** *1 de enero de 2021*, se considerará que las ventas realizadas por correo

1 estarán sujetas al cobro del impuesto establecido en este Subtítulo siempre y
2 cuando las mismas sean realizadas a través de un facilitador de mercado, según
3 dicho término se define en el apartado (ddd) de la Sección 4010.01 de este Código.
4 En este caso, dicho facilitador de mercado será considerado agente retenedor y
5 vendrá obligado a remitir el impuesto que se establece en este Subtítulo.

6 (f) ...”

7 Artículo 9.- Se enmiendan los párrafos (6) y (7), y se añade un inciso (A) al párrafo
8 (8) del apartado (d) de la Sección 4030.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida
9 como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lean como sigue:

10 “Sección 4030.02.- Certificado de Exención y Certificado de Revendedor Elegible.

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) ...

14 (d) Al solicitar un certificado de exención o de revendedor elegible, el comerciante
15 deberá someterle al Secretario lo siguiente, en la medida que sea aplicable:

16 (1) ...

17 (2) ...

18 (3) ...

19 (4) ...

20 (5) ...

21 (6) en caso de un revendedor elegible que es un negocio nuevo:

22 (A)...

1 (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y
2 aceptación, por la cantidad que resulte al multiplicar el volumen de
3 ventas elegibles para el primer año de operaciones por siete por
4 ciento (7%) *antes del 1 de enero de 2021, y once punto cinco por ciento*
5 *(11.5%), luego del 31 de diciembre de 2020, o una cantidad menor según*
6 *el Secretario determine luego de evaluar la información provista por*
7 *el contribuyente,*

8 (7) En caso de un revendedor elegible que es un negocio existente:

9 (A)...

10 (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y
11 aceptación, por la cantidad que resulte al multiplicar el promedio
12 del volumen de ventas elegibles para los tres (3) años
13 inmediatamente anteriores de la fecha de solicitud, o periodo
14 aplicable, por siete por ciento (7%), *antes del 1 de enero de 2021, y*
15 *once punto cinco por ciento (11.5%), luego del 31 de diciembre de 2020,*
16 *o una cantidad menor según el Secretario determine luego de*
17 *evaluar la información provista por el contribuyente,*

18 (8) en caso de una planta manufacturera, evidencia de vigencia del número
19 de identificación de manufacturero emitido por el Secretario.

20 (A) *En el caso de un Negocio Nuevo, según definido en el apartado (f) de*
21 *esta Sección, bastará que se presente evidencia de haber solicitado el*
22 *número de identificación de manufacturero al Secretario. En este caso,*

1 *el Secretario podrá solicitar una fianza, para su aprobación y aceptación,*
2 *por la cantidad que éste estime suficiente basado en las representaciones*
3 *de la planta manufacturera.*

4 (e) ...

5 (f) ...”

6 Artículo 10.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011,
7 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
8 para que se lean como sigue:

9 “Sección 4050.04.- Crédito por Impuestos Pagados por un Comerciante
10 Revendedor.

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) Certificado de Revendedor — Toda persona debidamente registrada como
14 comerciante que adquiera partidas tributables para revender y sea un
15 revendedor (según definido en este Subtítulo) podrá solicitar un Certificado de
16 Revendedor. Este certificado será emitido por el Secretario con el objetivo de
17 identificar si el comerciante revendedor puede reclamar el crédito establecido
18 en esta sección y no con el propósito de que este sea presentado por el
19 comerciante revendedor a sus suplidores. Cada certificado expedido deberá
20 estar numerado, cumplir con lo dispuesto en la Sección 6054.02, y será válido
21 por el término de un (1) año. El Secretario, en el uso de su discreción, podrá

1 mediante determinación a esos efectos, limitar la validez de los certificados.

2 Para solicitar dicho certificado el comerciante revendedor deberá:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) Provee las declaraciones de volumen de negocio para el pago de la patente

7 municipal de todos los municipios en que éste haga negocios. *Disponiéndose,*

8 *que dicho requisito no será de aplicación si al momento de la solicitud no ha*

9 *comenzado operaciones;*

10 (5) ...

11 (d) ...

12 ...”

13 Artículo 11.- Se enmienda la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada,

14 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como

15 sigue:

16 “Sección 4050.09. – Creación del Fondo de Mejoras Municipales.

17 (a) Creación del Fondo. – Se crea un “Fondo de Mejoras Municipales” bajo la custodia

18 de una o más instituciones financieras privadas designadas por la Corporación de

19 Financiamiento Municipal:

20 (1) Para periodos anteriores al 1 de julio de 2014, el Fondo de Mejoras Municipales

21 se nutrirá de un fondo especial a ser creado por el Estado Libre Asociado de Puerto

22 Rico, y

1 (2) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2014, el Fondo de Mejoras
2 Municipales se nutrirá conforme a las disposiciones, términos y otras condiciones
3 dispuestas en la Ley del Fondo de Administración Municipal.

4 (b) Los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos **[a los municipios**
5 **mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico]** *proporcionalmente por*
6 *distrito representativo y senatorial* para ser asignados a proyectos de obras y mejoras
7 permanentes públicas en los municipios, tales como:

8 (1) ...

9 ...

10 (8) ...

11 *La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no más tarde del*
12 *quinto (5to.) día siguiente al cierre de cada mes, preparará una certificación del balance*
13 *acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales. Luego de esta certificación, el Departamento*
14 *de Hacienda, no más tarde del décimo (10mo.) día siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la*
15 *Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural, la cantidad acumulada. El cincuenta*
16 *(50) por ciento de esta cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho (8) distritos*
17 *senatoriales y el restante cincuenta (50) por ciento será distribuido proporcionalmente entre los*
18 *cuarenta (40) distritos representativos. Las obras y mejoras permanentes públicas a realizarse,*
19 *según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los Senadores*
20 *y Representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la Autoridad de Tierras."*

1 Artículo 12.- Se enmienda el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección
2 6010.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
3 de Puerto Rico de 2011”, para que se lean como sigue:

4 “Sección 6010.02.- Procedimiento en General.

5 (a) Notificación o Deficiencia y Recursos del Contribuyente.-

6 (1) Reconsideración y Vista Administrativa.-

7 (A)...

8 (B) El contribuyente podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la
9 fecha del depósito en el correo de la notificación, o dentro de la prórroga
10 que a tal fin le conceda el Secretario, solicitar de éste, por escrito,
11 reconsideración de dicha deficiencia y vista administrativa sobre la
12 misma. *No obstante, en el caso de planillas, declaraciones o formularios cuya*
13 *radicación sea por medios electrónicos, cuando la notificación de deficiencia sea*
14 *enviada por medios electrónicos, el Secretario deberá permitir que la solicitud*
15 *de reconsideración y vista administrativa se realice mediante métodos*
16 *electrónicos.*

17 (C)...

18 ...

19 ...”

20 Artículo 13.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 6051.02 de
21 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
22 Rico de 2011”, para que se lean como sigue:

1 “Sección 6051.02.- Examen de Libros y de Testigos

2 (a) Para Determinar Responsabilidad del Contribuyente.-

3 (1) ...

4 (2) Se faculta al Secretario o cualquier funcionario o empleado del

5 Departamento de Hacienda a utilizar mecanismos electrónicos para la

6 recopilación de la información necesaria para llevar a cabo el examen de

7 libros y testigos establecidos en el inciso (a)(1) de esta Sección, pero no

8 limitados a, notificaciones de error matemáticos, notificación de planilla con

9 omisión de información o reparo, auditorías por correspondencia, y

10 notificaciones emitidas por cualquiera de los sistemas electrónicos

11 utilizados por el Departamento, incluyendo pero sin limitarse al Sistema

12 Unificado de Rentas Internas (SURI). Además, se faculta al Secretario o

13 cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda a utilizar

14 las direcciones de correo electrónico provistas por los contribuyentes de

15 manera oficial a través de cualesquiera de los sistemas electrónicos del

16 Departamento para enviar las notificaciones de error matemáticos,

17 notificación de planilla con omisión de información o reparo, auditorías por

18 correspondencia y cualquier otra notificación, excepto en los casos de

19 deficiencia que aplicará lo dispuesto en la Sección 6010.02(a)(1)(A) de este

20 Código. Disponiéndose que en los casos en que la notificación de error

21 matemáticos, notificación de planilla con omisión de información o reparo,

22 auditorías por correspondencia y cualquier otra notificación, **[excepto en**

1 **los casos de deficiencia que aplicará lo dispuesto en la Sección**
2 **6010.02(a)(1)(A) de este Código]** *se le deberá permitir al contribuyente someter*
3 *una solicitud de revisión o apelación administrativa por métodos electrónicos.*

4 ...

5 ...”

6 Artículo 14.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 182-1996, según
7 enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, para que se
8 lea como sigue:

9 “Artículo 4.- Requisitos para actuar como promotor artístico dentro del [**Estado**
10 **Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*

11 (a) ...

12 ...

13 (d) Todo promotor autorizado por el registro para ejercer su profesión, deberá
14 prestar una fianza de ejecución *anual, por la cuantía que fije el Secretario de Hacienda,*
15 **[siempre que presente un espectáculo público]** que asegure la celebración del
16 espectáculo y de que no se venderán boletos en exceso a la capacidad del local
17 donde se celebra dicho espectáculo. La fianza puede ser consignada por una
18 compañía de fianzas que tenga oficinas en Puerto Rico. La fianza deberá responder
19 por el pago de reembolso en caso de que se suspenda **[el] un espectáculo [, y no**
20 **será menor del diez por ciento (10%) del costo del mismo].** Al momento de
21 realizar los trámites para obtener el refrendo, el Departamento de Hacienda
22 tomará en cuenta la vigencia de la fianza al momento en que se solicita tal refrendo.

1 Si el evento está programado para una fecha posterior al vencimiento de la fianza
2 pero no mayor a los próximos seis (6) meses naturales, esta eventualidad no será
3 razón suficiente para denegar tal refrendo. Sin embargo, una vez autorizada la
4 venta de boletos, el promotor será responsable de renovar su fianza antes de la
5 celebración del evento para tener vigente la misma al momento de la celebración
6 del mismo. La Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos (OSPEP),
7 adscrita al Negociado de Impuesto al Consumo, tendrá la responsabilidad de
8 supervisar por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y de imponer, mediante
9 reglamentación adecuada, aquellas multas que entienda pertinentes.

10 ...

11 ...”

12 Artículo 15. – Se enmienda el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según
13 enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones, para que lea como sigue:

14 “Artículo 15.01. – Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros
15 documentos en Puerto Rico.

16 A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre
17 Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de
18 Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe
19 certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por
20 un oficial autorizado, un director o el incorporador.

21 El informe deberá contener:

1 1. Un estado de situación preparado, conforme a las normas de contabilidad
2 generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la
3 corporación al cierre de sus operaciones. *En el caso de aquellas*
4 *corporaciones que vengan obligadas a someter estados financieros auditados*
5 *bajo las disposiciones de la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada,*
6 *conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, se deberá*
7 *someter el estado de situación auditado junto con la opinión correspondiente del*
8 *contador público autorizado. [* **debidamente auditado por un contador**
9 **público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea**
10 **accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión**
11 **correspondiente del contador público autorizado.**

12 **En el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital,**
13 **y corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no**
14 **sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000), será requerido un**
15 **Estado de Situación Financiera. No es requisito que dicho estado esté**
16 **acompañado por un informe de auditoría preparado por un contador**
17 **público autorizado.]**

18 2. ...

19 ...”

20 Artículo 16. - Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

26 de diciembre de 2020

UUB
RECIBIDO DIC26'20PM4:35

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 1534

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1534, titulado:

Para enmendar los artículos 1.3, 2.1, 2.3, 2.8, 3.1, 3.3, 3.9 y 3.13 de la Ley 81-2019, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de realizar enmiendas técnicas a dicha ley; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

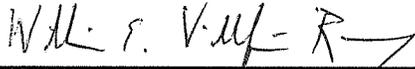
BY

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:



HON. THOMAS RIVERA SCHATZ



HON. WILLIAM E. VILLAFANE RAMOS



HON. HÉCTOR J. MARTÍNEZ MALDONADO

HON. JOSÉ R. NADAL POWER

HON. JUAN M. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:



HON. CARLOS MÉNDEZ NUÑEZ



HON. GABRIEL RODRÍGUEZ AGUILÓ



HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

(Entirillado Electrónico)

(P. del S. 1534)

(Conferencia)

LEY

Para enmendar los artículos 1.3, 2.1, 2.3, 2.8, 3.1, 3.3, 3.9, 3.12 y 3.13 de la Ley 81-2019, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de realizar enmiendas técnicas a dicha ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 1992 el Congreso de Estados Unidos aprobó el Professional and Amateur Sports Protection Act (PASPA) prohibiendo las apuestas en eventos deportivos en Estados Unidos. Aunque la prohibición no tuvo el efecto de eliminar la práctica ilegal de las apuestas, sí impidió que la mayoría de los estados y sus territorios regularan esta industria. Luego de 25 años de la aprobación de PASPA, en Murphy v. National Collegiate Athletic Assn., 584 U.S.; 138 S.Ct. 1461 (2018) el Tribunal Supremo de Estados Unidos la declaró inconstitucional, lo que motivó a los estados a presentar legislación para legalizar las apuestas deportivas en sus respectivas jurisdicciones.

Desde el día uno, nuestra Administración ha sido proactiva en la implementación de lo que fue nuestro compromiso programático manifestado en el Plan para Puerto Rico; en él reconocimos la necesidad de comenzar una gestión de gobierno innovadora que facilitara el desarrollo económico con mayor acceso de los puertorriqueños a las oportunidades, que fortaleciera al sector empresarial local y que posicionara a Puerto Rico como destino de clase mundial. Guiados por dichos principios y compromisos, vimos en la nueva coyuntura jurídica producto de la decisión del Tribunal Supremo federal, una oportunidad para Puerto Rico insertarse en las nuevas tendencias y lograr, sin imponer nuevas cargas contributivas, el desarrollo anhelado bajo parámetros de innovación, creatividad y sustentabilidad. Así, de forma agresiva, se aprobó la Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, Ley de la Comisión) que autorizó en nuestra jurisdicción la práctica de apuestas en eventos deportivos, ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y en los Concursos de Fantasía, tanto de forma física en lugares autorizados, como por medio de aplicaciones móviles e Internet.

El efecto de esta Ley no es solo permitir el surgimiento de nuevas industrias y negocios que creen empleos, sino también crear nuevas fuentes de recaudos para el

sostenimiento de programas gubernamentales y de servicios esenciales tales como: plan de pensiones, Policía de Puerto Rico, Fondo de Mejoras Municipales, programas para el desarrollo del deporte, cuentas Mi Futuro para la educación de la niñez y para el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA). Nuestra visión de gobierno es la de crear con estas iniciativas un modelo de transformación socioeconómico para Puerto Rico, que mientras diseña la ruta al progreso, atienda con sensibilidad y efectividad las necesidades vitales de nuestra gente. Con este modelo, se posiciona al sector privado como líder del desarrollo y de la recuperación económica de la isla contando con el Estado como el principal facilitador, para juntos construir un nuevo Puerto Rico.

Es por eso, que la política pública esbozada en la Ley de la Comisión de Juegos va dirigida a abrir flexiblemente el mercado y permitir de forma agresiva la autorización de apuestas de manera que se exponga a la Isla como un destino listo para hacer negocios, posicionarnos en el frente de la innovación y activar la economía con creación de empleos directos e indirectos por medio de las nuevas industrias. Autorizando las apuestas en la mayor cantidad de lugares, podíamos afirmar que la aprobación de la medida crearía más de cuatrocientos (400) empleos directos e indirectos en áreas como tecnología, construcción, hospitalidad, industrias de bebidas y comidas, industrias de eventos, entre otros. Sin embargo, los cambios en la legislación durante el proceso legislativo, a pesar de mantener vigente la política pública, tuvo el efecto de entorpecer el logro de la misma al establecer trabas procesales en el licenciamiento de ciertos lugares cuya intención inicial era autorizar para recibir y pagar apuestas deportivas como Operadores Licenciados.

La presente legislación propone enmendar la Ley a los fines de ofrecer un vehículo de transformación económica y de apertura para que nuevos puertorriqueños pasen a ser parte de la fuerza empresarial de Puerto Rico. Esto recordando que en el Plan para Puerto Rico nos comprometimos con fortalecer la clase empresarial local y con crear una nueva sepa de empresarios con un mercado robusto y sostenible a largo plazo.

Los retos económicos que enfrenta el Estado, impactan el día a día de los ciudadanos, y nos impone a nosotros como funcionarios y servidores públicos, la misión de construirles un mejor Puerto Rico, la responsabilidad de redistribuir las oportunidades y el compromiso de ser el facilitador de sus sueños y ellos, los arquitectos de su propio camino. Es por eso que, a pesar de que la aprobación de la Ley de la Comisión de Juegos fue un paso importante y de avanzada, es necesario enmendar la misma para lograr efectivamente su implementación.

Conforme a lo antes expuesto, es preciso aclarar que esta política de apertura hacia la nueva industria de apuestas en Puerto Rico tiene que mantenerse ligada como requisito *sine qua non* de su existencia en la Isla, a parámetros y estándares rigurosos de

a 

seguridad que impidan la participación de menores, el lavado de dinero y la evasión contributiva. Estas preocupaciones legítimas sobre las dinámicas de la industria son y deben ser siempre el norte donde organicemos toda la estructura legal y regulatoria de las nuevas economías que la Ley viabiliza. El desarrollo económico que buscamos mediante la aprobación de tal legislación no puede menoscabar la seguridad e integridad de nuestros ciudadanos, y mucho menos de nuestros menores. Es por eso que esta Administración propuso legislación viabilizando una nueva industria, pero incluyendo principios de estricta regulación y transparencia.

Entre las medidas de protección incluidas en la Ley, y cónsonos con las más estrictas salvaguardas legales a nivel internacional contra el lavado de dinero, se estableció como requisito previo a efectuar la apuesta, el registro del jugador y se ordenó a la Comisión de Juegos exigir a los solicitantes de licencias de Operadores contar con sistemas tecnológicos de identificación del jugador, donde se identifique a su vez, su capacidad financiera y se pueda identificar patrones sospechosos de juego o cuando esté jugando más allá de su capacidad financiera. La identificación adecuada del jugador es la piedra angular de la industria del juego responsable; pues obstaculiza el fraude e impide que menores tengan acceso a las modalidades de apuestas. Es por eso que, todo lo relativo a la identificación del jugador debe ser atendido estrictamente y sin permitir su burla en ninguna instancia de la dinámica de juego.

Las protecciones originalmente provistas en la Ley, se enmendaron para permitir el registro no solo presencial en cualquier lugar autorizado como Operador Principal, sino también por medios digitales y por Internet, lo que debilita la estructura fiscalizadora y de seguridad provista en la legislación original y recomendada por la experiencia de los países que ya tienen historia en esta industria. La Era Digital que vivimos, trae consigo grandes oportunidades, pero con ella grandes retos. La inmediatez y facilidad de realizar transacciones comerciales y económicas, entre otros, son ejemplos de su conveniencia, pero a su vez, de su seriedad. Hoy día, el robo de cuentas y de identidad, incluyendo la identidad digital, son una de las más serias preocupaciones de los ciudadanos y de los organismos de seguridad del Estado. En Puerto Rico, tanto agencias federales como estatales, atienden el alza en crímenes cibernéticos, lo que apunta a que la apertura a la innovación y a la modernización tecnológica debe ir acompañada de efectivos mecanismos de seguridad.

Es por eso que, este proyecto busca exigir que el registro inicial que se requiere a todo jugador antes de presentar una apuesta, solo pueda ser físico en un establecimiento autorizado como Operador Principal. Luego del primer registro físico en cualquier Operador Principal Licenciado, el jugador estará autorizado para presentar su apuesta según el medio de su preferencia, dentro de las opciones permitidas.

Es indispensable que el Gobierno asegure la viabilidad y mecanismos efectivos para respaldar el crecimiento económico de la industria puertorriqueña en el campo de

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

las apuestas deportivas y los eSports. En momentos en que Puerto Rico atraviesa por una encrucijada fiscal, se hace imprescindible, promover la inversión de capital puertorriqueño que no solo genere empleos, sino que mueva toda una estructura paralela de gastos asociados.

El contar con el ejemplo de otros países, nos permite crear legislación de avanzada, robusta y que prevenga los males que otros experimentaron. La seguridad de nuestros ciudadanos, en especial de nuestros menores, es la prioridad de este Gobierno y no puede ponerse en riesgo ante ninguna circunstancia. Por otro lado, la necesidad de incentivar nuestra economía es innegable, es urgente y es indelegable. La presente junto a las futuras generaciones nos hace un reclamo de justicia totalmente válido que no podemos relegar; ellos aspiran, y nosotros aspiramos, a una verdadera ruta al progreso de los puertorriqueños. Solo ahí estará la verdadera calidad de vida de nuestros ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 81-2019, conocida como la "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.3.-Definiciones

Para los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) ...

(2) ...

(3) "Apuestas Deportivas"- significa el negocio de aceptar apuestas, en efectivo o su equivalente, en cualquier Evento Deportivo o sobre el desempeño individual de individuos que participan en un Evento Deportivo o "eSports", o una combinación de estos, o un Evento Especial, autorizado por la Comisión por medio de cualquier sistema o método de apuestas. Esto incluye, pero no se limita a, toda comunicación en persona, quioscos y estaciones de autoservicio ubicadas en algún lugar autorizado, o por medio de Internet. Bajo este concepto, no quedan autorizadas las apuestas en Eventos Deportivos diseñados para jugadores menores de dieciocho (18) años. Tampoco están autorizadas aquellas apuestas sobre Eventos Deportivos de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario.

...

(4) ...

- (5) "Código"- significa el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, o cualquier ley posterior que la sustituya.
- (6) "Comisión" — significa la Comisión de Juegos de Puerto Rico.
- (7) "Concursos de Fantasía (Fantasy Contests)" — significa eventos de juegos en línea en los que los participantes agrupan equipos virtuales de jugadores reales pertenecientes a deportes profesionales. Estos equipos compiten entre sí basados en los resultados de rendimiento estadístico de los jugadores en juegos reales para un periodo específico.
- (8) "Director Ejecutivo" — significa el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.
- (9) "eSports" — significa eventos de competencias organizadas de videojuegos en el cual competidores individuales, de diferentes ligas o equipos compiten entre sí en juegos populares en la industria de video juegos. Existen tres (3) modalidades:
- ...
- (10) "Evento Deportivo"- es cualquier Evento Deportivo profesional, evento atlético, deporte colegial o universitario, así como cualquier Evento Deportivo o atlético reconocido por un organismo gobernante deportivo. Para propósitos de esta Ley, el término "Evento Deportivo" podrá incluir, pero no se limitará a, otros tipos de eventos o concursos autorizados por la Comisión, siempre y cuando el ganador sea determinado en tiempo real.

Se excluyen de esta definición de "Eventos deportivos":

- (a) los eventos hípicas reglamentados en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico";
- (b) los juegos, sorteos o concursos de la lotería electrónica en virtud de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional";
- (c) ...
- (d) ...



- (11) "Evento Deportivo Colegial o Universitario"- significa un evento deportivo o atlético ofrecido o patrocinado por o jugado en relación con una institución pública o privada que ofrece servicios de Educación Superior.
- (12) Eventos Especiales: - significa cualquier juego o evento que genere apuestas deportivas, incluyendo, pero sin limitarse, a eSports y Concursos de Fantasía (fantasy games), cuya duración no exceda de treinta (30) días. La Comisión podrá autorizar concursos y competencias, aunque no sean deportivas, siempre que el ganador sea determinado en tiempo real. La Comisión se asegurará que provean la seguridad para todas las partes que intervienen en la industria para evitar la evasión contributiva, el lavado de dinero y cualquier otra conducta delictiva tipificada como tal en los estatutos correspondientes. Bajo este concepto, no quedan autorizadas las apuestas en Eventos Especiales diseñados para jugadores menores de dieciocho (18) años. Tampoco están autorizadas aquellas apuestas sobre eventos Especiales de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario. Esta definición no incluye la Lotería Tradicional ni la Lotería Adicional o Electrónica, que serán reguladas por el Departamento de Hacienda.
- (13) ...
- (14) ...
- (15) "Jugador Autorizado"- significa un individuo, de 18 años o más, cuya identidad fue autenticada y registrada físicamente en un lugar autorizado con licencia de Operadcr. Una vez el jugador esté registrado y autorizado podrá realizar apuestas deportivas en cualquier lugar autorizado o por medio de Internet.
- (16) ~~"Operador" significa una entidad con una franquicia de juegos de azar emitida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y autorizada por una licencia emitida por la Comisión para aceptar y pagar las apuestas deportivas, ya sea de manera presencial dentro de un lugar autorizado o a través de una plataforma móvil de apuestas deportivas; dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, en cumplimiento con el marco legal estatal y federal. El término Operador también incluirá: (a) al Operador Principal que, mediante un Acuerdo de Administración de Apuestas Deportivas, le podría ofrecer servicios a otros tenedores de licencias para que operen como Satélites; y, (b) al Operador de Apuestas por Internet, que mediante una licencia emitida por la Comisión está autorizado para aceptar y pagar Apuestas Deportivas por Internet, dentro~~

α 

~~de los límites territoriales de Puerto Rico, en cumplimiento con el marco legal estatal y federal. La Comisión, mediante reglamento determinará el límite de portales que podrá ofrecer cada Operador de Apuestas.~~

(16) "Operador" – significa una entidad con una franquicia autorizada por una licencia emitida por la Comisión para aceptar y pagar las apuestas deportivas, ya sea de manera presencial dentro de un lugar autorizado o a través de una plataforma móvil de apuestas deportivas, dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, en cumplimiento con el marco legal estatal y federal. El término Operador también incluirá: (a) al Operador Principal que, mediante un Acuerdo de Administración de Apuestas Deportivas, le podrá ofrecer servicios a otros tenedores de licencias para que operen como Satélites; y, (b) al Operador de Apuestas por Internet, que mediante una licencia emitida por la Comisión está autorizado para aceptar y pagar Apuestas Deportivas por Internet, dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, en cumplimiento con el marco legal estatal y federal. La Comisión, mediante reglamento determinará el límite de portales que podrá ofrecer cada Operador de Apuestas.

(17) ...

(18) "Proveedor de plataforma de tecnología" significa una entidad autorizada por una licencia emitida por la Comisión para proveer los programas (software) para realizar las apuestas y los periferales (hardware) donde residen aquellos. El Proveedor de plataforma de tecnología que preste servicios a un Operador en Puerto Rico, no podrá ser Operador en Puerto Rico.

(19) ...

(20) "Punto de venta o Satélite" significa un lugar autorizado y licenciado como punto de venta por la Comisión para aceptar y pagar apuestas deportivas en representación, y como satélite de un Operador Principal, a apostadores autorizados a realizar las mismas. Para quedar autorizado, todo satélite o punto de venta deberá ser evaluado por la Comisión y cumplir, de manera independiente al Operador Principal, con los parámetros establecidos en los Artículos 2.3 y 3.4 de esta Ley."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley 81-2019 para que se lea como sigue:

"Artículo 2.1- Comisión

Se crea una Comisión que se conocerá como la "Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico" (Comisión). La Comisión será una agencia del Gobierno de

Puerto Rico. La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, de los cuales cinco (5) serán miembros ex officio: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; la Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; la Principal Ejecutiva de Información del Gobierno; y dos (2) serán personas del sector privado nombradas por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, que serán de reconocida integridad personal, moral y profesional y que no tengan negocios, actividades o intereses en la industria de las apuestas en Puerto Rico. En aras de asegurar la optimización del desarrollo económico inicial que esta industria representa para Puerto Rico, durante los primeros dos años de vigencia de esta Ley, la Comisión se reunirá una vez al mes. Las determinaciones de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes, pero cuatro (4) miembros de la Comisión constituirán *quorum*. No obstante, en caso de surgir vacantes entre los miembros de la Comisión, el *quorum* consistirá en la mitad más uno de los miembros en funciones. Los miembros exofficio de la Comisión desempeñarán sus cargos sin remuneración alguna. Los dos (2) miembros del sector privado nombrados por el Gobernador tendrán derecho a recibir el pago de una dieta que será determinada por la Comisión. También tendrán derecho a percibir las dietas establecidas cuando asistan a actos oficiales o actividades, en representación de la Comisión. La dieta será establecida por la Comisión, pero nunca será mayor a ciento cincuenta dólares (\$150.00) por día. Todos los comisionados tendrán el derecho al reembolso por aquellos gastos necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes. La Comisión será presidida por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Los cargos de los miembros de la Comisión nombrados por el Gobernador serán de confianza, por lo que podrán ser removidos por el Gobernador en cualquier momento. Se dispone que los miembros de la Comisión estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

Sección 3- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 81-2019, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.3 - Facultades especiales de la Comisión sobre apuestas en Eventos Deportivos, Ligas de Juegos Electrónicos, tales como eSports y Concursos de Fantasía (fantasy contests).

La Comisión gozará de todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo y realizar los propósitos y disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes facultades:

(1) ...

(2) ...

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (13) ...

(14) Establecer los parámetros necesarios para garantizar que menores de dieciocho (18) años no participen en apuestas con aquella reglamentación necesaria para su protección y para evitar la adicción al juego. Entre las disposiciones reglamentarias deberá incluir que:

- a) Ningún mensaje sobre apuestas deportivas debe estar diseñado para apelar principalmente a personas menores de la edad legal para participar de las apuestas.
- b) Ningún mensaje debe sugerir o implicar que las personas menores de edad se involucren en las apuestas deportivas.
- c) Los mensajes no promoverán la participación irresponsable o excesiva en las apuestas deportivas.
- d) Todo mensaje colocado en medios digitales, incluidos sitios de Internet y sitios móviles, correos electrónicos, mensajes de texto, redes sociales y contenidos descargables deben incluir un enlace a un sitio que proporcione información sobre el juego responsable y las ayudas disponibles para atender cualquier problema de juego compulsivo.



e) Todos los operadores principales y satélites autorizados pondrán a disposición de los visitantes información sobre el juego responsable y dónde encontrar ayuda, incluyendo el número de línea de ayuda la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Esta información estará disponible y de forma visible al público. Igualmente, estará disponible a través de su página web, redes sociales y otros medios de promoción permitida por Ley.

f) Los empleados de Operadores Principales y Satélites licenciados recibirán recurrentemente adiestramientos sobre desórdenes y problemas con el juego de apuestas y de cómo poder identificar jugadores compulsivos que frecuenten sus lugares de trabajo. La frecuencia en que se recibirán estos adiestramientos se establecerá mediante reglamentación. Asimismo, se les orientará sobre su obligación de impedir que menores de dieciocho (18) años tengan acceso al área de juego, a los sistemas de apuestas, compra y consumo de bebidas alcohólicas en la localidad. Empleados que no reciban los adiestramientos exigidos por reglamento, se verán impedidos de renovar su licencia de trabajo dentro de casas de apuestas o satélites.

g) Todo Operador Principal o Satélite autorizado a recibir y pagar apuestas deportivas que incluya servicio y venta de bebidas alcohólicas se asegurarán de que los empleados estén capacitados en una política de servicio responsable de bebidas alcohólicas y brindarán capacitación periódica a esos empleados, conforme se disponga por reglamento; y

(15) Cualquier otro aspecto que a juicio de la Comisión requiera ser reglamentado, pero en todo reglamento, debe concienciar en que las apuestas deportivas son una actividad de entretenimiento solo para adultos que puedan mantener una conducta de juego sana y responsable. Se ordena a la Comisión que mediante regulación prohíba toda estrategia de publicidad y mercadeo contraria a estos principios."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley 81-2019, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.8 -Listados a Mantenerse por la Comisión

La Comisión deberá mantener al día un listado con todas las personas, naturales o jurídicas que les está prohibido obtener cualquier tipo de licencia a ser otorgada por esta, conforme a lo establecido en este Artículo y en el Artículo 3.4. De igual manera, la Comisión también mantendrá un listado de todas las personas naturales a las que les

está prohibido participar en apuestas deportivas, conforme a lo establecido en el Artículo 3.12.

...

Estos listados deberán actualizarse diariamente y deberán incluir el número de seguro social individual o patronal y/o cualquier otra información que ayuda a identificar a la misma debidamente. A esos fines, la Comisión establecerá por reglamento los procedimientos para incluir a una persona natural y/o jurídica en estos listados y el proceso para que estas puedan remover su nombre de estos, entre otras cosas.

..."

Sección 5- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley 81-2019, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.1- Autorización de apuestas.

Se autorizan las apuestas en cualquier deporte profesional o, cualquier deporte colegial o universitario, cualquier evento olímpico o internacional, o cualquier parte de este, incluyendo, pero no se limita a las estadísticas de rendimiento individual de los atletas o de los equipos en un Evento Deportivo o combinación de estos. No obstante, no quedan autorizadas las apuestas en Eventos Deportivos diseñados para jugadores menores de dieciocho (18) años. Tampoco están autorizadas aquellas apuestas sobre Eventos Deportivos de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario.

...

..."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 81-2019, conocida como la "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 3.2- Lugares Autorizados.

~~Las apuestas en los eventos autorizados en este Capítulo podrán llevarse a cabo físicamente en casinos, hoteles sin casinos, paradores, hipódromos, agencias hípias, galleras y cualquier otro lugar que la Comisión determine que provee la seguridad para todas las partes que intervienen en la industria para evitar la evasión contributiva, el lavado de dinero y cualquier otra conducta delictiva tipificada como tal en los estatutos correspondientes. Para efecto de esta Ley, los casinos e hipódromos no podrán ser~~

considerados Satélites; mientras que los hoteles sin casinos, paradores, agencias hípicas y galleras podrán ser considerados, Satélites. La Comisión podrá autorizar la celebración de Eventos Especiales, según definidos en el inciso (11) del Artículo 1.3 de esta Ley. La Comisión no autorizará nuevos lugares mediando las siguientes circunstancias: (1) utilizando un criterio a base de una industria comercial particular; o (2) si el nuevo lugar está situado a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela, centro religioso, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol. No obstante, si todos estos lugares consienten, por escrito, a que se establezca un punto de venta o satélite, la Comisión podrá autorizarlo, con las condiciones que esta entienda necesarias para que ambos establecimientos puedan llevar a cabo sus actividades."

"Artículo 3.2. – Lugares autorizados. Las apuestas en los eventos autorizados en este Capítulo podrán llevarse a cabo físicamente en casinos, hoteles sin casinos, paradores, hipódromos, agencias hípicas, galleras y cualquier otro lugar que la Comisión determine que provee la seguridad para todas las partes que intervienen en la industria para evitar la evasión contributiva, el lavado de dinero y cualquier otra conducta delictiva tipificada como tal en los estatutos correspondientes. Para efecto de esta Ley, los casinos e hipódromos no podrán ser considerados Satélites; mientras que los hoteles sin casinos, paradores, agencias hípicas y galleras podrán ser considerados, Satélites. La Comisión podrá autorizar la celebración de Eventos Especiales, según definidos en el inciso (11) del Artículo 1.3 de esta Ley. La Comisión no autorizará nuevos lugares mediando las siguientes circunstancias: (1) utilizando un criterio a base de una industria comercial particular; o (2) si el nuevo lugar está situado a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela, centro religioso, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol. No obstante, si todos estos lugares consienten, por escrito, a que se establezca un punto de venta o satélite, la Comisión podrá autorizarlo, con las condiciones que ésta entienda necesarias para que ambos establecimientos pueden llevar a cabo sus actividades. Se autoriza también a la Comisión a establecer los mecanismos para viabilizar las apuestas realizadas en línea o por internet a través de computadoras, dispositivos móviles o interactivos que aceptan apuestas a través de un sistema de juego en línea para las apuestas en eventos deportivos, ligas de juegos electrónicos, tales como eSports, solo de personas que se encuentren dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, siempre que se establezcan las medidas para garantizar la seguridad para todas las partes que intervienen en la industria, evitar la evasión contributiva, el lavado de dinero y/o cualquier otra conducta delictiva. Para garantizar que las apuestas se efectúen dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, la Comisión requerirá que se utilice tecnología de control de fronteras. Todos los puntos de venta y las aplicaciones móviles o páginas de internet deberán contar con la accesibilidad necesaria para las personas con impedimentos."

of 

puntos de venta, excepto para participar en Concursos de Fantasía (fantasy contest). El registro tendrá estrictos controles para prevenir que se registren menores de dieciocho (18) años.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo ~~3.13~~ 3.12 de la Ley 81-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.12. – Prohibición de participación en apuestas deportivas.

Cualquier persona, de Puerto Rico, Estados Unidos o cualquier parte del mundo que sea reconocida como un profesional que sea atleta, entrenador, árbitro o director de un organismo de gobierno deportivo o cualquiera de sus equipos miembros, un organismo de gobierno deportivo o cualquiera de sus equipos miembros, un jugador o un árbitro miembro del personal, en cualquier Evento Deportivo supervisado por el organismo rector de deportes; una persona que ocupa un puesto de autoridad o influencia suficiente para ejercerla sobre los participantes en un torneo o Evento Deportivo, incluidos, entre otros, entrenadores, gerentes, manejadores, entrenadores atléticos o entrenadores de deportes en general; una persona con acceso a ciertos tipos de información exclusiva sobre cualquier Evento Deportivo, según definido en el Artículo 1.3 de esta Ley; o una persona identificada por cualquier lista provista por el organismo rector de los deportes en Puerto Rico, no podrá hacer una apuesta en el lugar de un Evento Deportivo del cual puedan beneficiarse, puedan tener alguna información privilegiada, o cualquier otro que sea identificado por la Comisión. Cualquier empleado de un organismo rector de deportes o sus equipos miembros a quien no le esté prohibido apostar en un Evento Deportivo deberá, sin embargo, notificar a la Comisión antes de colocar una apuesta en un Evento Deportivo. El propietario, directo o indirecto, legal o beneficiario, de un organismo rector de deportes o cualquiera de sus equipos miembros no colocará ninguna apuesta en un Evento Deportivo en el que participa cualquier equipo miembro de ese organismo rector del deporte. La Comisión deberá mantener al día un listado con todas las personas que les está prohibido participar en apuestas deportivas, tanto conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, como sujeto a lo dispuesto por el Artículo 2.8 de esta Ley. El Agente Autorizado u Operador mantendrá registros de las operaciones de apuestas deportivas de acuerdo con las normas promulgadas por la Comisión.

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley 81-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.13. Impuestos por las apuestas permitidas por este Capítulo.

Todo Operador y/o punto de venta o satélite que tenga vigente una licencia expedida por la Comisión bajo esta Ley estará sujeto, en lugar de a cualquier otra contribución sobre ingresos dispuesta en el Código o cualquier otra ley, a la tasa fija establecida en este Artículo con respecto a las apuestas deportivas y apuestas en eSports que se realicen conforme a esta Ley. Disponiéndose que el ingreso del Operador y/o punto de venta o satélite que no provenga de las apuestas deportivas y apuestas en eSports que se realicen conforme a esta Ley estará sujeto a las disposiciones del Código o del estatuto impositivo aplicable.

Por las apuestas deportivas y apuestas en eSports que se realicen de manera presencial, el Estado impondrá y cobrará al Operador y/o punto de venta o satélite un impuesto de siete por ciento (7%) del ingreso bruto de dichas apuestas.

Por las apuestas deportivas y apuestas en eSports que se realicen por internet, el Estado impondrá y cobrará al Operador y/o punto de venta o satélite un impuesto de doce (12) por ciento del Ingreso bruto de dichas apuestas.

El ingreso bruto será determinado deduciendo del ingreso total recibido por el tenedor de una licencia, las partidas pagadas por el tenedor de la licencia a los jugadores gadores. El método contable, método de pago, así como la frecuencia de pago, se establecerá por la Comisión, en consulta con el Secretario de Hacienda.

El monto pagado por un jugador conforme a apuestas deportivas y apuestas en eSports efectuadas bajo esta Ley, transacciones sujetas al impuesto que dispone este Artículo, no estará sujeto al impuesto sobre ventas y uso establecido en los Subtítulos D y DDD del Código.”

Sección ~~10~~ 11.- Se enmienda el Artículo 7.7 de la Ley Núm. 81-2019, para se que lea como sigue:

“Art. 7.7 -Cláusula de Vigencia.

Esta Ley comenzará inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo, se dispone que las apuestas autorizadas por esta Ley comenzarán una vez se constituya la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, se reglamenten los nuevos juegos autorizados y se emitan las licencias correspondientes. Las enmiendas de esta Ley, contenidas en el Capítulo V, a la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos” se regirán por la fecha de vigencia de esta Ley. La vigencia de esta Ley no se afectará por la cláusula de vigencia del Artículo 17.3 de la Ley 141-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”. Todas las enmiendas contenidas en la Ley 141-2018 a las disposiciones de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos” que no estén en contravención con esta Ley se regirán por su vigencia.”

Sección ~~11~~ 12.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

(P. de la C. 2619)

LEY

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1061.16, 1061.17 1033.07, 1040.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.02, 4041.02, 4050.04, 4050.09, 6010.02, 6051.02 y derogar la Sección 4041.03 y declararla como Reservada de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; facultar al Secretario a establecer una nueva fecha límite para la radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020 mediante pronunciamiento administrativo; posponer la vigencia de las disposiciones relacionadas al facilitador de mercado; facultar al Secretario a extender la fecha establecida en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional de hasta tres (3) meses; establecer el mecanismo para distribuir los dineros del Fondo de Mejoras Municipales; enmendar el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”; enmendar el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene el compromiso constante de revisar todas sus leyes, sobre todo aquellas de carácter económico o contributivo para garantizar que cumplen con su intención y que se ajustan a nuestra realidad. Es a estos fines que aprobamos la presente Ley, que busca aclarar el alcance de ciertas disposiciones de reciente aprobación, entre otras.

En la Ley 257-2018, introducimos un nuevo modelo de verificación de los gastos que reclaman los negocios en Puerto Rico para propósitos de la Contribución Básica Alterna y la Contribución Alternativa Mínima, reincorporamos el Crédito por Trabajo y la Contribución Opcional, entre otros cambios, como parte de un Nuevo Modelo Contributivo. Desde su aprobación, nos hemos dado a la tarea de analizar su implementación y el reclamo de ajustes al modelo por parte del sector privado. Dichos reclamos no caen en oídos sordos.

Como parte de ello, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 40-2020, la cual introdujo importantes enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Dicha Ley vino luego de que aprobáramos algunas enmiendas al Código de

Rentas Internas en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

Mediante la Ley 40-2020 se introdujo la figura del facilitador de mercado, el cual facilita la venta de propiedad mueble tangible, bienes digitales o servicios a través de un vendedor en el mercado (marketplace). Aquí, se cambia la responsabilidad de cobrar y pagar el impuesto sobre ventas y uso del vendedor y se le impone dicha responsabilidad al facilitador de mercado.

Incorporar las disposiciones del facilitador de mercado a nuestro esquema tributario, respondió a lo decidido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *South Dakota v. Wayfair, Inc.*, 138 S. Ct. 2080 (2018). Este caso rechazó el precedente de la regla de la presencia física como criterio rector para que los estados, incluyendo el territorio de Puerto Rico, pudieran exigir a los vendedores recaudar los impuestos de ventas. Dicho tribunal determinó que habrá nexo económico sustancial para poder imponerle la obligación de cobrar y pagar los impuestos de ventas a los facilitadores de mercados físicos y electrónicos (en línea o virtuales).

La Ley 40-2020 estableció que la responsabilidad del facilitador de mercado entraría en vigor de manera retroactiva al 1 de enero de 2020. No obstante, dado que dicha Ley se firmó ya comenzada la emergencia provocada por el COVID-19, esta Asamblea Legislativa entiende prudente posponer la vigencia de las disposiciones del facilitador de mercado para transacciones realizadas a partir del 31 de diciembre de 2020. En caso de necesitar tiempo adicional para la programación de sistemas y publicación de las reglas aplicables a este nuevo requisito, el Secretario de Hacienda quedará facultado a posponer por un término que no excederá de tres (3) meses la fecha de vigencia de dichas disposiciones.

El Departamento de Hacienda ha dado pasos importantes en unificar e integrar todo los componentes de rentas internas en un solo sistema con el fin de agilizar el procesamiento de la información contributiva de nuestros trabajadores y empresarios. Justo antes de la pandemia (provocada por el COVID-19), durante el mes de febrero de 2020, el Departamento de Hacienda lanzó la tercera fase del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), en donde gran parte de las transacciones que los contribuyentes realicen, se harán de manera electrónica a través de esta herramienta tecnológica. En medio de la crisis de esta pandemia, los beneficios de SURI no se hicieron esperar, el Departamento de Hacienda procesó y distribuyó miles de millones de dólares de fondos federales a nuestra gente, trabajadores, jefes de familia, retirados y cuentapropistas. Conociendo los retos de seguir mejorando la herramienta SURI y para aliviar a nuestra gente la carga procesal de la radicación de las planillas de contribución sobre ingresos en esta pandemia, mediante esta Ley se faculta al Secretario a establecer una nueva fecha límite para la radicación y pago de las planillas relacionadas al año contributivo 2020; ahora bien, esta fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1010.01.- Definiciones.

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo-

(1) ...

...

(3) Compañía de responsabilidad limitada.- El término “compañía de responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”, incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El término “compañía de responsabilidad limitada también se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo, las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro. El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas.

(A) ...

...

(C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o

disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.

...

..."

Artículo 2.-Se añade un apartado (f) a la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1061.16.- Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

(a) ...

...

(e) ...

(f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer la nueva fecha límite para la radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código."

Artículo 3.-Se añade un apartado (h) a la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

(a) ...

...

(g) ...

(h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer la nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de límite de pago para todos los propósitos de este Código.”

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (F) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1033.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1033.07.- Depreciación, Amortización y Agotamiento.

(a) Depreciación Corriente.- Se admitirá como deducción una concesión razonable por el agotamiento, desgaste y deterioro, incluyendo una concesión razonable por obsolescencia,

(1) De propiedad usada en la industria o negocio,

(A) ...

...

(F) Para propósitos de los incisos (B) al (E) de este párrafo, el término “compra” significa cualquier adquisición de propiedad, siempre y cuando el cedente de dicha propiedad no sea una persona relacionada y la base del adquirente en la propiedad no sea determinada en todo o en parte por referencia a la base de dicha propiedad en manos del cedente; disponiéndose, sin embargo, que la limitación que antecede no será de aplicación, y propiedad, que no sea plusvalía (“goodwill”), transferida por una persona relacionada se considerará adquirida por compra bajo los incisos (A), (B), (D) y (E) cuando tanto el cedente como el cesionario estén dedicados a industria o negocio en Puerto Rico y la ganancia,

si alguna, realizada por el cedente constituya ingreso bruto para propósitos de las Secciones 1031.01, 1091.02 o 1092.01(c), cual sea aplicable, y el costo de adquisición de la propiedad sea sustentado mediante un estudio de precios de transferencia (“transfer pricing study”), el cual deberá acompañar la planilla del cesionario para el año contributivo en que ocurra la adquisición. El término “persona relacionada” tendrá el significado dispuesto en la Sección 1010.05.

(G) ...

...

...”

Artículo 5.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1040.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1040.04.- Período para el Cual Deben Reclamarse las Deducciones y Créditos.

(a) ...

...

(c) Cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. —

(1) En general.- No obstante el método de contabilidad utilizado por el contribuyente, cualquier cantidad que sea adeudada a una persona relacionada (según definido en la Sección 1010.05 de este Código) que sea extranjera o no residente no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y que, de otra forma, sea deducible bajo la Sección 1033.01 de este Código, no será deducible por el contribuyente en un año contributivo anterior a aquel en que dicha cantidad sea pagada a cualesquiera de dichas personas relacionadas; disponiéndose, que cantidades pagadas en o antes de la fecha límite para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos del contribuyente, incluyendo prórrogas, del año contributivo se entenderán para estos propósitos pagadas en dicho año.

(2) ...”

Artículo 6.-Se enmiendan los párrafos (1), (2) y (3) del apartado (jj), el inciso (I) del párrafo (3) del apartado (nn) y el párrafo (1) del apartado (ddd) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 4010.01.- Definiciones Generales.

Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) ...

...

(jj) Refrendo.- Es la notificación o acción realizada por un promotor ante el Secretario para la venta y el cobro de derechos de admisión a un espectáculo público, mediante la declaración requerida a esos efectos.

(1) No más tarde de cuarenta y ocho (48) horas previo al primer día en que comience la venta y el cobro de derechos de admisión a un espectáculo público, el promotor deberá presentar una planilla informativa de refrendo de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) una planilla informativa de refrendo en la cual incluirá la siguiente información:

(a) nombre de artistas principales que se estarán presentando en el espectáculo público;

(b) cantidad de boletos a ser vendidos, así como sus respectivos precios de venta. Para fines de este inciso, el precio de venta no incluirá descuentos a concederse por el promotor ni cargos por servicio cobrados por compañías expendedoras de boletos;

(c) cantidad de boletos de cortesía;

(d) período en el cual serán vendidos los derechos de admisión para el espectáculo público;

(e) evidencia de fianza global vigente;

- (f) cualquier otro requisito que el Secretario disponga mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.

En caso de que, para un mismo espectáculo público, el productor decida aumentar la capacidad de la función o añadir una función adicional consecutiva para un espectáculo ya informado de manera electrónica de conformidad con esta sección, se enmendará la planilla informativa correspondiente para reflejar el cambio.

- (2) El promotor acompañará el refrendo con una fianza a favor del Secretario en la forma y manera que mediante reglamentos establezca el Secretario, la cual cubrirá el monto del impuesto sobre los derechos de admisión y el pago de intereses, multas y penalidades que se puedan imponer de acuerdo a este Subtítulo. Disponiéndose, que el Secretario podrá establecer una fianza anual, utilizando como base la información contributiva de años previos del productor de espectáculos públicos.
- (3) El promotor tendrá un término improrrogable de treinta (30) días laborables luego de la presentación de cada espectáculo público, para liquidar el refrendo, y por consiguiente, la liberación de la fianza.
 - (A) El incumplimiento con la obligación de refrendar o presentar la planilla informativa descrita en esta Sección dentro del término prescrito en este párrafo tres (3) estará sujeto a una multa de mil (1,000) dólares por infracción o el diez (10) por ciento del impuesto sobre ventas correspondientes a los boletos refrendados, lo que sea mayor. Además, la OSPEP podrá referir al Negociado de Auditoría Fiscal a cualquier promotor que no cumpla con la obligación de refrendar los boletos dentro del término dispuesto en este párrafo (3), para que realice una auditoría y determine la cantidad de los boletos refrendados que fueron vendidos, de forma tal que se pueda proceder con la tasación del impuesto sobre ventas cobrado y no remitido al Departamento de Hacienda.
 - (B) El promotor deberá notificarle a OSPEP durante el proceso de liquidación, no durante el proceso de presentación de la planilla informativa de refrendo, las cantidades de boletos a descuentos concedidos.

...

(nn) Servicios Tributables.-

(1) ...

(2) ...

(3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del 30 de septiembre de 2015:

(A) ...

...

(I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones o de un grupo controlado de entidades relacionadas, según definido en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos propósitos, no se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04, o es una sociedad o un miembro excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio para la producción de ingresos, en Puerto Rico, que de aplicarse las reglas de grupo de entidades relacionadas o grupo controlado de corporaciones, para propósitos de este apartado, se consideraría un miembro componente de dicho grupo, por otra persona que forma parte de uno de esos grupos;

(J) ...

...

(ddd) Facilitador de Mercado.- significa toda persona, incluyendo una persona entidad relacionada, que facilita la venta de propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales específicos, o servicios tributables que cumplen con los requisitos que se incluyen en los párrafos (1) y (2) que se detallan a continuación:

(1) La persona realiza directa o indirectamente alguna de las siguientes actividades:

- (A) Publica, hace disponible o promueve la venta de propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales específicos, o servicios en representación de un “vendedor de mercado”, según dicho término se define en el apartado (eee) de esta sección, en un medio perteneciente, operado o controlado por éste.
- (B) Facilita la venta de los productos del vendedor a través de un mercado, mediante la transmisión o comunicación de una oferta u aceptación de venta al detal de propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales específicos o servicios tributables entre un vendedor de mercado y un comprador en un medio que pudiese incluir una tienda, mostrador, catálogo, sitio de internet o algún medio de naturaleza similar.
- (C) Posee, alquila, pone a disposición u opera cualquier infraestructura electrónica o física o cualquier propiedad, proceso, método, derecho de autor, marca registrada o patente que conecta a los vendedores de mercado con los compradores con el fin de realizar ventas al detal de propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales especificados o servicios tributables.
- (D) Proporciona o facilita un mercado para realizar la venta al detal de propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales específicos o servicios tributables independientemente de la pertenencia o el control de la propiedad mueble tangible, productos digitales específicos o servicios tributables que son objeto de la venta al detal.
- (E) ...
- (F) ...
- (G) Establece los precios para la venta de propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales específicos o servicios tributables por parte del vendedor de mercado.
- (H) Brinda u ofrece servicio al cliente a un vendedor de mercado o a los clientes de un vendedor de mercado, o acepta o ayuda a tomar pedidos, devoluciones o intercambios de propiedad

mueble tangible, incluyendo productos digitales específicos o servicios tributables por un vendedor de mercado.

...

..."

Artículo 7.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 4020.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea como sigue:

"Sección 4020.05.- Cobro del impuesto

(a) Regla General.- Todo comerciante dedicado a cualquier negocio en el que se vendan partidas tributables sujetas a los impuestos fijados en este Subtítulo, tendrá la obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como agente retenedor, excepto que:

(1) ...

...

(5) Todo comerciante dedicado al negocio de ventas despachadas por correo, según definido en el apartado (d) de la Sección 4020.08 de este Código, cuyo único contacto con Puerto Rico sea que el comprador sea una persona residente o dedicada a industria o negocio en Puerto Rico será clasificado como comerciante agente retenedor y tendrá la obligación de cobrar los impuestos fijados por este Subtítulo. Toda transacción de venta despachada por correo realizada luego del 31 de diciembre de 2020, en la cual un facilitador de mercado, realice al menos una de las actividades que se detallan en cada uno de los párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la Sección 4010.01, será considerada como una transacción tributable y, por ende, dicho facilitador de mercado se considerará un agente retenedor y tendrá la obligación de cobrar los impuestos fijados por este Subtítulo en representación del vendedor. El Secretario establecerá mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa la forma y manera en que se determinará el cumplimiento con este nuevo requisito. Se faculta al Secretario a posponer por un término máximo de tres (3) meses la fecha de vigencia dispuesta en este párrafo, si así lo estima necesario; pero al ejercer dicha discreción, el Secretario deberá especificar y publicar, la necesidad del tiempo adicional, mediante determinación

administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otra publicación de carácter general.

(b) ...

...

..."

Artículo 8.-Se enmiendan los apartados (a), (d) y (e), y se deroga el apartado (f) de la Sección 4020.08 de la Ley 1-2011, según emendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lean como sigue:

"Sección 4020.08.- Cobro del impuesto sobre Ventas en Ventas Despachadas por Correo

(a) Toda persona dedicada al negocio de ventas despachadas por correo según definido en el apartado (d) de esta Sección, cuyo único contacto con Puerto Rico sea que el comprador es una persona residente o dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, estará sujeto a los requisitos de este Subtítulo. Para transacciones realizadas a partir del 1 de enero de 2021, los facilitadores de mercado que realicen al menos una de las actividades que se detallan en cada uno de los párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la Sección 4010.01 (b) serán responsables del cobro y remisión del impuesto que se establece en este Subtítulo. Se faculta al Secretario a posponer por un término máximo de tres (3) meses la fecha de vigencia dispuesta en este apartado; pero al ejercer dicha discreción, el Secretario deberá especificar y publicar, la necesidad del tiempo adicional, mediante determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otra publicación de carácter general.

(b) ...

(c) ...

(d) Para propósitos de este Subtítulo, el término "venta despachada por correo" significa la venta de propiedad mueble tangible, ordenada por cualquier medio, incluyendo pero no limitado a correo, catálogos, portales, comercio electrónico, Internet u otros medios de comunicación, sean o no electrónicos, a una persona que recibe la orden fuera de Puerto Rico y transporta la propiedad mueble tangible o hace que la propiedad mueble tangible sea transportada, sea o no por correo, desde cualquier lugar fuera de Puerto Rico, a una persona en Puerto Rico, irrespectivamente de si dicha

persona es o no la persona que ordenó la propiedad mueble tangible. De igual manera, este término también incluirá toda venta de propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales específicos, o servicios tributables que efectúe un vendedor de mercado a través de un facilitador de mercado que realice al menos una de las actividades que se detallan en cada uno de los párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la Sección 4010.01 de este Código.

- (e) Toda persona dedicada al negocio de ventas despachadas por correo y que se considere que está dedicado a la venta de partidas tributables en Puerto Rico a tenor con lo establecido en el apartado (h) de la Sección 4010.01 de este Código, se considerará un comerciante sujeto a los requisitos de este Subtítulo. Disponiéndose, además, que a partir del 1 de enero de 2021, se considerará que las ventas realizadas por correo estarán sujetas al cobro del impuesto establecido en este Subtítulo siempre y cuando las mismas sean realizadas a través de un facilitador de mercado, según dicho término se define en el apartado (ddd) de la Sección 4010.01 de este Código. En este caso, dicho facilitador de mercado será considerado agente retenedor y vendrá obligado a remitir el impuesto que se establece en este Subtítulo. Se faculta al Secretario a posponer por un término máximo de tres (3) meses la fecha de vigencia dispuesta en este párrafo, si así lo estima necesario; pero al ejercer dicha discreción, el Secretario deberá especificar y publicar, la necesidad del tiempo adicional, mediante determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otra publicación de carácter general.”

Artículo 9.-Se enmiendan los párrafos (6) y (7), y se añade un inciso (A) al párrafo (8) del apartado (d) de la Sección 4030.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lean como sigue:

“Sección 4030.02.-Certificado de Exención y Certificado de Revendedor Elegible.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Al solicitar un certificado de exención o de revendedor elegible, el comerciante deberá someterle al Secretario lo siguiente, en la medida que sea aplicable:
- (1) ...

- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) en caso de un revendedor elegible que es un negocio nuevo:
 - (A) ...
 - (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y aceptación, por la cantidad que resulte al multiplicar el volumen de ventas elegibles para el primer año de operaciones por siete por ciento (7%) antes del 1 de enero de 2021, y once punto cinco por ciento (11.5%), luego del 31 de diciembre de 2020, o una cantidad menor según el Secretario determine luego de evaluar la información provista por el contribuyente,
- (7) En caso de un revendedor elegible que es un negocio existente:
 - (A) ...
 - (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y aceptación, por la cantidad que resulte al multiplicar el promedio del volumen de ventas elegibles para los tres (3) años inmediatamente anteriores de la fecha de solicitud, o periodo aplicable, por siete por ciento (7%), antes del 1 de enero de 2021, y once punto cinco por ciento (11.5%), luego del 31 de diciembre de 2020, o una cantidad menor según el Secretario determine luego de evaluar la información provista por el contribuyente,
- (8) en caso de una planta manufacturera, evidencia de vigencia del número de identificación de manufacturero emitido por el Secretario.
 - (A) En el caso de un Negocio Nuevo, según definido en el apartado (f) de esta Sección, bastará que se presente evidencia de haber solicitado el número de identificación de manufacturero al Secretario. En este caso, el Secretario podrá

solicitar una fianza, para su aprobación y aceptación, por la cantidad que éste estime suficiente basado en las representaciones de la planta manufacturera.

(e) ...

(f) ...”

Artículo 10.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 4041.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 4041.02. — Declaración de Importación y Planillas Mensuales de Impuesto sobre Importaciones y de Impuestos sobre Ventas y Uso.

- (a) Declaración de Importación. — Toda persona que importe a Puerto Rico propiedad mueble tangible someterá una declaración detallada de impuesto sobre uso con relación a toda la propiedad mueble tangible introducida del exterior, en el tiempo, la forma, la manera y con aquella información que el Secretario establezca, como requisito previo para poder efectuar el levante de la propiedad mueble tangible importada, o para informar y pagar el impuesto sobre uso según lo dispuesto en la Sección 4042.03(a)(1)(B)(i)(III). Disponiéndose que en esta declaración se deberá incluir la porción del impuesto sobre uso municipal que cobrará el Secretario conforme a la Sección 6080.14 de este Código, con relación a toda la propiedad mueble tangible introducida del exterior, por lo que no se tendrá que presentar una declaración adicional para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal. Disponiéndose, además, que el Secretario permitirá que las personas reclamen en la Declaración de Importación el impuesto sobre ventas cobrado por el vendedor.
- (b) Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones. — Toda persona que importe propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo un sistema de servicio postal o porteadora aérea, sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Importaciones no más tarde del vigésimo (20mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, electrónicamente o en los formularios preparados y suministrados por el Secretario, según este determine, y con aquella información que el Secretario establezca. La radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones no será un requisito

previo para el levante de la propiedad mueble tangible importada. Disponiéndose que en esta planilla se deberá incluir la porción del impuesto sobre uso municipal que cobrará el Secretario conforme a la Sección 6080.14 de este Código, con relación a toda la propiedad mueble tangible introducida del exterior, por lo que no se tendrá que presentar una planilla adicional para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal. Se faculta al Secretario a eximir de la radicación de esta planilla mensual a toda persona que haya pagado la totalidad del impuesto sobre uso al momento de someter la Declaración de Importación.

(c) ...

...

..."

Artículo 11.-Se deroga la Sección 4041.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", y se declara Reservada.

Artículo 12.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (c) de la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4050.04.-Crédito por Impuestos Pagados por un Comerciante Revendedor.

(a) ...

(b) ...

(c) Certificado de Revendedor — Toda persona debidamente registrada como comerciante que adquiera partidas tributables para revender y sea un revendedor (según definido en este Subtítulo) podrá solicitar un Certificado de Revendedor. Este certificado será emitido por el Secretario con el objetivo de identificar si el comerciante revendedor puede reclamar el crédito establecido en esta sección y no con el propósito de que este sea presentado por el comerciante revendedor a sus suplidores. Cada certificado expedido deberá estar numerado, cumplir con lo dispuesto en la Sección 6054.02, y será válido por el término de un (1) año. El Secretario, en el uso de su discreción, podrá mediante determinación a esos efectos,

limitar la validez de los certificados. Para solicitar dicho certificado el comerciante revendedor deberá:

- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) Provee las declaraciones de volumen de negocio para el pago de la patente municipal de todos los municipios en que éste haga negocios. Disponiéndose, que dicho requisito no será de aplicación si al momento de la solicitud no ha comenzado operaciones;
 - (5) ...
 - (d) ...
- ...”

Artículo 13.-Se enmienda la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 4050.09. – Creación del Fondo de Mejoras Municipales.

- (a) Creación del Fondo. – Se crea un “Fondo de Mejoras Municipales” bajo la custodia de una o más instituciones financieras privadas designadas por la Corporación de Financiamiento Municipal:
 - (1) Para periodos anteriores al 1 de julio de 2014, el Fondo de Mejoras Municipales se nutrirá de un fondo especial a ser creado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y
 - (2) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2014, el Fondo de Mejoras Municipales se nutrirá conforme a las disposiciones, términos y otras condiciones dispuestas en la Ley del Fondo de Administración Municipal.
- (b) Los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos proporcionalmente por distrito representativo y senatorial para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios, tales como:

(1) ...

...

(8) ...

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no más tarde del quinto (5to.) día siguiente al cierre de cada mes, preparará una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales. Luego de esta certificación, el Departamento de Hacienda, no más tarde del décimo (10mo.) día siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural, la cantidad acumulada. El cincuenta (50) por ciento de esta cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho (8) distritos senatoriales y el restante cincuenta (50) por ciento será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta (40) distritos representativos. Las obras y mejoras permanentes públicas a realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los Senadores y Representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la Autoridad de Tierras.”

Artículo 14.-Se enmienda el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lean como sigue:

“Sección 6010.02.-Procedimiento en General.

(a) Notificación o Deficiencia y Recursos del Contribuyente.-

(1) Reconsideración y Vista Administrativa.-

(A) ...

(B) El contribuyente podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del depósito en el correo de la notificación, o dentro de la prórroga que a tal fin le conceda el Secretario, solicitar de éste, por escrito, reconsideración de dicha deficiencia y vista administrativa sobre la misma. No obstante, en el caso de planillas, declaraciones o formularios cuya radicación sea por medios electrónicos, cuando la notificación de deficiencia sea enviada por medios electrónicos, el Secretario deberá permitir que la solicitud de reconsideración y vista administrativa se realice mediante métodos electrónicos.

(C) ...

...

...”

Artículo 15.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lean como sigue:

“Sección 6051.02.-Examen de Libros y de Testigos

(a) Para Determinar Responsabilidad del Contribuyente.-

(1) ...

(2) Se faculta al Secretario o cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda a utilizar mecanismos electrónicos para la recopilación de la información necesaria para llevar a cabo el examen de libros y testigos establecidos en el inciso (a)(1) de esta Sección, pero no limitados a, notificaciones de error matemáticos, notificación de planilla con omisión de información o reparo, auditorías por correspondencia, y notificaciones emitidas por cualquiera de los sistemas electrónicos utilizados por el Departamento, incluyendo pero sin limitarse al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). Además, se faculta al Secretario o cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda a utilizar las direcciones de correo electrónico provistas por los contribuyentes de manera oficial a través de cualesquiera de los sistemas electrónicos del Departamento para enviar las notificaciones de error matemáticos, notificación de planilla con omisión de información o reparo, auditorías por correspondencia y cualquier otra notificación, excepto en los casos de deficiencia que aplicará lo dispuesto en la Sección 6010.02(a)(1)(A) de este Código. Disponiéndose que en los casos en que la notificación de error matemáticos, notificación de planilla con omisión de información o reparo, auditorías por correspondencia y cualquier otra notificación, se le deberá permitir al contribuyente someter una solicitud de revisión o apelación administrativa por métodos electrónicos.

...

...”

Artículo 16.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Requisitos para actuar como promotor artístico dentro del Gobierno de Puerto Rico

(a) ...

...

(d) Todo promotor autorizado por el registro para ejercer su profesión, deberá prestar una fianza de ejecución anual, por la cuantía que fije el Secretario de Hacienda, que asegure la celebración del espectáculo y de que no se venderán boletos en exceso a la capacidad del local donde se celebra dicho espectáculo. La fianza puede ser consignada por una compañía de fianzas que tenga oficinas en Puerto Rico. La fianza deberá responder por el pago de reembolso en caso de que se suspenda un espectáculo. Al momento de realizar los trámites para obtener el refrendo, el Departamento de Hacienda tomará en cuenta la vigencia de la fianza al momento en que se solicita tal refrendo. Si el evento está programado para una fecha posterior al vencimiento de la fianza pero no mayor a los próximos seis (6) meses naturales, esta eventualidad no será razón suficiente para denegar tal refrendo. Sin embargo, una vez autorizada la venta de boletos, el promotor será responsable de renovar su fianza antes de la celebración del evento para tener vigente la misma al momento de la celebración del mismo. La Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos (OSPEP), adscrita al Negociado de Impuesto al Consumo, tendrá la responsabilidad de supervisar por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y de imponer, mediante reglamentación adecuada, aquellas multas que entienda pertinentes.

...

...”

Artículo 17.-Se enmienda el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones, para que lea como sigue:

“Artículo 15.01.-Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

- A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.

El informe deberá contener:

1. Un estado de situación preparado, conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones. En el caso de aquellas corporaciones que vengan obligadas a someter estados financieros auditados bajo las disposiciones de la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", se deberá someter el estado de situación auditado junto con la opinión correspondiente del contador público autorizado.
2. ...

..."

Artículo 18.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción del Artículo 10 que entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2021.